

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

**Maestría en Relaciones Internacionales y Diplomacia, con mención en Política  
Exterior**

**TÍTULO DE LA TESIS:**

**ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS Y DE MOVILIDAD  
HUMANA DEL ECUADOR EN MATERIA DE DERECHOS: CASO POBLACIÓN  
COLOMBIANA SOLICITANTES Y REFUGIADOS QUE INGRESAN POR SAN  
LORENZO - ESMERALDAS, A PARTIR DEL DECRETO EJECUTIVO 1182,  
PERIODO 2012-2017.**

**Autor: Dolores Marybel López Mendoza**

**Directora: Dra. Roxana Arroyo**

**Quito, Agosto 2018**



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**SECRETARÍA  
GENERAL**

**No.089- 2018**

## ACTA DE GRADO

En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, **DOLORES MARYBEL LÓPEZ MENDOZA**, portadora de la cédula: 0801608894, **EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR (2013-2015)**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: **“ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS Y DE MOVILIDAD HUMANA DEL ECUADOR EN MATERIA DE DERECHOS: CASO POBLACIÓN COLOMBIANA SOLICITANTES Y REFUGIADOS QUE INGRESAN POR SAN LORENZO – ESMERALDAS, A PARTIR DEL DECRETO EJECUTIVO 1182, PERÍODO 2012-2017”**, dando así cumplimiento a los requisitos puntualizados en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa institucional, previos a la obtención del título de: **MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.80
Tesis Escrita:	8.59
Tesis Oral:	8.85
<b>Nota Final Promedio:</b>	<b>8.76</b>

En consecuencia, **DOLORES MARYBEL LÓPEZ MENDOZA**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

**Mgs. Pablo Garcés**  
**PRESIDENTE**

**Dra. Daniela Celleri**  
**MIEMBRO**

**Mgs. Lorena Herrera**  
**MIEMBRO**

**Abg. Ximena Carvajal Chiriboga**  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN CERTIFICO que la presente es fiel copia del original



Fojas 11  
Fecha 14 **SEP 2018**

-Secretaria General

## **AUTORIA**

Yo, Dolores Marybel López Mendoza, Master, con C.I. 080160889-4, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de mi absoluta responsabilidad. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



**DOLORES MARYBEL LÓPEZ MENDOZA**

**C.I. 080160889-4**

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

"Yo **DOLORES MARYBEL LÓPEZ MENDOZA**, cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad"

Quito, Agosto 2018



-----

**DOLORES MARYBEL LÓPEZ MENDOZA**  
C.C. 080160889-4

## **RESUMEN**

Mediante el análisis de las políticas migratorias y de movilidad humana del Ecuador, se dimensionará cómo se garantiza en la práctica la aplicabilidad de los derechos humanos contemplados en la Constitución para con la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad; el caso específico de la población colombiana que ingresa al Ecuador en calidad de solicitante y/o con estatus de refugiado que se encuentra ubicada en el Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, a partir del Decreto Ejecutivo 1182; será una referencia de información directa para conocer cómo se garantizan los derechos humanos y cómo los órganos rectores de las políticas públicas garantizan la aplicabilidad de los derechos de la población que se encuentra en movilidad y en situación vulnerable en búsqueda de protección internacional.

**PALABRAS CLAVES:** MOVILIDAD HUMANA; REFUGIADOS; POLÍTICAS PÚBLICA MIGRATORIAS; DERECHOS HUMANOS; PROTECCIÓN INTERNACIONAL; CONSTITUCIÓN.

## **ABSTRACT**

Through the analysis of Ecuador's migratory and human mobility policies, it will be determined how the applicability of human rights, contemplated in the Ecuadorean Constitution, is guaranteed in practice to the population in vulnerable situations; the specific case of the Colombian population that enters Ecuador as applicants and/or with a refugee status and is located in the San Lorenzo Canton, Province of Esmeraldas, under Executive Decree 1182; it will be a reference of direct information to know how human rights are guaranteed and how the governing bodies of public policies guarantee the applicability of these rights to the population, in mobility and vulnerable situations, seeking international protection.

**KEY WORDS:** HUMAN MOBILITY, REFUGEES, MIGRATORY PUBLIC POLICIES, HUMAN RIGHTS, INTERNATIONAL PROTECTION, CONSTITUTION.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación se lo dedico en primer lugar a mi Dios quien me ha concedido la vida para poder lograr alcanzar mis objetivos; en segundo lugar, a mi madre Cruz María Mendoza Vera (+) quien siempre estuvo orgullosa y pendiente de mi vida profesional; y, en tercer lugar, a mis hijas Marisela y Jasmin Padilla López por quienes vivo y trato ser un ejemplo para ellas, como madre, amiga y profesional.

***Dolores Marybel López Mendoza***

## **AGRADECIMIENTO**

A la Dra. Roxana Arroyo, por su paciencia y su aporte de experiencia y conocimientos. A las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que me brindaron las facilidades para desarrollar este trabajo de investigación y culminar con esta fase de mi vida profesional; y, A los docentes del IAEN que acertadamente contribuyeron con sus conocimientos para desarrollar esta maestría.

*Dolores Marybel López Mendoza*

## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
1. MARCO TEÓRICO .....	4
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL REFUGIO .....	19
2.1. Antecedentes históricos de Refugio .....	19
2.2. Normativa relacionada con Refugio en el Sistema Universal.....	28
2.3. Normativa relacionada con Refugio en el Sistema Regional Americano .....	33
CAPÍTULO III .....	39
3. POLÍTICAS PÚBLICAS MIGRATORIAS EN MATERIA DE DERECHOS CON RELACIÓN AL REFUGIO .....	39
3.1. Ecuador país de paz, la nueva Constitución de 2008 .....	39
3.2. Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 .....	49
3.3. Ley de Movilidad Humana del Ecuador.....	53
3.4. Decreto Ejecutivo 1182 en materia de Refugio en el Ecuador.....	54
CAPÍTULO IV .....	62
4. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS QUE INGRESAN POR SAN LORENZO-ESMERALDAS .....	62
4.1. Conflicto armado en Colombia .....	62
4.2. Razones de la migración de las familias colombianas hacia el Ecuador.....	64

4.3. San Lorenzo ciudad de refugiados colombianos, a partir del Decreto Ejecutivo 1182.....	67
4.4. La movilidad humana de los migrantes colombianos y el nuevo rumbo de la integración, subsistencia y fusiones culturales de solicitantes y /o refugiados de ciudadanos colombianos que ingresan por San Lorenzo-Esmeraldas a partir del Decreto Ejecutivo 1182.....	74
4.4.1. Datos generales de la población colombiana encuestada, que se encuentran en calidad de solicitantes y reconocida como refugiada en Ecuador .....	74
4.5. Acceso y pleno goce de derechos por parte de la población colombiana que encuentra en el Cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas .....	97
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	141
Recomendaciones .....	149
BIBLIOGRAFÍA .....	150
ANEXOS .....	160

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Refugiados colombianos en el Ecuador, hasta abril 2012 .....	68
Cuadro N° 2 Población colombiana solicitantes y reconocidos como refugiados en el Ecuador .....	69
Cuadro N° 3 Población colombiana solicitantes y reconocidos como refugiados, registrados en la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	71
Cuadro N° 4 Población colombiana solicitante de refugio, registrada en la Oficina provincial de Esmeraldas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	72
Cuadro N° 5 Población colombiana reconocida como refugiada en el Ecuador, registrada en la Oficina provincial de Esmeraldas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.....	72
Cuadro N° 6 Jefe de Familia Refugiada .....	75
Cuadro N° 7 Estado civil de Jefe de Familia .....	75
Cuadro N° 8 Estado civil por edades del Jefe de Familia (Mujer) .....	77
Cuadro N° 9 Población general por Edad .....	79
Cuadro N° 10 Edad de los miembros que forman parte del núcleo familiar .....	80
Cuadro N° 11 Status de la población colombiana que se encuentran en San Lorenzo-Esmeraldas.....	81
Cuadro N° 12 Lugar de residencia actual de la población colombiana que se encuentra en San Lorenzo- Esmeraldas .....	83
Cuadro N° 13 Lugar de procedencia de refugiados reconocidos por el Gobierno ecuatoriano .....	84
Cuadro N° 14 Lugar de procedencia de la población colombiana que se encuentra como solicitantes de refugio .....	85
Cuadro N° 15 Tiempo de permanencia de la población reconocida como refugiado en San Lorenzo.....	87
Cuadro N° 16 Tiempo de permanencia de la población encuestada que se encuentra en San Lorenzo en calidad solicitante de refugio.....	88

Cuadro N° 17 Dificultades al solicitar refugio .....	93
Cuadro N° 18 Calidad de vivienda y servicios básicos que tienen los colombianos reconocidos en el Ecuador .....	98
Cuadro N° 19 Calidad de vivienda y servicios básicos que tienen los colombianos en calidad de solicitantes de refugio e irregular en el Ecuador.....	104
Cuadro N° 20 Comunicación (Teléfono, Celular, Internet, Tv Cable).....	109
Cuadro N° 21 Procedencia de refugiados reconocidos solicitantes e irregular por municipio del país vecino Colombia .....	112
Cuadro N° 22 Nivel de educación de los Jefes de Familia.....	114
Cuadro N° 23 Acceso a educación de los hijos, según criterio de los Jefes de Familia.....	115
Cuadro N° 24 Motivos porque no tienen acceso a la educación .....	115
Cuadro N° 25 Ocupación actual de los jefes de hogar reconocidos, solicitantes e irregular en refugio.....	117
Cuadro N° 26 Acceso a la salud - Centros Médicos.....	121
Cuadro N° 27 Causas de desplazamiento forzoso de los refugiados con status reconocidos como refugiados en el Ecuador .....	122
Cuadro N° 28 Población colombiana se sienten discriminados .....	125
Cuadro N° 29 Que piensan los vecinos ecuatorianos de los refugiados en el Ecuador .....	126
Cuadro N° 30 Tipos de apoyo que reciben la población colombiana en San Lorenzo.....	128
Cuadro N° 31 Instituciones que apoyan a la población solicitante y reconocida como refugiados .....	129
Cuadro N° 32 La población solicitante y refugiada conocen que tienen derechos.....	130
Cuadro N° 33 Derechos que los refugiados conocen que tienen en el Ecuador .....	131
Cuadro N° 34 ¿Por qué no tienen conocimientos los refugiados de sus derechos?.....	133
Cuadro N° 35 Se respetan esos derechos humanos de los refugiados .....	134
Cuadro N° 36 Porque no se respetan los derechos de la población solicitante y reconocida como refugiado .....	135
Cuadro N° 37 ¿Cree usted que recibe apoyo por parte del Gobierno ecuatoriano? .....	136

Cuadro N° 38 ¿Cree usted que recibe apoyo por parte del gobierno ecuatoriano? ¿Por que cree que no ha recibido el apoyo por parte del gobierno ecuatoriano? .....	137
Cuadro N° 39 Como solicitante de refugio y reconocido como refugiado, conoce las leyes que los protegen.....	139

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Jefe de Familia refugiada .....	75
Gráfico N° 2 Estado civil de Jefe de Familia.....	76
Gráfico N° 3 Estado civil por edades del Jefe de Familia (Mujer).....	77
Gráfico N° 4 Estado civil por edades del Jefe Familia (Hombre) .....	78
Gráfico N° 5 Grupos por Edad.....	79
Gráfico N° 6 Edad de los miembros que forman parte del núcleo familiar.....	80
Gráfico N° 7 Status de la población colombiana que se encuentra en San Lorenzo-Esmeraldas .....	81
Gráfico N° 8 Lugar de residencia actual de la población colombiana que se encuentra en San Lorenzo- Esmeraldas .....	83
Gráfico N° 9 Lugar de procedencia de refugiados reconocidos por el Gobierno ecuatoriano .....	84
Gráfico N° 10 Lugar de procedencia de la población colombiana que se encuentra como solicitantes de refugio.....	86
Gráfico N° 11 Tiempo de permanencia de la población reconocida como refugiado en San Lorenzo.....	87
Gráfico N° 12 Solicitantes Días.....	89
Gráfico N° 13 Solicitantes (Meses) .....	89
Gráfico N° 14 Solicitantes Años.....	90
Gráfico N° 15 Irregular (Años).....	91
Gráfico N° 16 Dificultades al solicitar refugio .....	93
Gráfico N° 17 Acceso a la vivienda por parte de la población con status reconocido refugiado en el Ecuador .....	98
Gráfico N° 18 Tipo de vivienda de la población con statu reconocido refugiado en el Ecuador - A1 .....	98
Gráfico N° 19 Tipo de vivienda en calidad de arrendada -A2.....	99
Gráfico N° 20 Tipo de vivienda en calidad de préstamo -A3.....	99

Gráfico N° 21 Tipo de vivienda en calidad de propia -A4 .....	100
Gráfico N° 22 Acceso a la luz eléctrica como servicios básicos, población refugiada reconocida por el Ecuador-B1 .....	101
Gráfico N° 23 Acceso al agua como servicios básicos, población refugiada reconocida por el Ecuador-B2.....	102
Gráfico N° 24 Servicios básicos que tienen los colombianos reconocidos en el Ecuador-B3 .....	102
Gráfico N° 25 Acceso de la vivienda de la población colombiana que se encuentra en calidad de solicitante de refugio.....	105
Gráfico N° 26 Tipo de vivienda que tiene acceso la población colombiana en calidad de solicitante de refugio -A .....	105
Gráfico N° 27 Acceso a luz eléctrica que tiene los colombianos en calidad de solicitantes de refugio-B1.....	106
Gráfico N° 28 Acceso al agua que tiene los colombianos en calidad de solicitantes de refugio-B1 .....	106
Gráfico N° 29 Calidad de vivienda y servicios básicos que tienen los colombianos solicitantes de refugio e irregular en el Ecuador, A-B .....	107
Gráfico N° 30 Acceso a servicio de telefonía – 1 .....	109
Gráfico N° 31 Acceso a servicio de telefonía por status – 2 .....	110
Gráfico N° 32 Procedencia de refugiados reconocidos en calidad solicitantes e irregular por Municipio del país de Colombia.....	113
Gráfico N° 33 Nivel de educación de los jefes de hogar .....	114
Gráfico N° 34 Acceso a educación de los hijos, según criterio de los jefes de hogar .....	115
Gráfico N° 35 Motivos porque no tienen acceso a la educación .....	116
Gráfico N° 36 Ocupación actual de los jefes de hogar reconocidos, solicitantes e irregular en refugio.....	118
Gráfico N° 37 Acceso a la salud - Centros Médicos .....	121
Gráfico N° 38 Causas de desplazamiento forzoso de los refugiados con status reconocidos como refugiados en el Ecuador .....	123

Gráfico N° 39 Causas de desplazamiento forzoso de los refugiados con status de solicitantes de refugio en el Ecuador –A.....	123
Gráfico N° 40 Población colombiana se sienten discriminados .....	125
Gráfico N° 41 Porque cree que son discriminados –A .....	126
Gráfico N° 42 Que piensan los vecinos ecuatorianos de los refugiados en el Ecuador.....	127
Gráfico N° 43 Tipos de apoyo que reciben la población colombiana en San Lorenzo .....	128
Gráfico N° 44 Instituciones que apoyan a la población solicitante y reconocida como refugiados .....	129
Gráfico N° 45 La población solicitante y refugiada conocen que tienen derechos .....	131
Gráfico N° 46 Derechos de los refugiados conocen que tienen en el Ecuador.....	132
Gráfico N° 47 ¿Por qué no tienen conocimientos que los refugiados de sus derechos? ....	133
Gráfico N° 48 Se respetan esos derechos humanos de los refugiados.....	134
Gráfico N° 49 ¿Por qué no se respetan los derechos de la población solicitante y reconocida como refugiado? .....	135
Gráfico N° 50 ¿Cree usted que recibe apoyo por parte del gobierno ecuatoriano?.....	137
Gráfico N° 51 De qué forma ha recibido el apoyo por parte del gobierno ecuatoriano -A	137
Gráfico N° 52 Porque cree que no ha recibido el apoyo por parte del gobierno ecuatoriano-B .....	138
Gráfico N° 53 Como solicitante de refugio y reconocido como refugiado, conoce las leyes que los protegen.....	139

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Formato de la encuesta .....	161
Anexo N° 2 Formato de entrevista .....	163
Anexo N° 3 Relato de la entrevista.....	165
Anexo N° 4 Fotografías de la realización de la encuesta en territorio San Lorenzo – Esmeraldas.....	177

## INTRODUCCIÓN

Dentro de las líneas de investigación del Instituto de Altos Estudios, se contempla el análisis de la problemática relacionada con la movilidad humana y las políticas públicas ecuatorianas vinculadas a determinados grupos. Por ello, esta tesis se centrará en el estudio del refugio de la población colombiana concentrada en la ciudad de San Lorenzo-Esmeraldas desde la perspectiva de los derechos humanos.

No obstante, la teoría constructivista, ayudará entender y analizar cómo el marco normativo ecuatoriano en materia de migración y movilidad humana, garantiza el pleno goce de los derechos otorgados a las personas que cuentan con status de solicitante y/o refugiado, en especial, la población colombiana que se encuentran en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, zona norte de la frontera ecuatoriana, a partir del Decreto Ejecutivo 1182.

De allí cabe plantearse como objetivo general; analizar el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales contemplados en las políticas migratorias y de movilidad humana del Ecuador, en la población colombiana que ingresan por San Lorenzo-Esmeraldas como solicitante y refugiado, a partir de la ejecución del Decreto Ejecutivo 1182, periodo 2012 - 2017; y, para alcanzar dicho objetivo se pretende: 1.- Caracterizar las políticas migratorias y de movilidad humana del Ecuador en materia de derechos con los refugiados; 2.- Describir la situación de refugio en el Ecuador a partir de la ejecución del Decreto 1182, en especial con respecto a ciudadanos colombianos que ingresan por San Lorenzo-Esmeraldas; 3.- Definir el nivel de cumplimiento y goce de los derechos fundamentales en la población colombiana con estatus de solicitante y/o refugiado otorgado por el Estado ecuatoriano que se encuentran en San Lorenzo-Esmeraldas.

La aplicación de las técnicas de investigación como la entrevista y la encuesta, permitirán la recolección de información de solicitantes y refugiados de ciudadanos colombianos que ingresan al Ecuador, especialmente, desde San Lorenzo-Esmeraldas, tomando como

referencia la base de datos de las Oficinas de Refugio de Coordinación zonal 1 y 9 que pertenecen al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; la metodología utilizada será la cualitativa, que servirá para procesar la información obtenida de las encuestas, que demostrarán la situación socio-económica y el nivel de cumplimiento de los derechos de la población objeto de esta investigación. Por consiguiente, la aplicación de la técnica de entrevistas a informantes claves (autoridades) contribuirá para sostener los niveles de aplicación de las políticas migratorias en materia de refugio y la aplicabilidad de los derechos fundamentales para con la población objeto de estudio.

En base a estas consideraciones, la investigación tiene dos características; por un lado, la población directa, que es la población solicitante y refugiada que se encuentra en la ciudad de San Lorenzo – Esmeraldas y su muestra es de 300 familias; y, por otro lado, las autoridades que se encuentran directamente involucradas con la aplicación de las políticas públicas, toda vez que a las autoridades del país les interesa realizar acciones que beneficien a los ciudadanos. Sin embargo, las políticas públicas deben ser entendidas también como el empoderamiento que tiene la ciudadanía para trabajar conjuntamente con las autoridades correspondientes sobre proyectos específicos, que van a mejorar las situaciones de vida de los ciudadanos de una determinada comunidad.

En este contexto, la investigación responderá a las problemáticas encontradas tales como: ¿Las políticas migratorias ecuatorianas de movilidad humana garantizan la igualdad de derechos para quienes solicitan y son refugiados en el Ecuador? ¿En qué medida el Decreto 1182, emitido en mayo del 2012 en Ecuador, garantiza la libre movilidad humana para los colombianos/as que solicitan refugio? ¿Gozan de los derechos fundamentales los/as ciudadanos colombianos/as que ingresan por la zona norte de Esmeraldas determinados como solicitante y/o refugiado?

No obstante, cabe denotar que la migración obligatoria responde a una problemática que contrasta con el goce pleno de los derechos humanos y la libre movilidad; un ejemplo de esto

es el caso de Colombia que, por la situación del conflicto interno armado, ha obligado a los ciudadanos colombianos a huir de la violencia, en razón de que éste país no les garantiza sus derechos fundamentales como: la vida, libertad y seguridad. La problemática planteada, tiene relación con la situación agravante que los migrantes colombianos viven, no solo por los gobiernos que ha tenido Colombia, sino porque se han conjugado otros fenómenos socio-políticos más complejos, por un lado, están los gobiernos y sus fuerzas armadas, por otro lado, fenómenos sociales como: el narcotráfico, la insurgencia, el paramilitarismo.

La problemática planteada, tiene relación con la situación agravante que los migrantes colombianos viven, no solo por los gobiernos que ha tenido Colombia, sino porque se han conjugado otros fenómenos socio-políticos más complejos, por un lado, están los gobiernos y sus fuerzas armadas, por otro lado, fenómenos sociales como: el narcotráfico, la insurgencia, el paramilitarismo.

En este escenario, esta sociedad civil indefensa y pobre sufre atropellos de cualquiera de estos actores, siendo amenazados, asesinados e imposibilitados de acudir a lugares seguros dentro de su propio país, provocando así una migración forzada.

En virtud de lo mencionado, es necesario resaltar la importancia de desarrollar esta investigación, debido a que se han realizado estudios centrado más en datos estadísticos que en el cumplimiento de los derechos humanos y las políticas públicas en materia de refugio en el Ecuador. Así mismo no se cuentan con investigaciones específicas que evidencien cómo la situación socio-económica de la población refugiada colombiana concentrada en la ciudad de San Lorenzo, afecta a los derechos fundamentales en lo referente a la salud, vivienda, educación y trabajo, como lo establece la Constitución, el Plan Nacional de Buen Vivir 2013-2017, la Ley de Movilidad Humana y el Decreto Ejecutivo 1182.

## CAPÍTULO I

### 1. MARCO TEÓRICO

Para el análisis de esta investigación, los Derechos Humanos, las Políticas Públicas y la teoría Constructivista, son los elementos fundamentales para la sistematización de los conceptos generales relacionados con la migración, la movilidad humana y el refugio en materia de derechos.

Las definiciones de migración coinciden en destacar un solo elemento como es la residencia habitual, excluyen a las poblaciones que no tienen residencia fija (por ejemplo, nómadas). Así mismo no se podrían denominar migración a los movimientos temporales (de orden cíclico, estacional o pendular) ya que la brevedad del traslado no puede tomarse como un cambio del lugar de residencia Villa (1991) citado por (Comité Pro Movilidad Humana Ecuador, 2012). Otros fenómenos de movilidad como los movimientos transitorios, recreativo, turístico, tampoco constituyen “migración” como lo emite, la Comisión de Derechos Humanos (Relatoría Especial de los migrantes).

A continuación se resumen las definiciones de migrante:

a) Persona que abandona el país de origen; y, pierde la proyección jurídica; b) No es reconocido en el ámbito general de derechos humanos en condición de refugiado, residencia, naturalización u otras de formas de acogida que tiene un país de destino migratorio; c) Tampoco tenga los derechos y la protección por no acceder o regirse a los acuerdos diplomáticos (Valdiviezo, 2011).

Mientras, la definición de la movilidad humana es: procesos que las personas, familias que deciden establecerse de manera temporal o permanente en un país que no es el suyo (Benavides & Rodas, 2009).

Al respecto en su Primer Considerando del Acuerdo Defensorial de Defensoras y Defensores del Pueblo de Región Andina (2009), define la movilidad como: La inclusión de personas que emigran a nivel nacional e internacional por diferentes causas (refugiados, asilados, víctimas de trata, tráfico), y: según la dimensión de género, étnica, geográficas y ambientales (pág. 6).

Estas acciones y/o actividades de emigración implican cruzar límites geográficos de dos o más países a nivel mundial (Organización Internacional para las Migraciones, 2012).

Se debe conocer que la movilidad humana abarca definiciones tradicionales de migración, el mismo que reconoce como un derecho a los extranjeros que transitan en un país, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), dado que la naturaleza humana a lo largo de la historia se caracteriza por procesos de movilidad (Comité Pro Movilidad Humana Ecuador, 2012).

Para concluir con la definición de movilidad humana, se presenta el aporte del investigador; y, es: la movilización de personas de un país a otro para mejorar la calidad de vida, al identificar y vivir en condiciones políticas, geográficas, económicas adversas en el lugar de origen.

El movimiento humano (personas) es un fenómeno social que conlleva a un cambio en la delimitación administrativa y política (Comité Pro Movilidad Humana Ecuador, 2012).

Muchas veces, la migración se da dentro de un país o fuera de ella, los mismos tienen ciertas especificaciones que difieren del refugio y/o desplazamiento forzado.

En relación con este último párrafo, es necesario identificar quién o quienes se encuentran en situación de movilidad humana: es cuando las personas de forma voluntaria, forzada,

regular e irregular cambia de residencia dentro o fuera del país de origen. Para la fundación Esperanza, es una acción o situación de situarse, poner algo o alguien en determinado sitio y lugar (Comité Pro Movilidad Humana Ecuador, 2012).

El ubicar, situar algo o alguien en determinado espacio en algún momento afecta la situación de la movilidad, entre ellos los factores sociales, económicas, cuando sean personas (Benavides & Rodas, 2009).

Significa entonces que, según las circunstancias y el grado de afectación, la situación de movilidad humana afectaría en la permanencia en su lugar de origen a la persona o grupo de personas, buscando protección internacional y pasando a estar en condición de refugiado/a.

Según, la Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1967), Art. 1; las personas deciden emigrar del país de origen, por persecución, por raza, religión, política; que por miedo a ser ejecutado muchas veces, no se acoge a la protección que brinda el sistema jurídico del país de origen. Según la Convención, las personas que han sufrido persecuciones por un gobierno, en primera instancia deben solicitar residencia por refugiado de acuerdo a los instrumentos nacionales e internacionales (Comité Pro Movilidad Humana Ecuador, 2012).

En referencia a la clasificación anterior, relacionada con estar en condición de refugiado/a, ser un solicitante implica estar en una categoría de asilo, que es un término general que abarca elementos como protección que brinda un Estado. Entonces, se define como refugio a las personas que han sido expulsadas o por voluntad propia cruzan las fronteras, porque se ven amenazadas sus vidas, libertad a realizar opiniones en contra de un gobierno autoritario, o por grupos violentos que domina el territorio donde viven (Comité Pro Movilidad Humana Ecuador, 2012).

El derecho a buscar asilo y a disfrutar de él es reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos y reviste una importancia primordial para la protección de los refugiados.

Según, ACNUR (Comité Ejecutivo) en el año 1997, define a asilo como: un mecanismo para disfrutar derechos de protección internacional, cumpliendo lo expuesto en el Art 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948; emite que el asilo tiene doble objetivo: protección y garantía (Franco, 2004).

Para fortalecer la definición de asilo, se emite que: es una expresión general donde el solicitante puede optar por asilo – refugiado o ninguno de ellos; esto depende del análisis que hagan las autoridades del país que tramita la solicitud (Franco, 2004).

En América Latina, el asilo político se otorga a personas que por sus ideas políticas son perseguidas por el poder de turno. Esto ocurrió especialmente en tiempos de la dictadura en países del Cono Sur como: Argentina, Chile, Uruguay, extendiéndose también hacia Nicaragua, El Salvador, entre otros países. Por ejemplo, un caso emblemático es el que Ecuador otorgó asilo político a Julián Assange, quien cumplió cinco años de estar asilado en la Embajada ecuatoriana en Londres, Inglaterra. Uno de los requisitos de este asilo es que las personas que se encuentran asiladas les está prohibido opinar sobre asuntos políticos del país que le otorgó el asilo, así también pronunciarse sobre la política de “países amigos”.

En base a estas consideraciones conceptuales anteceditas, fundamentar la existencia de la migración de ciudadanos colombianos en el Ecuador, en particular la población en situación de vulnerabilidad y en condición prioritaria para las asistencia humanitaria se requiere evidenciar en el marco de los derechos humanos, como se han desarrollado acciones sociales, políticas, económicas no solo gubernamental y sino mediante acuerdo internacionales para con la población refugiada que se encuentra en nuestro país.

Para Martin Luther King, Jr., cuando defendía los derechos de las personas de color en los Estados Unidos en la década de 1960, declaró: “La injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia en todas partes” (Comité Pro Movilidad Humana Ecuador, 2012).

Si bien Martin Luther King, Jr., se refería a la injusticia en general, la cita permite hacer referencia a la injusticia como un proceso intrínseco, es decir cuando los derechos humanos no son respetados y se violentan en su aplicabilidad, en el caso de la población colombiana es evidente que la injusticia se ha dado por la inexistencia de políticas securitista de protección humanitaria, dando lugar a la falta de garantías de aplicabilidad de los derechos fundamentales de la población como la vida, libertad y seguridad, provocando una movilidad humana forzada en búsqueda de protección en otros territorios fuera de sus fronteras.

Frente a la situación de refugio en América Latina según, (Jiménez, 2007) considera:

Que las personas en refugio, tiene el derecho de salvaguardar la integridad y acceder a protección que emite un Estado u Organismo Internacional. Jurídicamente cada Estado, tiene la obligación de garantizar derechos de manera universal, de lo contrario, el Estado perdería la confianza de los ciudadanos; y, deciden emigrar (pág. 66)

En este sentido, en su investigación referida para con la población colombiana del Ecuador menciona que hay una:

[...] política restrictiva a la hora de facilitar el status de refugiado a las personas colombianas: solamente se ha entregado papeles de refugiados al 31,5 % de las personas que presentaron sus solicitudes, que suman, hasta diciembre del 2006, alrededor de 42.526 personas. Si consideramos las 250 mil personas refugiadas, en la práctica solamente se estaría legalizando al 5,36 %, quedando una importante cantidad de personas colombianas en una situación de incertidumbre legal, imposibilitadas de acceder a derechos fundamentales (Jiménez, 2007, pág. 9).

Ante la situación planteada (Jiménez, 2007) manifiesta:

Una de las causas principales del desplazamiento de colombianos es la violación sistemática de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que ha sometido a la población colombiana a un clima de terror y miedo, particularmente a las poblaciones campesinas, que han sido desplazadas y exterminadas en forma sistemática por los grupos armados en Colombia (pág. 34).

Sobre la base a lo expuesto, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH en su investigación sobre Refugio en el Ecuador señala que:

El tratamiento al problema del refugio por parte del Estado ecuatoriano, se confunde con el tratamiento de los efectos del conflicto colombiano”. El mensaje confuso, no permite a los ciudadanos ecuatorianos, hondamente preocupados y atemorizados por los posibles efectos en Ecuador del conflicto colombiano y del Plan Colombia, diferenciar entre las personas colombianas en situación de refugio y los “delincuentes” o “personas indeseables” que provienen del vecino del norte y a los cuales “se debe cerrar la frontera” (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2004, pág. 40).

En este mismo sentido en relación al tratamiento de los derechos, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, en su investigación sobre Refugio en el Ecuador, señala:

De hecho, las propias instituciones del Estado, como la Policía de Migración, no tienen en cuenta estas diferencias a la hora de tratar a las personas en situación de refugio y con frecuencia se hacen evidentes los abusos y el estigma (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2004, pág. 40).

En efecto, ante lo manifestado la fundamentación de los derechos humanos se encuentra en el derecho natural para emitir que: los seres humanos nacen libres y con acceso a derechos que la constitución de un país emite (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Para ilustrar mejor los derechos humanos de la población colombiana, “la emigración de la población hacia el Ecuador, se da específicamente por la guerra interna con guerrilla, fumigaciones a las plantaciones de coca; y, otras acciones que afecta la calidad de vida en el lugar de origen. Y la mayoría de esas personas buscan protección internacional para acceder a educación, salud e inserción a la sociedad ecuatoriana” (Pérez, 2012, pág. 24).

De la misma manera, entorno al mismo hecho relacionado con los derechos humanos, Martínez manifiesta que el gran país de asilo es el Ecuador refiriéndose como:

El rol central y activo que juega Ecuador como país receptor dentro de la dinámica migratoria colombiana se debe: por una parte, a las relaciones establecidas tradicionalmente entre ambos países y a la particular situación de la frontera colombo-ecuatoriana; y, por otra, a la particular política de Estado ecuatoriana relativa al refugio (Martínez, 2011, pág. 84).

En este orden de cita, relacionada con los derechos humanos Verney afirma, que la población refugiada colombiana convive con la población ecuatoriana, porque las culturas son casi similares, los tratados bilaterales, la facilidad para cruzar la frontera, el cambio de la moneda, ha hecho que la población acceda a los beneficios sociales (salud, empleo y educación) (Verney Marie, 2009, pág. 60).

En un contexto externo, el derecho a la movilidad es identificado entre los países vecinos (Colombia – Ecuador); donde, los acuerdos binacionales han fortalecido que las personas tengan facilidad para una movilidad sin restricciones y se desplacen en la frontera entre los dos países (Quiloango, 2011, pág. 5).

Para Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, en su columna de opinión especial para el Grupo de Diarios América, denota: que los movimientos migratorios en la región representa un 4% (cerca de 30 millones de emigrantes); aunque muchos países sobre pasan ese promedio; donde las personas arriesgan la integridad y dignidad (Bárcena, 2016).

Las investigaciones realizadas sobre la situación de los refugiados colombianos en el Ecuador en el periodo 2007 – 2011 involucran al Gobierno ecuatoriano, ONG's, ONU, OEA, con más relevancia el primer involucrado, que recepta a las personas del vecino país (Sánchez, 2013, pág. 9).

En base a lo citado y entorno a los derechos humanos de la población colombiana, las políticas públicas de los gobiernos serán los instrumentos legales para atender la situación de vulnerabilidad considerando que “política pública es toda acción de gobierno encaminada a atender o resolver un problema relativo al interés público” (Sojo, 2006, págs. 47-56).

En consideración a lo expuesto por Sojo, en una política pública deben considerarse opiniones de la comunidad implícita en una problemática, que afecta a todos en general, en el caso de la población colombiana que abandona su país de forma forzada y busca protección internacional, es imperante definir lineamientos, estrategias para hacer frente a los problemas que dicha población padece y brindar las condiciones necesarias para superar los desafíos, acción que debe asumir un Estado comprometido con la comunidad internacional y con la defensa de los derechos humanos.

El gobierno debe delegar a las autoridades de las instituciones involucradas para que atiendan, protejan a las personas que entran a un país como refugiados, siempre bajo la interpretación de las normativas que emite y exige el derecho internacional de los derechos humanos.

Ecuador incluye el eje de “Derechos Humanos, Asistencia Humanitaria y Refugio” dentro de su Constitución del 2008; contempla y garantiza las normativas (ejercicio) de los derechos humanos, para proteger a las personas que viven en las zonas norte de país toda clase de discriminación. Y está en la obligación de cumplir los tratados, convenios y compromisos internacionales con relación a los refugiados; aunque estas acciones es un reto político y económico para el Gobierno ecuatoriano, porque conlleva a cumplir todas sus políticas de movilidad humana y de protección internacional a cabalidad, como una forma de comprometerse con la defensa y protección de los derechos humanos de los ciudadanos del mundo.

Para el Estado ecuatoriano, las políticas públicas no solo contiene un enfoque basado en la seguridad, sino también proteccionista y garantista de derechos, que permite a la población extranjera apelar a la protección internacional, porque la normativa suprema establece una garantía de cumplimiento de los derechos, según la Constitución del Ecuador, Art 40; donde: el estado reconoce a la población el derecho a migrar, al mismo tiempo reconoce, considera e identifica que ninguna persona (ser humano) debe estar en una condición migratoria irregular (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 32).

Mientras, el Art 41 de marco normativo, señala que existen derechos para las personas que desean solicitar refugio, conforme a los acuerdos internacionales de derechos humanos. Al mismo tiempo que asevera que las personas tendrán protección en el pleno ejercicio de los derechos obtenidos (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 33).

Y en efecto, las normativas internacionales y nacionales tienen un rol importante al momento que se toca la problemática de migración en especial cuando se trata de refugiados. “El marco legal y normativo relacionado a la migración internacional debe ser fortalecido, implementándose de manera más afectiva y no discriminatoria. Asimismo, la protección de los derechos humanos y de estándares laborales debe ser extendida a todos los migrantes” (Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, 2005).

Por ello, es fundamental conocer que en qué parte de las normativas están las políticas públicas que favorecen conformen a los compromisos y acuerdos internacionales a que los que se adhieren los Estados firmantes. Es decir, se debe contemplarse en las políticas públicas “los principios que la orientan, los instrumentos que permite su ejecución; y, las acciones principales a llevarse a cabo conforme a los principios propuestos” (Ruiz, 2003).

En lo referente a las políticas públicas en materia de derechos, se debe partir del diagnóstico de esta discriminación estructural que afecta a la sociedad (exclusión cultural, desigualdad socio-económica y asimetría radical de poder) para adoptar medidas que las corrijan de manera permanente, democratizando con ello el disfrute de los derechos (González Antonio, 2008, pág. 8).

Entendemos como política de seguridad como un derecho, si seguimos al diccionario y la relacionamos con aquello que está “libre y exento de todo peligro, daño o riesgo”, deberíamos pensar que no es un derecho independiente, sino que se deriva de otros derechos; es decir, que esa ausencia de peligro, daño o riesgo existe solo en la medida en que los derechos de toda persona son respetados (Aguilar, 2009).

Mientras que las políticas proteccionistas, tiene que ver con el reconocimiento de los derechos, con la existencia de instrumentos que permitan hacerlos efectivos o restaurarlos cuando sean quebrantados (Aguilar, 2009).

En este mismo ámbito las política garantista “es disponer que las autoridades públicas, al expedir normas o al elaborar políticas públicas, deben someterse a la Constitución y respetar los derechos, [...], exigir a todos, someterse a ella y asumir el respeto a los derechos humanos como el deber fundamental del Estado” (Aguilar, 2009).

En conclusión: Estas tres políticas públicas en derechos lo que pretenden es que exista el reconocimiento, empoderamiento y respeto, a fin de que efectivamente se realicen, se cumplan para lograr así una sana convivencia en la sociedad.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Movilidad Humana en la sección I, se establecen los derechos de las personas extranjeras en el Ecuador, manifestado en el siguiente artículo: según el Art 43, En el Ecuador, las personas de cualquier nacionalidad (extranjera) tiene derecho a transitar siempre y cuando cumpla con las normativas interna, respeto las acuerdos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, pág. 9).

Mientras, el Estado ecuatoriano ejecutará todos los procedimientos para cumplir con los principios de la ciudadanía universal y libre movilidad humana. En el Art 44, emite que las personas tienen derecho a solicitar una condición migratoria; y, después de obtener la residencia se concede la cédula de identidad (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, pág. 9).

Para la teoría constructivista o el constructivismo social, explicar el fenómeno de movimientos humanos, migración y refugio, nos ayuda a comprender desde el comportamiento humano hasta sus pensamientos internos, las diferentes acciones de las personas, por ello usar el constructivismo como teoría rescata la visión humana, desde una mirada social y de derechos sin distinción de clases, lo que conlleva a la construcción permanente de los derechos y obligaciones de los seres humanos desde una percepción de igualdad de condiciones y oportunidades.

Desde una visión del precursor del constructivista social (Vygostsky, 1978), considera que “el conocimiento es un proceso de interacción entre el sujeto y el medio, pero el medio entendido como algo social y cultural y no solamente físico” (pág. 11).

Sin embargo, desde el constructivismo humano se “propone construir significado, implica pensar, sentir y actuar y que estos aspectos hay que integrarlos para construir un aprendizaje significativo diferente, sobre todo, para crear nuevos conocimiento” (Novak, 1988, pág. 213).

La posición epistemológica del alternativismo constructivo según, (Sebastiá Johan, 1989) es que:

Aunque no rechaza la existencia de la realidad, mantiene que es excesivo reclamar que las construcciones de la persona sean convergentes con la realidad. Cada evento es susceptible de múltiples reconstrucciones. Constituye un rechazo del positivismo y del realismo ingenuo, y señala nuevos caminos para el estudio del aprendizaje y la enseñanza de las materias científicas (pág. 11).

Por consiguiente, la doctrina del constructivismo ha servido para el desarrollo del conocimiento de la sociedad en todo su conjunto. Lo que hace posible adentrarse en el fenómeno de la migración interna y externa de un conglomerado humano, en especial en el conocimiento del origen de la historia del refugio y que sirve como ejemplo las guerras que lamentablemente se han producido en la humanidad y uno de estos trágicos acontecimientos fue la Segunda Guerra Mundial.

Resulta oportuno denotar lo que menciona el autor del constructivismo social, que el “Constructivismo social en el que se considera que el eje central es la zona del desarrollo próximo ZDP” (Vygostsky, 1978); es decir, el aprendizaje de los factores que influyen en un desplazamiento humanos forzado, dará los elementos para entender esa nueva construcción social que se origina casi de forma inmediata por los individuos que se establecen en un nuevo lugar, confluendo su adaptación en el nuevo entorno con la esperanza de una

aplicación equitativa de derechos individual y colectivos, que les permita ejercer sus capacidades.

Y para fomentar en lo citado, el constructivismo desde un enfoque teórico y metodológico actualmente ha servido como orientación en diversas investigaciones concerniente a la enseñanza de las ciencias a nivel mundial; es decir no es un cuerpo dogmático que admita una sola y única interpretación.

Por ello, el conocimiento que se derive es relativo, no es absoluto, ni objetivo. Lo que quiere decir por un lado, que la verdad objetiva no existe, puesto que el conocimiento es relativo y depende absolutamente del sujeto inmerso en la investigación. Y por otro lado, las verdades científicas son relativas, provisionales, y en definitiva son reemplazadas por otras.

No obstante, el constructivismo radical de (Glaserfeld, 2007), considera que “la ciencia es el camino que los lleva al conocimiento del mundo como en realidad; quiere decir, que el constructivismo no niega la realidad, ni tampoco niega a los organismos que interactúan en sus ambientes, solo que si niega que el ser humano pueda llegar a conocer en un sentido ontológico; de allí el interés de que existe la realidad con la posibilidad de conocerla (págs. 32-103)

En base lo expuesto, en el caso de la población colombiana su situación de desplazamiento forzoso es una situación real que no se debe aludirse; su relacionamiento en la sociedad ecuatoriana da lugar a nuevas formas de convivencia socio-culturales y jurídicas, que en un principio es imposible adaptarse, sin embargo es imperante de mayor involucramiento para poderse empoderar de los derechos adquiridos y exigir su cumplimiento.

En consideración, la teoría constructivista orientará a determinar una dirección hacia el relacionamiento con otros fenómenos: esto implica conocer cómo interactúa el objeto investigado, en especial con la población colombiana que se acentúan en la zona de frontera

de Esmeraldas; sus implicaciones sociales, económica, culturales, así también, como éste tiene relacionamiento con el engranaje de categorías políticas y sociológicas del Estado.

En relación a esto, cabe señalar lo manifestado en un estudio denominado “Aproximaciones a la frontera” en que el que se resalta que:

Siempre existirán diferencias culturales, sociales e incluso étnicas; además cuantificables entre las poblaciones vecinas (frontera entre Ecuador y Colombia), específicamente. A eso, se debe sumar las variables geográficas, demográficas e institucionales (densidad, eficiencia y legitimidad), necesidades básicas insatisfechas, producción (plantaciones, industria y hacienda), delincuencia (sicariato, extorsión, secuestro), que son propios de bandas vinculadas a la guerrilla (lado colombiano) (Carrión, Mejía, & Espín, 2013, pág. 62).

Es decir que los estudios de casos suelen incluir análisis de textos, decisiones políticas, entrevistas e inclusive estadísticas en que se demuestran como las instituciones configuran interés por los actores que requieren de un estudio detallado.

En este contexto, la teoría constructivista no puede dejar de lado las dinámicas que se construyen en el caso con los refugiados situados en San Lorenzo, que ayudan a comprender el por qué y el cómo ciertos fenómenos y/o problemas sociales les afecta en ese espacio; y cómo las estructuras socio-jurídica impuesta a los actores sociales como son los refugiados pueden beneficiar o afectar, pues las relaciones internacionales pueden contribuir en proporcionar conceptualizaciones para entender mejor la problemática.

Para proceder a ese constructivismo social, moral y político se pretende explorar el contenido del marco normativo ecuatoriano y sus políticas migratorias enfocadas en materia de refugio como el Decreto 1182 desde una perspectiva en derechos humanos.

Sobre esta base y la relación que existe con la teoría constructivista, el goce y cumplimiento de derechos fundamentales o de primer orden, a partir de la adquisición de un nuevo status en materia de refugio implica un relacionamiento con la actual Constitución en el que se incorpora la definición de movilidad humana; y en el que le reconoce derechos específicos al tema, buscar y sostener articulados de manera integral, para brindar un tratamiento; desde esa perspectiva de derechos y de construcción las dinámicas de movilidad humana hará pertinente la justificación de que los derechos humanos que se adquieren se cumplan y la necesidad de visualizar en qué medida existe un goce de los mismo.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL REFUGIO**

#### **2.1. Antecedentes históricos de Refugio**

Para explicar el fenómeno de los movimientos humanos, migración y refugio, la investigación pretende utilizar una teoría que ayude a comprender el comportamiento humano, los pensamientos internos y las diferentes acciones de las personas. Por ello, la teoría constructivista, contribuirá a rescatar la visión humana, desde una mirada social y sin distinción de clases, conociendo la realidad e involucrando a las demás personas del entorno en el que se desenvuelve, para conllevar a la construcción permanente de los derechos y obligaciones de los seres humanos, desde una percepción de igualdad de condiciones y oportunidades.

Para el constructivismo, las identidades propias de cada sitio, determinan quién es cada uno, entre estados existen muy marcadas diferencias. Estas identidades que son cambiantes dependen del contexto histórico, cultural, político y social, reconoce la capacidad de evolución en las ideas y normas, lo que posibilita pasar de sistemas competitivos a sistemas de cooperación o ayuda en las relaciones entre Estados.

A manera de citar ejemplos, predomina el rol protagónico de los seres humanos en casos de cooperación entre individuos y su importancia en el relacionamiento para conseguir excelentes resultados para todos, evitando conflictos, guerras innecesarias y crueles. Así también como aunar esfuerzos entre Estados para lograr un objetivo común, como es el caso, que ha sido a lo largo de la historia las construcciones de puentes, carreteras o vías de ferrocarriles que implica la conexión entre países que beneficia la movilidad humana. La

cooperación se da también con ONG's como Cruz Roja, Médicos sin Fronteras, UNICEF, etc.

Por consiguiente, la doctrina del constructivismo ha servido para el desarrollo del conocimiento de la sociedad en todo su conjunto. Lo que hace posible adentrarse en el fenómeno de la migración interna y externa de un conglomerado humano, en especial en el conocimiento del origen de la historia del refugio desde los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la migración de este conglomerado humano se debió a consecuencia de un “conflicto militar global que se desarrolló entre los años 1939 y 1945. En él se vieron implicadas la mayor parte de las naciones del mundo, incluidas todas las grandes potencias agrupadas en dos alianzas militares” (Calderón, 2016, pág. 1). Es decir, dos frentes se enfrentaban; por un lado, los Aliados y por otro lado están las Potencias del Eje.

Desarrollándose la Segunda Guerra Mundial, que finalizó con el bombardeo atómico sobre Hiroshima y Nagasaki por parte de los Estados Unidos, la invasión de Manchuria, la guerra de Asia y la rendición incondicional de Japón, en 1945” (Calderón, 2016, pág. 1).

Marcando de esta forma, grandes hechos de enormes consecuencias para la humanidad, la muerte de más de 70 millones de seres humanos; la aniquilación de grandes áreas geográficas con todos los organismos vivos que allí se encontraban; y la generación de grandes movimientos de persona en todo el continente europeo, en calidad de desplazados y en búsqueda de protección internacional.

Como parte de las preocupaciones reflejada por las potencias Aliadas, crearon en 1943, la Administración de las Naciones Unidas de Socorro y Reconstrucción (UNRRA), que tenía como propósito ayudar la reconstrucción de zonas desbastadas, asistencia a la población

desplazada por las acciones bélicas en el país. Este organismo funcionó hasta el año 1947 (Machado, 2013, pág. 9).

En efecto, cabe mencionar que la UNRRA no duró mucho tiempo y fue sustituida por la Organización Internacional de Refugiado (OIR) a finales de 1947, con los mismos objetivos.

Se observa claramente, que la creación de la Organización Internacional de Refugiado, se inicia como organismo especializado no permanente de las Naciones Unidas y se preveía que el 30 de junio de 1950, habría completado su programación.

En conclusión, la OIR (Organización Internacional de Refugiados) era el primer organismo internacional que se encargó de solucionar todos los aspectos relativos de las personas refugiadas como: repatriación, identificación, registro, clasificación, atención, asistencia, protección legal, política, logística, reasentamiento y reinserción (Amstein Damien, 2012, pág. 32).

Aunque el objetivo principal de la OIR es: alentar y favorecer el pronto regreso de los refugiados al país de origen y/o país de residencia (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000, pág. 20).

Mientras la Asamblea General de Naciones Unidas, resolvió que la OIR, que ninguna persona refugiada está obligada a regresar al país de origen, siempre y cuando exprese razones sustentadas para no regresar (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000, pág. 21).

Por otro lado, los temas de repatriación y reasentamiento fueron criticados por los países del bloque oriental, consideraban que eran medios dudosos, como una fuente fácil de mano de obra, y una forma de proteger a grupos delictivos que podrían ser peligrosos para la paz internacional.

Sin embargo, pese a esa crítica:

La OIR, ayudó a repatriar a 73 mil personas, frente al más de un millón de personas, cuyo reasentamiento contribuyó que la mayoría de ella se dirigiera a los Estados Unidos que recibió a más del 30 % del total; otros países que acogieron refugiados fueron Australia, Israel, Canadá, y diversos países Latinoamericano (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000, pág. 21).

Significa entonces, que había empezado una nueva era para la migración, en que los refugiados fueron el beneficio económico para aportar en la economía de los países como la mano de obra disponible.

La OIR, no logró solucionar el problema de los refugiados, ya que se clausuró en febrero de 1952, quedando alrededor de un millón de refugiados en Europa: sin embargo los Estados Miembros de la ONU, tenían una coincidencia de criterio de continuar con la Cooperación Internacional en torno al problema de los refugiados (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000, pág. 22).

En relación a este último párrafo las críticas de los países del bloque Oriental no se dejaron esperar pues no concordaban con la forma que se estaba utilizando a la OIR por parte de los países del bloque occidental (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000, pág. 22).

Por su parte los Estados Unidos también evidenciaban su decepción ya que contribuía con una mayor parte económica al financiamiento de una organización que les estaba costando más que el presupuesto del resto del funcionamiento de las Naciones Unidas.

En la guerra fría (1947 – 1991) pasaron a fortalecer los convenios o tratados internacionales, las mismas trataron de pacificar las relaciones entre los Estados Unidos y Aliados con la Unión Soviética de aquel entonces (Godoy, 2017).

En este mismo sentido, a pesar que no hubo guerras directas, se produjo grandes tensiones diplomáticas e incluso psicológicas; y, cuando hubo conflicto armado el enfrentamiento se hizo indirectamente a través de países, movimientos revolucionarios, contra revolucionarios y guerrillas bajo la influencia de un país o el otro (Godoy, 2017).

Mientras en el año 1948 – 1949 inicia la guerra de las dos Coreas (1950), se crea los dos Estados Alemanes, la organización del Tratado de Atlántico Norte, Victoria de Mao Zedong en China, ciertos acontecimientos que conllevan a que las personas busquen emigrar o buscar refugios en otros países diferentes al de origen (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000, pág. 21).

Además, por las nuevas formas de gobierno (comunistas) en países como: Checoslovaquia hasta China, el fenómeno de refugiados se incrementaba en la post guerra.

Por otra parte, las tensiones ideológicas de la Guerra Fría, dio lugar para negociar en la creación de una nueva estructura encargada para el tema de los refugiados, al interior de la ONU; la creación de esa nueva estructura si había postergado por varias partes interesadas, incluida el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); en ese entorno la Unión Soviética boicoteó totalmente muchas de las negociaciones, así también surgieron grandes divergencias entre las propias potencias Occidentales.

En este sentido de creación de una nueva estructura, los Estados Unidos esperaba una estructura de carácter temporal con poca financiamiento y objetivos limitados; en efecto, se requería que la nueva estructura no desempeñaría función alguna en las operaciones de ayuda

de emergencia, privándolo de toda asistencia de la Asamblea General para las acciones y negándole el derecho a pedir contribuciones voluntarias.

Sin embargo, los Estados de Europa Occidental no pensaban así, porque acoger a los refugiados implicaba asignar más recursos económicos. Países como: Paquistán, India emitían que este fenómeno debían ser tratado por un Alto Comisionada, que sea capaz de obtener, gestionar y asignar recursos de forma independiente para dotar de alimentos, salud a las personas que viven temporalmente en centros de acogida (refugio).

Muchos países, acogen este pedido y debaten en la Asamblea General de las Naciones Unidas para crear la ACNUR, que tendría como objetivo: ser humanitaria, social y por regla general, debe integrarse y relacionarse con grupos de personas refugiadas, en un principio por el tiempo de tres años, iniciando su funcionamiento el 1 de enero de 1951 (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000, pág. 23).

Concomitantemente a este hecho, se celebró en Ginebra una conferencia especial de las Naciones Unidas, en la que aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, por primera vez, se contaba con un instrumento universal tendiente a encontrar una solución a un problema general que para esa época fue generada por la segunda guerra mundial y la guerra fría; pese a ello, se constituyó la base y el instrumento legal con cuerpo de derecho internacional, que ha permitido desde entonces proteger a millones de personas refugiadas en todo el planeta.

En este contexto, aprobada la Convención y la reciente final de la II Guerra Mundial, provocó la existencia de millones de refugiados en Europa, lo que dio lugar la creación de un nuevo instrumento con carácter universal que actualizaba contenidos y alcances territoriales denominado “Protocolo de Nueva York de 1967”.

No obstante, cabe indicar que un total de 147 países hasta el año 2007, se habían suscrito a estos dos instrumentos universales “Convención de Ginebra de 1951 y al Protocolo de Nueva York de 1967”, en la que es preciso señalar la definición de lo que es un refugiado.

Según la Convención de Ginebra Art 1, define:

Que por razones étnicas (raza) religión, nacionalidad, perseguido político por emitir opiniones políticas dejaron el país de origen; y, no creen en la justicia para acoger la protección que garantice la seguridad, decide emigrar o salir de país rumbo a otro hasta que existan garantías, esto se considera refugiado (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2017, pág. 6).

Para fortalecer, los convenios y tratados iniciales sobre el fenómeno (refugiados), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el protocolo de Nueva York de 1967, ayudan a emitir lineamientos para que se cree la OUA (Organización Unida Africana) y la declaración de Cartagena de 1984 para América Latina.

No obstante, cabe indicar el accionar que el ACNUR, se desarrollaría con carácter enteramente apolítico, humanitario, social; y, como norma general atendería a grupos con categoría de refugiados.

Sobre la base de lo citado, ACNUR en 1956, desarrolló un rol importante, enfrentado su primera emergencia de gran magnitud con la llegada masiva de refugiados producto de un evento armamentista, cuando las fuerzas soviéticas derrotaron la revolución húngara.

Así también, ACNUR en 1960 intervino en la primera crisis de refugiados, provocados por la descolonización de África, su acción se prolongó en las dos décadas siguientes: su acción intervino en las crisis de desplazamiento producidos en Asia y América Latina.

En la historia del ACNUR, se evidencia que:

A lo largo de los años ayuda a los refugiados por las guerras internas, crisis humanitaria y otros aspectos en países como: República de Congo, Somalia (África); y, Afganistán que lleva más de 30 años con la ayuda a los refugiados en el continente asiático (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2017).

En este mismo sentido, en la historia del ACNUR ha sido identificado y solicitado para apoyar, debiéndose a amplia experiencia en temas relacionados con desplazamiento interno por conflictos; sin embargo, otra forma para perseguir a las personas es los apátridas, que por negarse a reconocer derechos de un país, el gobierno aludiendo que carecen de nacionalidad les persiguen o están limpiando a este grupo olvidado (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2017).

En todos estos procesos de conflictos y desplazamiento masivos a nivel mundial:

El ACNUR, tiene como objeto garantizar que las personas refugiadas ejerzan derechos para solicitar asilo, asignar un sitio para vivir seguro, brindar condiciones para que regrese a voluntad propia al país de origen, desarrollar programas de repatriación y reasentamientos que garanticen derechos y bienestar (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados., 2017).

Todas las acciones emprendidas, cumplidas por el ACNUR, fue reconocido en el año 1981 con el premio de Nobel de la Paz. Este distintivo permitió que asigne más recursos pasando de 34 a 1.050 funcionarios nacionales e internacionales con sedes en Ginebra y Budapest, donde delegan a los corresponsales a 125 países actualmente.

Para concluir, con la definición de refugiados, se basa en la historia donde siempre ha existido desplazamientos humanos por las guerras de aquellas épocas como: conquistas de

tesoro, territorio, alimentos, entre otros. Pero a la mitad del siglo XX, se decide ayudar a los refugiados mediante convenios con organismos que buscan mejorar la calidad de vida de las personas desplazadas por diferentes razones sociales, políticas y económicas.

En la actualidad, aún existen países que no aceptan los tratados y convenios internacionales, haciendo de la protección de los refugiados poca efectiva (Machado, 2016, pág. 2).

Sobre la base de las consideraciones del párrafo anterior y del contenido de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, hoy en día los Estados que son parte de las Naciones Unidas, tienen el compromiso formal de proteger los derechos de las personas que huyen en busca de protección internacional a causa de un conflicto.

Es evidente, entender que el compromiso de los Estados miembros de la ONU es insertar a la sociedad a todos quienes han sufrido algún tipo de persecución en su contra; en el caso del Ecuador contempla como base principal el buen vivir de las personas, sin importar su nacionalidad; es grata satisfacción darle un realce a Ecuador por ser el país con mayor número de refugiados a nivel mundial.

En efecto, cada país, según su legislación tiene un procedimiento en particular para establecer méritos de una solicitud de refugio, considerando la Convención de Ginebra de 1951, su tratamiento se da en función de cada administración y de cada caso particular; es decir que cada Estado otorga visados a quienes cumplen con los requerimientos y en el caso del refugiado, se debe valorar las circunstancias validables que el solicitante aduce.

Como se había mencionado anteriormente, los instrumentos internacionales generales de protección de refugiados “Convención de Ginebra de 1951 y Protocolo de Nueva York de 1969”, han sido inspiración para crear instrumentos de regulación de aspectos específicos de

problemas de las personas refugiadas; aunque estas carecen de valor jurídico pero la definición y acciones para ayudarlos están presentes.

Sin embargo, según la Convención africana en el artículo I, define el término refugiado:

Es toda persona que a causa de agresión exterior, ocupación extranjera y acontecimientos que perjudiquen el orden público en el país de origen, más otras causas se ve obligado dejar el país para buscar refugio en países vecinos u otros a nivel mundial (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2009).

Mientras, según la (Organización de las Naciones Unidas, 2014) afirma que:

Un refugiado son personas que han huido del país de origen porque la vida, seguridad, libertad están en peligro de amenaza por asuntos de conmoción generalizada como la agresión extranjera, conflictos internos, violación de los derechos humanos, entre otras.

En este sentido, las políticas de refugio han permitido que muchos países del mundo se suscriban a la ONU permitiendo abrir sus fronteras para brindar protección internacional a toda persona que posea un temor fundado de persecución o aquellos que huyen debido a la violencia generalizada o al conflicto interno que se vive en muchos países en guerra.

## **2.2. Normativa relacionada con Refugio en el Sistema Universal**

La base del constructivismo, se funda en el conocimiento y en las ideas de los individuos, sobre esta base Cristina Aguijaren (2014:10) sostiene “[...] las palabras toman un papel trascendental y hasta cierto punto van adquiriendo poder, pues no se puede hablar solo de un poder material y de riquezas, sino de liderazgo y protagonismo en el entorno mundial”.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagra el derecho de asilo y refugio del cual puede disfrutar toda personas fuera de su país en caso de persecución.

En este sentido, la situación de los Derechos Humanos en un sistema internacional, los individuos y los Estados están vinculados en las relaciones de poderes que influyen en la determinación de ciertos temas y de estas formas se van construyendo visiones.

Tanto en el Sistema Internacional como el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados, admite que la necesidad de dar soluciones a largo plazo a las personas que requieren protección, además, son generosos en la aceptación y reasentamiento (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

En relación con este último párrafo, se debe diferenciar lo que es asilado y refugiado; significa entonces que:

Asilado es toda persona perseguida por diferir y cometer delitos políticos; los mismos se clasifica en: Asilo diplomático y Territorial; al primero se otorga una misión diplomática y la segunda se otorga en el territorio de un Estado, esto aplica siempre y cuando la persona es perseguido por las causas antes mencionada (Villalta Ana, 2014, pág. 38).

Pero la definición de refugiado es de carácter humanitario y universal, significa que es:

La persona que abandona su país de origen, por razones de persecución política, demográficas (raza, religión, social); y, por esta razón no puede permanecer en él, al correr peligro la integridad física y familiar (Villalta Ana, 2014, pág. 39).

En conclusión, una persona en calidad de refugiado internacional, sucede al solicitar y aprobar la admisión del gobierno de un país donde está residiendo y le garantiza la supervivencia en el tiempo y/o principio de no devolución (Ubidia Daniela, 2014, pág. 33).

En este propósito, en el ámbito del Derecho Internacional no ha sido una tarea sencilla determinar los alcances y dimensiones de determinadas figuras jurídicas, debido a que difieren, ya que se presentan situaciones o realidades distintas y su aplicabilidad va depender del contexto.

El asilo y el refugio desde una perspectiva internacional de derecho es un esfuerzo para que las personas a nivel mundial traten de encontrar el bien común de los más necesitados en referencia a los refugiados.

Según (Trucco Marcelo, 2014), el contexto de refugiado es diferente al asilo, eso hay que considerar antes de emitir una definición. El primero requiere un sistema universal de protección de derechos humanos, por aquello, la ONU, es el ente catalizador de las principales normas protectoras de los refugiados (pág. 3).

Así mismo, la atención para las personas refugiadas por conflictos internos, específicamente; surge una rama autónoma en derecho internacional de los refugiados, claro abarcando los derechos y protección (Trucco Marcelo, 2014, pág. 4).

Con esta definición, se afirma que el sistema y los instrumentos son complementarios a los derechos humanos, así como disposiciones del derecho humanitario internacional. Siempre y cuando los Estados, estén obligados y prestos a aceptar las normativas que emite los organismos que ayudan a los refugiados. De lo contrario, pueden expulsar a los solicitantes de asilo y/o refugiados, irrespetando los derechos y leyes humanitarios (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

En este contexto, se requiere enfatizar lo concerniente a los derechos humanos que buscar garantizar la dignidad de los seres humanos y el bien común en iguales oportunidades de

superación, así lo contempla la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

En resumen, todos los tratados y leyes sobre los derechos humanos es un complemento a otros derechos de protección internacional a las personas; entre los lineamientos tenemos:

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en materia de refugio es uno de los principales tratados para la abolición del racismo en el mundo. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, y entró en vigor el 04 de enero de 1969; La Convención de Discriminación contra la Mujer, fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los Estados a reformar las leyes con el fin de discutir sobre la discriminación como: tortura, tratos, penas que en muchos países son crueles e inhumanos, sin admitir ninguna excusa ni situación extraordinaria, como la guerra o cualquier otra emergencia; y, la Convención sobre los Derechos del Niño, firmado en 1989, a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos. Todos estos instrumentos reglamentarios e internacionales van en relación a personas vulnerables debido al desplazamiento de sus países de origen.

Desde ese punto de vista, los Estados pueden conceder la admisión, protección mediante las siguientes modalidades:

- a) A los asilados según la necesidad de protección internacional; b) a los refugiados según el sistema universal; c) las personas que caen bajo la definición de refugiados propuesta por la Declaración de Cartagena de los refugiados de 1984, que amplía la definición del sistema universal; d) personas que corren el riesgo de ser torturados, contemplada en la Convención contra la Tortura, entre otros instrumentos; y, c) por

razones humanitarias. En todos estos casos, jurídicamente se encuentra en contexto de asilo. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2004, pág. 67).

Los instrumentos internacionales y convencionales, emitidos por La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y La Organización de los Estados Americanos (OEA), incorporan normas fundamentales de protección para los refugiados y asilados.

Los derechos de las personas que se encuentran como refugiados, asilados y/o apátrida, muchas veces desaparecen, pasando a una situación de vulnerabilidad, debiéndose a que muchos gobiernos no les garantizan su protección.

Para ello, surgió la Convención de 1951, que permite aplicar y promocionar las normativas, derechos básicos que tiene los refugiados; y, que no sean devueltos contra la voluntad de quienes se encuentra en situación de persecución, más bien garantizar o ayudar a repatriar al país de origen, cuando este garantice seguridad, calidad de vida y empleo.

Un organismo que vela por los refugiados, es el ACNUR, que promociona acuerdos internacionales, colabora con los Estados para el establecimiento de estructuras como de asilo y actúa como observador internacional en los campos de refugiados.

La protección internacional, es el conjunto de actividades, que permite asegurar un acceso igualitario para el disfrute de los derechos de las personas bajo la competencia de la ACNUR, siempre y cuando se cumpla con los acuerdos, instrumentos legales, incluido en el Derecho Internacional Humanitario de los Refugiados (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2017) .

Finalmente, dentro de las disposiciones generales del derecho internacional humanitario se protege a los refugiados originarios de lugares donde hubo conflicto armado, obteniendo

una protección adicional y especial, porque reconoce la situación de vulnerabilidad contemplada en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de Nueva York de 1969.

### **2.3. Normativa relacionada con Refugio en el Sistema Regional Americano**

La protección a los afectados que surgen de los conflictos armados, violencia generalizada, agresión extranjera o aquellos cuyos derechos a la vida, seguridad o libertad han sido violentados, va depender de la política de refugio y de la legislación de cada país, su contexto y momentos históricos son los elementos importantes que reflejará la voluntad de los pueblos y de sus gobiernos.

En otras palabras, el rol que juega la sociedad civil en relación a protección internacional, es fundamental para hacer respetar los derechos de aquellas poblaciones vulnerables y que junto a los que defienden el Estado de Derecho, desde los gobiernos marcan la diferencia en ese ámbito.

En este contexto, la Convención de Ginebra de 1951, no ha sido suficiente, existen otros instrumentos internacionales a nivel de Latinoamérica, que se han creado para establecer una diferencia y reconocer a las personas desplazadas que son sujeto de derechos y que debiéndose a la violencia a consecuencia de un conflicto interno, huyen en búsqueda de protección internacional.

En América Latina, La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, es el instrumento regional que ampara a las personas que solicitan asilo y/o refugio bajo nuevos enfoques de solidaridad (Maldonado Carlos, 2015, pág. 89).

Según el artículo III (3): define al refugiado como:

A las personas que dejaron o han huido del país de origen, porque la vida, seguridad y libertad están amenazados por diferentes tipos de violencia, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas a los derechos humanos y otras causas que estén perturbando el orden público. (Maldonado Carlos, 2015).

Se observa claramente, que desde la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, existen aspectos unificadores que se reafirman en el régimen internacional, relacionada con la protección a personas en situación de vulnerabilidad (refugiada, desplazada y apátrida), como es el principio de no devolución, considerando los instrumentos internacionales relacionado con los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos para los Refugiados.

En este sentido, se da importancia a la cooperación internacional, en la que converge otros puntos en común para la protección de los refugiados, asilados y apátridas como: el diálogo entre, el gobierno, sociedad civil, organizaciones internacionales y regionales, con la idea de obtener nuevas alternativas y estrategias para fortalecer los derechos de los refugiados en la región.

Después del proceso de la convención de Cartagena sobre Refugiados de 1984, se dieron iniciativas a las siguientes declaraciones en materia de refugio a nivel regional:

En el año 1994, la Declaración de San José (Costa Rica), reconoce la importancia de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiado de 1984, para cumplir con las normativas en las situaciones de refugiados; y, concretar respuestas inmediatas en materia de desarraigo (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2002, pág. 40).

Así mismo, la Declaración de México en el año 2004 (Cartagena +20) emite tres puntos en relación al tema de los refugiados: Primero, Declaración de un Plan de Acción; segundo, el mismo plan incorpora principios como: solidaridad y responsabilidad (Reasentamientos y Fronteras Solidarias); y, tercer lugar, incluye reuniones subregionales que permiten legitimar los procesos de asilo y/o refugiados (Maldonado Carlos, 2015).

La Declaración de Brasil en el año 2014, emite un marco de cooperación y solidaridad para fortalecer la protección internacional de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe. Además, se integra un plan de acción para los años 2015 – 2024, que deben ser implementados por los países caribeños (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

Si el principal derecho de todo ser humano es la vida, cualquier atentado constituye asistencia social; en relación a ello surge la figura del refugio como instancia que ampara los derechos de las personas que se encuentran en riesgos (mujeres, hombres, niños/as adolescentes y ancianos) y que han sufrido agresiones de toda índole a consecuencia del conflicto interno.

En este propósito, la acción de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales es fundamental, en virtud de que existen actualmente más diez millones de desplazados forzosos en busca de refugio alrededor del mundo.

Esta población tiene como objetivo ser admitidos en un Estado receptor, en el que se confluyen otros factores para su supervivencia de tipo económica o material, la necesidad de preservar su propia vida y de la familia, se ven en la obligación de sujetarse a los regímenes de cada Estado que lo acoge en calidad de refugio, todo ello, con el fin de no volver o en contra de su voluntad lo obliguen a retornar a ese Estado de violencia que no le garantiza su protección en su país de origen.

El refugio, es una de las figuras socio – jurídicas de mayor contenido humanitario; desde su origen fusionado en el derecho de asilo, ha obligado a todos los Estados atención especial respecto de quienes, obligados por circunstancias ajenas a su voluntad, tienen que someterse a procesos de reconocimiento de su calidad de refugiados.

Estos procesos no sólo implican la concesión del derecho de refugio, sino también un seguimiento que se induce desde el ámbito social al individuo como persona humana.

En este sentido, con el fin de avanzar con la cooperación internacional, se han creado otros organismos a nivel regional, que están ligados a los temas de movilización y protección de los derechos humanos, tal es el caso de la Comunidad Andina (CAN), entendida como una comunidad de países unidos voluntariamente, con el objetivo de alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, suramericana y latinoamericana.

La Comunidad Andina, está conformada por Órganos e Instituciones que están articuladas en el Sistema Andino de Integración, más conocido como el SAI. La incorporación de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos al ordenamiento jurídico interno de los Estados ha tenido una alta importancia en los países de la CAN, permitiendo la libre circulación de los países miembros en sus fronteras.

La CAN, incluye el reconocimiento específico para “grupos de sujetos de protección especial” (artículos 42 al 59) como las mujeres, personas con discapacidad y personas en contextos de movilidad humana. Por tanto, aunque no sea vinculante, es un instrumento que contiene fuertes estándares de aplicación de los derechos humanos en el marco interno e intercomunitario (Cárdenas, 2016).

Así lo contempla la Decisión 548 de la CAN “Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios”, **Art. 2.-** Establecer un

mecanismo de cooperación en materia de asistencia y protección consular, y asuntos migratorios, en beneficio de las personas naturales nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina que por diversos motivos se encuentren fuera de su país de origen (Comunidad Andina, 2003).

Para garantizar la protección de derechos humanos a los migrantes internacionales, los países que conforman la CAN han ratificado tanto interno como externo mediante la convicción realizada en cada país. Estos instrumentos coadyuvan la situación de la migración en la región y tiene carácter supranacional (es parte del ordenamiento jurídico de cada país), que después de la publicación oficial, sin necesidad de ratificación se ejecuta de manera directa (Benavides & Chávez, 2014, pág. 91).

Los países que integra la comunidad andina, tienen una praxis progresista en la incorporación de tratados internacionales de los derechos humanos bajo el ordenamiento jurídico interno de cada país. Al no existir un marco de supervisión de alcance y valor que tienen las normativas internas, sin embargo, facilita y garantiza el goce de los derechos humanos (Benavides & Chávez, 2014, pág. 92).

Los países miembros de la CAN, conscientes de la necesidad de hacer realidad la libertad de movilidad al interior de los países de la comunidad, como un mecanismo imprescindible para lograr la anhelada integración entre los países.

Reconociendo la gran importancia que tiene la movilidad humana y la necesidad de garantizar que la misma se dé con pleno respeto de los derechos y garantías fundamentales de toda persona.

Reiterando la voluntad de los países andino, de cooperar para la conformación y consolidación de la ciudadanía andina y suramericana, por medio de la cual se propenderá

por la garantía de trato igualitario para todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación por su nacionalidad.

Ecuador es signatario de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de refugiados de 1951 y del Protocolo adicional de 1967, lo que significa que en la normativa ecuatoriana en Derecho Internacional consta el compromiso de estados ante la CAN, de cumplir las disposiciones y declaraciones emitidas en los instrumentos internacionales para la protección vigente de los derechos humanos.

## **CAPÍTULO III**

### **3. POLÍTICAS PÚBLICAS MIGRATORIAS ECUATORIANA EN MATERIA DE DERECHOS CON RELACIÓN AL REFUGIO**

#### **3.1. Ecuador país de paz, la nueva Constitución de 2008**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es el mecanismo el cual los Estados tienen la obligación de cumplir y hacen que los Estados sean interdependientes en algunos ámbitos, esto da lugar que nunca se viola un derecho sino afecta al conjunto de un colectivo.

En este ámbito, la aceptación de los derechos humanos se enmarca bajo una construcción moral, que son procesos de formación que cada sociedad requiere para su crecimiento y desarrollo.

En efecto, los ámbitos jurídicos, políticos y moral se interrelacionan y construyen procesos en la que se conjugan los Derechos Humanos, en el que la teoría constructivista juega un rol importante y en el que los actores nacionales e internacionales, la sociedad y el Estado se adscriben a la construcción de Derechos Humanos como una ruta para generar acciones en términos específicos, como es el caso de la población en situación de vulnerabilidad.

El constructivismo en el contexto de los derechos humanos, es muy fundamental, porque no se requiere de recurrir a fundamentos metafísicos o antropológicos de esos derechos, en virtud de que deben ser vistos como construcciones. Es decir no deben ser simples construcciones, sino construcciones que tienen una razón, al cual no se puede negar la intersubjetividad. En el caso de los derechos de la población colombiana refugiada, la construcción de derechos deben ser justificado y reconocidos por otras personas que no tiene razón para negarlos.

Por ello, la comprensión del significado de los derechos está basado en el principio de la justificación; lo que quiere decir que está vinculada a una comprensión normativa en el deber de no retener el derecho básico de justificación a ninguna persona y a los otros como sujetos de ese principio, porque son miembros de un universo de seres finitos, vulnerables, razonables y capaces de dar razones.

En este contexto, en la universalidad de los Derechos Humanos se puede indicar que: “Son el resultado de un constructo colectivo moral que válida, mediante el discurso y el consenso, las normas que están racionalmente justificadas, de tal forma que a quienes se destinan no tienen una razón válida para negarlas” (Robles Ana, 2012, pág. 4).

Por consiguiente, un nuevo valor adquisitivo surge desde una visión que responda al significado del ser como individuo de una sociedad, más allá de sus propias características color, cultura, costumbres, género, religión y nacionalidad, como lo indica Horst “los Derechos Humanos son construcciones que no se pueden negar intersubjetivamente. Son constructos justificados, cuyo reconocimiento deben las personas morales a todas las otras personas, quienes ven que no tienen ninguna razón para negarlos” (Forst Rainer, 2013, pág. 71).

Para el efecto Ecuador, tiene el compromiso humanista que inspira la política exterior y que la Constitución lo proyecta abriendo las fronteras para las personas que solicitan asilo y/o refugio; cumpliendo con las normativas humanitarias y jurídicas que el país ha firmado tanto nacional, regional e internacional.

Para Hernández (2015), las normativas de derechos humanos vinculados al asilo y/o refugiado reflejan un espíritu de alianza con la paz y repudio con respecto a las condiciones humanas violentas hacia las personas vulnerables, independientemente de la ideología y roles social y/o cultural (pág. 20).

La Constitución del 2008 es una normativa suprema que tiene una perspectiva innovadora en relación a política exterior y en las relaciones internacionales; si comparamos con la Constitución de 1998 que en lo concerniente a política exterior su contexto era limitado y básicamente se refería a normativas cuando se refería a las relaciones internacionales.

Según la Constitución del Ecuador (2008), citado por María Salvador (2012), tiene un enfoque social integracionista con bases en una dimensión básica que es la soberanía (interés nacional). Además, establece un principio (ciudadanía universal) que implica un sistema de comercio justo, integración latinoamericana, libre movilidad, libertad, equidad y justicia internacional (Salvador María, 2012, pág. 22).

Al respecto Arias, menciona que el “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos”. La nueva definición coloca directamente lo “constitucional” como centro del acuerdo jurídico político de la sociedad y única inmediatamente “de derechos”, en plural que supone que el Estado es garante de ellos (Arias, 2008).

Una de las críticas más certeras que ha recibido la Constitución de 1998, fue [...] era prolífica en la parte dogmática, la de derechos, e indolente en la parte orgánica, que no establecía los mecanismos institucionales para el cumplimiento de esos derechos (Arias, 2008).

Efectivamente, si bien la Constitución de 1998, hace referencia a una serie de derechos de carácter económico, político, social, civil, cultural y colectivo; estos carecen de procedimientos y mecanismo para su efectivo cumplimiento, dejando una brecha para el ejercicio de la privatización a la seguridad social, salud, educación, derechos fundamentales para la convivencia humana.

La Constitución no solo valora la relación entre el Estado y la sociedad, sino que garantiza los derechos del ser humano y promueve el cumplimiento, se refleja en sus 73 artículos,

calificado como el catálogo más importante en relación a derechos del mundo; 152 artículos se refieren a garantizarlos y más de la mitad de la Constitución es el reflejo de un pacto de la sociedad para garantizar los derechos a la vida y al buen vivir.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art.10 establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y la naturaleza son titulares y gozarán de los derechos garantizados y reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 21).

A manera de resumen la nueva Constitución se construye clasificando los derechos, bajo el lema del “Buen Vivir”, es decir los derechos civiles son denominados “derechos de libertad”; los derechos colectivos son identificados como los “derechos de los pueblos”; los derechos políticos se le denominan “derechos de participación”; los derechos del debido proceso ahora son los “derechos de protección”; y los derechos de los grupos vulnerables son los “derechos de las personas y los grupos de atención prioritaria”. Clasificación innovadora que hace posible como ser humano a ser parte esencial del mismo.

Remitiéndose en lo concerniente a los “Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria” la Constitución amplía su radio de protección (derecho) para las personas adultos mayores, jóvenes, niños, jóvenes, mujeres embarazadas, discapacitados, con enfermedades catastróficas, privados de libertad, consumidores, entre los principales (Arias, 2008). Que comparándolo con la Constitución del 98 este solo se limitada a los derechos de los niños y adolescentes; los derechos para discapacitado y tercera edad se encerraba en un artículo cada uno, y carecía de derechos para mujeres embarazadas, víctimas de violencia o enfermedades catastróficas.

Para complementar el esquema garantista de la Constitución 2008, en relación a los instrumentos y compromisos internacionales, este se basa en un sistema de inclusión y equidad social, que desde lo orgánico se establece el mecanismo institucional para garantizar

los derechos fundamentales, como el derecho del buen vivir (acceso universal y gratuito a la salud y la educación); seguridad social, alimentación y por sobre todo obligar a la sociedad exigir el cumplimiento de los derechos y vigencia de un Estado Constitucional de derechos y justicia, para el pleno goce efectivo de los derechos de todos los habitantes del Ecuador y ciudadanos extranjeros.

Con este preámbulo jurídico y garantista de derechos que ofrece la Constitución de la República del Ecuador del 2008, desde hace una década, el número de ciudadanos colombianos que buscan refugio en nuestro país ha aumentado de manera considerable. A diferencia de los migrantes que se desplazan hacia otros países por motivos económicos o de otra índole, los refugiados han sido forzados a abandonar sus lugares de origen porque han visto su integridad y la de sus familias en peligro y necesitan protección internacional.

El Ecuador garantiza el derecho de todas las personas refugiadas, sin restricción alguna, pues así lo establece su Constitución, basado en este contexto jurídico. La provincia de Esmeraldas, por ser una provincia costera y fronteriza con Colombia, comparte vínculos históricos con las regiones cercanas del país vecino, presenta una alta concentración de desplazados; en especial en los cantones de Esmeraldas y San Lorenzo.

Las cifras expuestas en el Informe Anual de Resultados de la Coordinación Zonal 1 – Enero a Diciembre de 2017, demuestra estadísticamente en que situación en que se encuentra la población solicitantes de refugio y reconocido como refugiados en Ecuador, objeto de estudio en esta investigación:

“A nivel de la Coordinación zonal 1 existe una población de 30.123 personas con estatus de refugio (visa de Protección Internacional), adicionalmente según datos del sistema Progress existen unas 12.120 personas en calidad de solicitantes de refugio (visa humanitaria)” (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2017).

En este mismo contexto, la población atendida en la Coordinación Zonal 1, se detalla a continuación por las provincias que la conforman: Carchi, tiene 7.953 población con necesidad de protección internacional, de los cuales, 5.721 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador (visa de Protección Internacional ) y 2.232 son solicitantes de refugio (visa humanitaria); Esmeraldas, tiene 10.777 población con necesidad de protección internacional, de los cuales, 6.850 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador (visa de Protección Internacional ) y 3.927 son solicitantes de refugio (visa humanitaria); Ibarra, tiene 7.315 población con necesidad de protección internacional, de los cuales, 4.642 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador (visa de Protección Internacional ) y 2.673 son solicitantes de refugio (visa humanitaria); Sucumbíos, tiene 16.198 población con necesidad de protección internacional, de los cuales, 12.910 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador (visa de Protección Internacional ) y 3.288 son solicitantes de refugio (visa humanitaria) (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2017).

No obstante en el caso de la Provincia de Esmeraldas, el mencionado informe menciona que: 10.777 población con necesidad de protección internacional, de los cuales, 6.850 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador (visa de Protección Internacional ) y 3.927 son solicitantes de refugio (visa humanitaria); que desagregada por cantones se observa que: Esmeraldas, tiene 2.539 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador y 1.713 son solicitantes de refugio; Eloy Alfaro, tiene 162 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador y 177 son solicitantes de refugio; Muisne, tiene 56 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador y 16 son solicitantes de refugio; Quinindé, tiene 229 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador y 122 son solicitantes de refugio; San Lorenzo, tiene 3.387 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador y 1.680 son solicitantes de refugio; Atacames, tiene 391 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador y 161 son solicitantes de refugio; Rioverde, tiene 86 personas se encuentra con status de refugiados en el Ecuador y

38 son solicitantes de refugio (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2017, pág. 7).

Como se observa, en el párrafo anterior, San Lorenzo constituye el primer cantón de la Provincia de Esmeraldas, que evidencia la mayor concentración de población colombiana necesitada de protección internacional, debiéndose a las evidentes características relacionada con la cercanía al vecino país (Colombia) y la facilidad de acceso al territorio ecuatoriano, lo cual permite ser objeto de investigación desde una perspectiva de acceso y goce de los derechos adquiridos.

En este valor se considera que el ciudadano refugiado, conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador, tiene los mismos derechos que un ciudadano ecuatoriano, por lo que accede a servicios gratuitos, como: educación (Art. 345), salud (Art. 362), servicios básicos subsidiados (Art. 339, transporte público) (Art. 412 agua) (Art 375, habitad y vivienda).

Según, la Constitución en el Art 40; emite que toda persona tiene derecho a migrar, y no se identifica y se considera a ninguna persona (ser humano) como ilegal por la condición migratoria (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 32).

Mientras el Art 41, hace referencia a: que los derechos de asilo y/o refugio están bajo las condiciones, instrumentos y Leyes internacionales de Derechos Humanos. Por tanto, las personas que estuvieran bajo estas circunstancias gozarán de la protección especial que garantiza el pleno ejercicio de los derechos (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 33).

En resumen, la constitución de Montecristi (2008) hace referencia especial a la movilidad humana, específicamente en el Capítulo Tercero, donde sobresalen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Además, cumple con el principio (ciudadanía universal) donde garantiza la libre movilidad de todas las personas del planeta; y, al extranjero se considera con un elemento transformador para no desencadenar desigualdades entre los países (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2017).

También, hay que recalcar que los Derechos de Libertad están relacionados con la Movilidad Humana, donde hace referencia el derecho a transitar a las personas libremente en el territorio ecuatoriano basado en una igualdad formal, material, evitando la discriminación y accediendo al derecho a escoger la residencia (libre entrada y salida bajo las regulaciones establecidas en la Ley). Y por último, se ha comprometido a trabajar en acciones de prevención contra la erradicación de la trata de personas y orientarse a la protección, reinserción de las víctimas y otras formas de violación de la libertad (Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas, 2017).

En relevancia al refugio, las normativas existentes en las políticas ecuatorianas garantizan el respeto, promoción, defensa de los derechos humanos a todas las personas sin excepciones (Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas, 2017).

En relación a este párrafo, la Constitución reconoce los derechos de asilo y refugio, toda vez considerando los instrumentos internacionales de derechos humanos, así también contemplan protección especial y pleno ejercicio de sus derechos.

De acuerdo a la Constitución del Ecuador (2018), respeta y garantiza el principio de no devolución a la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. Es decir, el Estado no aplicará sanciones penales a los solicitantes de asilo y/o refugio o el simple hecho de ingresar y permanecer de una manera irregular en el país (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 33).

Es decir, el gobierno garantiza el reconocimiento del estatus de refugio sino también ejecuta acciones que permita la inclusión de los migrantes en la sociedad ecuatoriana.

En este sentido, los principios y derechos relacionados con la movilidad humana incorporados en la Constitución; especialmente, el derecho a migrar, ha dado lugar que nuestro país acoja en sus fronteras un sinnúmero de personas que huyen del conflicto armado del país vecino Colombia; la legislación ecuatoriana garantiza su protección internacional conforme su compromiso internacional.

Como lo establece la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) Constitución de la República (2008) en su artículo 11 numeral 2:

Ninguna persona podrá ser discriminado por condiciones demográficas (etnia, edad, sexo, género, cultural, idioma, religión); ideología, condiciones económicas, políticas, migratorias, estado de salud (portadores de VIH, discapacidad, diferencia física); y, distinción personal, colectiva, temporal, permanente que conlleve a menoscabar el goce de los derechos. Porque, toda forma de discriminación se sancionará con la Ley (pág. 21).

Con lo referido, se interpreta una labor humanista que la Constitución del Ecuador direcciona a las personas vulnerables en especial aquella que requieren de una protección internacional.

Desde este enfoque, Ecuador reorienta su política migratoria de seguridad hacia una que tenga una visión integral con enfoque de protección de derechos humanos.

En relación a la inmigración, Ecuador a pesar de todos sus esfuerzos para garantizar los derechos, especialmente aquellos que provienen de Colombia, es necesario de requerir muchos recursos para invertir en acciones tendientes a mejorar las garantías de protección y acceso a los principales derechos como salud, educación y trabajo.

La misma que está sustentada en le Art 416, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008); promueve el principio de la ciudadanía universal (libre movilidad de todas las personas del planeta).

Este principio de relaciones internacionales constructivista que garantiza los derechos humanos y civiles, inspirada en un estado cosmopolita tipo Kantiano. “Kant concibe el contrato social como la condición que hace posible la instauración del derecho público, garantizando los derechos naturales” (Kant, 1784).

En realidad, Kant admite un sólo derecho natural: [...] “El derecho de libertad, al tiempo que garantizado, queda limitado por el derecho de los demás, según el acuerdo tomado por la voluntad pública” (Kant, 1784).

Como se observa, en esta categorización la libertad de los individuos prevalece sobre otras consideraciones de justicia distributiva, e igualdades oportunidades de superación; la nueva Constitución de la República del 2008, abarca y respeta los derechos humanos como eje fundamental de la sociedad, para así progresar de manera inmediata.

La responsabilidad del Estado ecuatoriano es que la política nacional debe tener un enfoque de seguridad humana, que garantice la vida de las personas, la dignidad humana, y la libertad y derechos civiles en una sana convivencia social.

En este sentido, tiene que dar cumplimiento a los compromisos Internacionales adquiridos con respecto a la asistencia humanitaria y refugio de las personas en situación de vulnerabilidad y que se han visto en la necesidad de desplazarse de manera forzada de su país de origen, en este caso con la población colombiana objeto de referencia. Conllevando a cumplir sus políticas de movilidad humana y de protección internacional a cabalidad y hasta hoy en día.

### **3.2. Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017**

Se desarrolló durante el gobierno del ex presidente Economista Rafael Correa, con una visión revolucionaria ciudadana, plantea su ruta para continuar con la transformación del Ecuador. El plan contiene un conjunto de objetivos con bases y experticias de sus antecesores planes, pues está orientado a trabajar por la Equidad, el Desarrollo Integral, y las Revoluciones Cultural, Urbana, Agraria y del Conocimiento.

Este plan tiene como objetivos: consolidar la democracia y la construcción del poder popular, garantizar y auspiciar igualdad, cohesión, inclusión, equidad social, territorial, los mismos que mejoren la calidad de vida de los habitantes (población) al potenciar las capacidades de la ciudadanía. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad. Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad territorial y global. Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible. Garantizar el trabajo digno en todas sus formas. Impulsar la transformación de la matriz productiva. Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica. Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, está compuesto por un sistema de monitoreo y evaluación, con el propósito de conocer los impactos de la gestión pública, dicho sistema permite efectuar una comparación entre lo que se programa y lo que se realiza, considerando que la planificación contiene indicadores y metas.

Para Benalcázar, en su artículo de opinión relacionado sobre políticas públicas y movilidad humana en un nuevo escenario constitucional menciona que:

El plan nacional del Buen Vivir, en el capítulo de inclusión y equidad, existe una sección sobre la población y movilidad humana, destaca que el Estado ecuatoriano vela por las personas en condiciones migratorias (movilidad), bajo una rectoría de un órgano competente que coordinará acciones con los diferentes niveles de gobierno (Benalcázar, 2008).

Así mismo, se establece que el Estado es el responsable de gestionar la política pública, a través de la coordinación entre los diferentes organismos oficiales y organismos de otros Estados, así como con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen el tema a nivel nacional e internacional (Benalcázar, 2008).

En el marco del Buen Vivir, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece el derecho a migrar, reflejándose en las políticas públicas en materia de movilidad humana que muestran un nuevo modelo de integración social desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos, conforme a los principios constitucionales al referirse al ejercicio de los derechos.

A partir de este logro constitucional se comprende la inclusión de un nuevo paradigma de desarrollo, el buen vivir. Se plantea la necesidad de alejarse de una noción extractivista de desarrollo para pasar a un modelo de desarrollo integral en el que la naturaleza tiene sus derechos y el desarrollo humano no se queda en lo meramente económico, sino que también está asociado a una ética moral desde una perspectiva de garantía de derechos.

La movilidad humana se ubica en la Constitución en el Título II (Derechos) dentro de las personas y grupos de atención prioritaria. En el marco del buen vivir, la Constitución reconoce la migración como un derecho, por lo cual se propone no identificar a ningún ser

humano como ilegal por su condición migratoria (Art. 40) y, en el contexto de las relaciones internacionales (Título VIII) se apela al “principio de ciudadanía universal”

La Constitución es el fundamento que guía el “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017: Construyendo un Estado plurinacional e Intercultural”. En dicho Plan se encuentra el diagnóstico sobre Movilidad Humana y Derechos Humanos (Objetivo 5) que, en líneas generales, está muy acorde con los principios constitucionales al referirse al ejercicio de derechos, y al principio de ciudadanía universal, del cual se afirma que se han dado pasos en firme para respetarlo.

El gobierno de turno del Ecuador, ha realizado esfuerzos para garantizar que los refugiados (colombianos) sean insertados en la sociedad ecuatoriana y tengan acceso a educación, salud, programas de desarrollo y sostenibilidad en el lugar de residencia. Que a base del principio de corresponsabilidad y complementariedad garantiza los instrumentos internacionales (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, 2008, pág. 1).

Los organismos de labor como el Sistema de las Naciones Unidas y el Alto comisionado para los refugiados (ACNUR), están reconocidos por el Estado ecuatoriano, a la vez estos organismos han emitido y difundido las acciones, programas que llevan a diario con los refugiados, garantizando el cumplimiento de las políticas internas como los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Entonces, como se observa el país está cumpliendo con los compromisos internacionales suscrito en la Convención de Ginebra de 1951; Estatuto de los Refugiados 1967; Declaración de Cartagena 1984, de acuerdo a las realidades y posibilidades; en el caso ecuatoriano, el gobierno garantiza y promueve un buen vivir de los ciudadanos extranjeros, sin excepción de nacionalidad, bajo el paragua de su Constitución.

Fomentar la dignidad humana, el desarrollo, el pleno empleo, la igualdad entre géneros y el bienestar social, para garantizar la vida de las personas que requieren de una protección internacional; implica un compromiso para el Estado ecuatoriano para compensar las desigualdades que surgen en la sociedad.

En consideración a ello, el mandato constitucional expone “no identificar a ningún ser humano como ilegal” en este sentido la ley de movilidad humana garantiza que las personas que migran a nuestro país en situaciones de vulnerabilidad puedan situarse y acogerse a las políticas públicas para lograr el Buen Vivir.

El Plan Nacional del buen vivir, hace referencia en un acápite la protección integral a población altamente vulnerable que se ha desplazado de manera abrupta, en la que remarca no considerarlos ilegales en ningún momento de su vida, más aun conociendo su necesidad de protección internacional.

Adicionalmente el estado ecuatoriano, considera de manera esencial que niños, niñas y adolescentes extranjeros requieren atención prioritaria por su condición migratoria. Este acuerdo es fundamental para la población en situación de refugio, el Estado ecuatoriano está obligado a: “garantizar las condiciones de igualdad de trato con los extranjeros que huyen del conflicto armado y en cualquier ámbito”

El Ecuador, es receptor de personas refugiadas por las vulneraciones de los derechos en los países vecinos. Además ha aprobado y otorgado [...] refugio, Sin embargo, carece de mecanismo, procedimientos integrales para dar respuesta inmediata a la identificación de las necesidades de los grupo vulnerable (migrantes), con el fin de brindar sostenibilidad de los derechos a largo plazo (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados., 2014, pág. 2).

El Ecuador del siglo XXI presenta un nuevo quehacer político con rostro humano que requiere aspectos legales indispensables para tratar el fenómeno migratorio. En este sentido, el Ecuador de hoy requiere hacer cambios imprescindibles en la nueva propuesta llamada ley de Movilidad Humana, instrumento que permita crear mejores oportunidades y de largo alcance para el cumplimiento de los derechos de las personas migrantes e inmigrantes, sin importar de qué lugar venga.

Esta Ley, debe garantizar la protección y fomentar la inclusión económica y social de las personas y familias en condiciones de refugiados.

### **3.3. Ley de Movilidad Humana del Ecuador**

Esta Ley es parte de las siguientes convenciones, declaraciones, protocolos y todas formas que garantice la aplicación:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre; Convención Americana de Derechos Humanos; Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; Estatuto de los Apátridas; Convención para reducir los Casos de Apátrida; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolos de Palermo contra la trata de personas y el tráfico ilícitos de migrantes; Convención contra la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; y, los demás instrumentos internacionales suscritos por el gobierno del Ecuador.

Ante lo descrito se observa claramente que el Ecuador en relación a los instrumentos internacionales que ha sido parte, tiene un gran desafío en la temática de movilidad humana. En ese mismo sentido, los desafíos deben considerar aspectos institucionales relacionados

con los sistemas estatales, relaciones internacionales y políticas públicas: así también con aspectos relacionados con la ciudadanía como los deberes y obligaciones.

El Ecuador, ha activado diversos mecanismo para facilitar el acceso de las personas extranjeras que se encuentra en una situación regular; en especial con la población que se encuentra en condición vulnerables como los refugiados (movilidad humana).

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, aprobada el 5 de enero del 2017, tiene como ejes a la supremacía de las personas sujetos a derecho, el plan del buen vivir y la seguridad para el ser humano. En el Art 90, se menciona a la protección internacional como: el mecanismo subsidiario para asegurar el acceso a las personas que ingresan al territorio ecuatoriano debido a las circunstancias de amenaza que sufre en país de origen (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, pág. 16).

Quienes acceden a la protección internacional, gozan de todos los derechos de conformidad con la Constitución, incluyendo el derecho al trabajo en el Ecuador (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, pág. 16).

Actualmente, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, es una política pública, que fue aprobada para garantizar el reconocimiento de los derechos humanos de la población víctimas de un desplazamiento forzoso y que se encuentra en situación de refugiado, incluye solicitud y protección internacional, libertad para movilizarse y residir en el lugar que desee.

#### **3.4. Decreto Ejecutivo 1182 en materia de Refugio en el Ecuador**

Haciendo referencia a la teoría constructivista, “una construcción constante del sistema internacional en un sentido magno, en el que los individuos y Estados toman como referencia a las nuevas relaciones de poder para formar ideas sobre determinados asuntos que, a su vez, construyen visiones” (Eguiguren, 2014).

Lo que quiere decir, es un proceso de formación entre dos: la sociedad y el régimen internacional, como lo señala (Eguiguren, 2014): “El constructivismo observa la importancia de la conciencia humana en la vida internacional” (pág. 11).

En este contexto, Ecuador se ha caracterizado por ser un Estado parte de la mayoría de los instrumentos internacionales relacionados con la defensa de los derechos humanos y protección internacional, contribuir en el ámbito conceptual y en las normativas han sido parte de su proceder.

En relación a protección internacional, “Ecuador es el país receptor de mayor afluencia de refugiados en toda la región andina” (Fierro, 2008). Debiéndose la mayor población de nacionalidad colombiana desplazados, producto de los conflictos internos de país vecino Colombia (pág. 2).

Según, Gonzáles (2008), actualmente el número de personas muertas, desaparecidas por razones sociopolíticas son aproximadamente de 8.000. Es decir, cada día desaparecen al menos 20 personas en el vecino país de Colombia, este podría ser una de las razones para que los colombianos busquen otros países para asegurar la vida y gozar de la libertad (pág. 3).

Ante la situación planteada, el proceso de determinación de la condición de refugiado en el Ecuador es lento, relacionado con dar protección internacional, pese a ello se ha esmerado por cumplir con la comunidad internacional en relación al tema de refugiado.

Para el efecto, hasta antes de 1976, la Cruz Roja Ecuatoriana se encargaba con todo lo relacionado con asilo; mas, sin embargo, posteriormente el Comité Pro Refugiado asumió dicha responsabilidad con los casos de refugiados con el Gobierno ecuatoriano, mediante un acuerdo entre el ACNUR y la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.

En este orden de cita lo manifestado por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana:

Estipula que mediante un convenio firmado, el 11 de marzo de 1976 se conformó el “Comité Ecuménico Pro Refugiados”, con la participación inicialmente de varias entidades relacionada con la Iglesia Católica y el ACNUR. La labor de Comité Ecuménico Pro Refugiados se basaba en trasladar al Ministerio de Relaciones Exteriores, todas las solicitudes de refugio, para ser sometidas a una comisión interinstitucional que emitía la resolución final, en concordancia con el Convenio de 1951 y Protocolo de 1967 que vincula a los refugiados en el país (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados , 2004, pág. 42).

En este contexto, el Gobierno del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo 3301, aprobado el 6 de mayo de 1992, normativa regulativa para procesos migratorios, el cual busca poner en práctica lo que establece la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 como parte de los compromisos internacionales asumidos mediante la adhesión.

Esta normativa legal, que se mantuvo vigente hasta mayo del 2012, determinaba una definición de lo que es un refugiado para el Ecuador; los requisitos necesarios para su reconocimiento, basándose en la Convención de Ginebra y en la Declaración de Cartagena de 1984.

Significa entonces, que dicha normativa a más de contener los procedimientos específicos de “cómo determinar la condición de refugiados”; la responsabilidad de hacerlos cumplir recaía en la Comisión encargada para el efecto.

En resumen, el año 2000, la Dirección General de Derechos Humanos se instala en el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante una oficina de refugiados. A partir de ese momento el gobierno del Ecuador comienza a involucrarse en las etapas del proceso para

determinar la condición de refugiado, siguiendo los procesos determinados como: solicitud, análisis, determinación de la condición de refugiado.

De lo anterior planteado, es imperante identificar que en el 2007 se desarrollaron dos situaciones; el primero, el Ministerio de Relaciones Exteriores asumió la responsabilidad total en relación al tema de asilo y refugiado, el cual consistía en conocer las solicitudes, efectuar las entrevistas, emitir los criterios, y presentarlos a la Comisión para su decisión; mediante el Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado y publicado en el Registro Oficial No 126, crea la Dirección General de Refugiados para determinar la condición de los refugiados. El mismo se vincula con la Constitución (2008), junto al Decreto Ejecutivo No 3.301; donde se reconoce el derecho a buscar asilo y debe ser regulado por la legislación del Ecuador. Sin embargo, en el mes de enero del 2011, el gobierno ecuatoriano emitió nuevas normas de admisibilidad que frenen o limiten el número de solicitudes para asilo infundadas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, 2017, pág. 1).

Hay que recalcar, que las personas que solicitan refugio y no son admitidos tienen pocas posibilidades de apelar, lo que contrasta con la garantía de derechos humanos, actualmente el Decreto Ejecutivo 1182, del 30 de mayo del 2012, aunque cumple con las mismas disposiciones que el Decreto Ejecutivo 3301, existen algunas restricciones que limitan obtener la condición de refugio; con ello incrementar el número de solicitantes más que la condición de determinación de refugiados.

El Ecuador, ha aportado enormemente para que la política de refugio, se establezca con los lineamientos de los Derechos Humanos y la protección de personas víctimas de persecución y desplazamientos forzosos.

Con esa síntesis, se canalizó la normativa nacional ecuatoriana en materia de refugio, el Decreto Ejecutivo 1182, “Normativa para la aplicación en Ecuador el derecho de refugio,”

entró en vigencia el 30 de mayo de 2012, cambiando la normativa interna para el reconocimiento y ejercicio de la condición de refugiado en el Ecuador.

Es evidente entonces que los refugiados recibirán un trato similar en relación los extranjeros que residen legalmente en su territorio que el Estado ecuatoriano le otorgado.

Los aspectos más interesantes del Decreto Ejecutivo 1182, es la adhesión con los principios y derechos de la Constitución del Ecuador (2008) en el tema de refugio; y la exclusión de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiado (1984), donde establece plazos, condiciones sociales, económicos para los refugiados (Coalición por la Migraciones y el Refugio, 2012, pág. 1).

Aunque, el gobierno ecuatoriano propone una ciudadanía universal (libre movilidad), sin fronteras, donde ninguna persona puede ser considerada ilegal en el territorio ecuatoriano. También ha promulgado el Decreto Ejecutivo 1182 que reglamenta el derecho al refugio, el mismo, que unge seguridad para las personas que ingresan al país. Todo esto, se sustenta en el Art11, literal 8, de la Constitución que emite: que el contenido de los derechos se van desarrollando de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 21).

Se verifica que la Declaración de Cartagena no es contemplada en el Decreto Ejecutivo 1182, es evidente que limita garantía de los Derechos Humanos para la protección de personas que huyen por las siguientes razones: conflictos armados, crisis humanitaria y económica. Además, que es necesaria para proteger a los miles de refugiados que habitan el suelo ecuatoriano (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2012).

El gobierno ecuatoriano ha ido evolucionado progresivamente para cumplir con los derechos enmarcados en la Constitución 2008, siempre apegados a la Ley Art 41 que resalta la reivindicación de la ciudadanía universal y el derecho a la libre movilidad humana.

Además, de acuerdo a la Asamblea Nacional se reconoce los derechos para el asilo y/o refugio (Ley e instrumentos internacionales), donde, garantiza que estas personas gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de los derechos (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 33).

Ecuador es un país humanitario, que acoge a migrantes que se encuentran en alto riesgo de vulnerabilidad, así también se ha caracterizado por mantener una política abierta en materia de refugio, protección humanitaria y asilo en las últimas décadas.

En este sentido para ACNUR en su Programa y Estrategia 2012-2013, manifiesta que el:

Que el Estado ecuatoriano es el país que más refugiados tiene en América Latina, especialmente de nacionalidad colombiana. Para junio del 2011 existía un promedio de 54.500 refugiados; el 60% de ellos viven en zonas urbanas de las ciudades fronterizas y la diferencia en zonas rurales de la frontera, muchas veces sin acceso a infraestructura y servicios básicos y expuestas a que sea víctima de secuestro, asesinato por grupos armados que trafican drogas, personas y armas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2012, pág. 1).

De lo anteriormente dicho, según “Informe del Estado Ecuatoriano sobre buenas prácticas y medidas adoptadas para la protección de los derechos de los migrantes”, manifiesta que: [...] el Ecuador llegó a ser considerado como un referente en protección internacional por el esfuerzo evidenciado tanto en la desconcentración del procedimiento con la apertura hasta la actualidad de un total ocho oficinas de atención, como en el compromiso plasmado en la CRE, en la Política Pública en Materia de Refugio, en el Decreto Ejecutivo 3301 y actualmente en el Decreto 1182, hace referencia al derecho de la población de refugiados tiene, donde la integración a la sociedad ecuatoriana ha sido una de las tareas más duras.

Por otro lado, el Decreto Ejecutivo 1182, recalca que el Estado debe reconocer a los refugiados en situación de vulnerabilidad, esencialmente: mujeres, jóvenes, niños de nacionalidades indígenas y afro americanos, que habitan en zonas de frontera con el vecino país de Colombia (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, 2008, pág. 43).

Promover en el territorio políticas públicas sociales de acceso a las oportunidades de desarrollo para la población desplazada, sin generar conflictos en la población receptora, garantizando además la convivencia pacífica y el buen vivir de toda la población (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, 2008, pág. 43).

En el marco económico para la implementación de la política nacional de refugio, fomentar tácticas de desarrollo económico para establecer la situación laboral de los refugiados en Ecuador.

Precisando en el tema, sobre la estructura administrativa que dispone el Ecuador para el otorgamiento del estatus de refugio, previamente debemos enfocarnos en una rápida revisión al estado situacional de la provincia de Esmeraldas.

En este sentido en el cantón San Lorenzo, perteneciente a la provincia de Esmeraldas existe un 60 % de la población refugiada de nacionalidad colombiana, por ser zona fronteriza, la mayor parte se reside en este lugar.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo 1182, emitido en el año 2012, contempla la aplicación de las normativas según los establece en el Art 41 de la Constitución de la República. El mismo, que recalca que los refugiados tienen el mismo derecho y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos, así mismo, deben cumplir, respetar para dar a lugar a una nueva vida formal, integral y evitando la violencia o amenazas de toda índole. Además, el Decreto Ejecutivo señala que toda persona puede invocar la condición de refugiado, donde se

garantizará el acceso al procedimiento para determinar la condición como tal, la misma debe tener una autorización de permanencia en el país, hasta que hay un resultado favorable o no con la solicitud.

## CAPÍTULO IV

### 4. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS QUE INGRESAN POR SAN LORENZO-ESMERALDAS

#### 4.1. Conflicto armado en Colombia

El masivo desplazamiento humano hacia el Ecuador, provocado por los constantes enfrentamientos de grupos subversivos del país vecino Colombia, es el punto de partida de la investigación, por ello es necesario hacer referencia el origen de esta problemática como el preámbulo para destacar la construcción de un nuevo rumbo que el Ecuador emprendió en temas de movilidad humana, derechos y políticas públicas.

En este sentido, se pretende resumir como se desarrolló el conflicto armado y cómo el Ecuador asume con sus políticas públicas las implicaciones relacionadas con la población colombiana que ingresa a solicitar protección internacional.

En el contexto general, el conflicto interno en el vecino país de Colombia viene dándose del siglo XIX, el mismo fue iniciado por la rivalidad entre los partidos políticos tradicionales y que se fortaleció durante la guerra de los mil días. La aparición de las guerrillas en los 60 (FARC y el ELN), nacen para garantizar y mejorar la exclusión social, política, distribución de tierras y la injusticia social, descuidada por el estado colombiano. Actualmente en el vecino país, existen aproximadamente 140 grupos paramilitares, la mayoría son financiadas por el narcotráfico (Colombia.com, 2017).

Pero el grupos más influyentes son las antes mencionadas (FARC y ELN), con ideología de izquierda mantienen el control de la frontera entre Colombia – Ecuador, con al menos unos quince mil guerrilleros. Las disputas y enfrentamientos a nivel interno con los ejércitos

regulares y paramilitares, han creado violencia como: aterrorizar a la población y desalojo del lugar donde residen, mientras el Estado colombiano, no logra controlar las acciones delictivas y terroristas de estos grupos. Estos grupos son responsables de atentados, secuestros, torturas, donde los más afectados son los civiles.

Además, las grandes extensiones de plantaciones de coca que son controladas por los grupos guerrilleros hacen de este negocio ilícito muy rentable. La mayor producción se encuentra en el departamento de Putumayo, frontera con Ecuador (La Política en Colombia, 2016).

Los cabecillas o líderes del grupo armado ilegal de Colombia (FARC) fueron Manuel Marulanda, alias Tiro Fijo, Jacobo Arenas, entre otros, que eran proclamados como los seres poderosos en el año 1982. Los gobiernos de turno del vecino país han propuesto soluciones o estrategias para alcanzar un proceso de paz, pero el grupo armado con una ideología equitativa, considera que la riqueza no debe estar en pocas manos; y, proponen un nuevo sistema democrático basado en la justicia social.

En el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, se define tres metas claras y entrelazadas al respecto:

Uno de esas metas es la proyección de la seguridad democrática, donde se busca negociar con los grupos insurgentes con una estrategia basada en la presión, despliegue e introducción del Ejército, además, priorizar este conflicto en la agenda internacional (Colombia.com, 2017).

Se evidencia que la política de Uribe, se basaba en arremeter fuerzas contra los grupos subversivos ya que por un lado las FARC con su objetivo de demostrar fuerzas lo extendía en varios frentes y por otro lado el ELN intenta sobrevivir en medio de las fuerzas armadas

de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) quienes estaban amparadas por las complicidades políticas; a ello se le añade otro actor los paramilitares.

En 40 años de conflicto, ninguno de los grupos armados ha conseguido su objetivo; es decir ni el Estado ni los grupos subversivos han dado el brazo a doblegar; al contrario, la violencia ha predominado que ha dado lugar a una violación sistemática de derechos humanos contra la población colombiana.

Con un proceso de paz en el vecino país, dejaría de sufrir la sociedad civil colombiana, por esta razón, han presentado propuestas para poner fin a la violencia y más bien generar una integración social de convivencia.

#### **4.2. Razones de la migración de las familias colombianas hacia el Ecuador**

El conflicto interno del país vecino Colombia, no solo afecta a ellos, sino a los países vecinos como Ecuador. Muchas personas huyen del conflicto para salvaguardar la vida de la familia, por esta razón se retroalimenta el concepto de migración:

Que es el movimiento de una y/o grupo de personas de una localidad geográfica a otra debido a problemas existentes en el lugar de origen tantas políticas, administrativas que generan la movilidad (Organización Internacional para las Migraciones, 2017).

El análisis de la migración de la población colombiana es complejo y bastante amplio, en razón de que convergen situaciones vulnerables que afecta a la población, no solo de tipo psicológico, sino también físico, territorial y sobre todo de seguridad, lo que ha dado lugar una migración forzada interna y externa que es la que abordaremos.

En este sentido, es relevante referirse al concepto de migración forzada, relacionando con la población considerada objeto de estudio y que se encuentra en territorio ecuatoriano:

Entonces, se puede concluir que la migración es forzada cuando el movimiento de personas se da por la coacción, amenaza a la vida que conllevan a causas naturales y/o humanas. Entre las principales se tiene personas desplazadas por desastres naturales, ambientales, nucleares, químicas, hambrona e incluso proyectos de desarrollo (Organización Internacional para las Migraciones, 2017).

Lamentablemente, para el Ecuador de los últimos 50 años, el fenómeno de la migración ha afectado la convivencia y relación entre los países vecinos, debiéndose a la falta de políticas de atención y de protección para la población que se desplaza; sin embargo hay que denotar que no son los individuos el problema; sino al contrario son las víctimas producto de las incapacidades de los gobiernos de turno, que no aplican medidas de protección a los derechos de su población y desarrollen acciones que minimicen la problemática de desplazamiento forzado.

Para hacer frente a esta problemática, el Gobierno ecuatoriano diseña y ejecuta políticas públicas, basadas en la Constitución de la Republica (2008) precisamente en el Art 40. El mismo que reconoce, que todas las personas tienen derecho a migrar, es decir, no identificará ni se considera a ningún ser humano como ilegal por la condición migratoria. Además, el Estado, a través de las entidades gubernamentales desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos en el exterior, cualquiera sea la condición migratoria (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 32).

Por consiguiente, dar tratamiento al tema de la migración, refugio y la garantía de gozar de los derechos humanos universales de los ciudadanos, que por cualquier motivo tienen que desprenderse de sus lugares de origen; el Decreto Ejecutivo 1182 es una normativa legal, que facilita la operatividad de esta política de Estado.

Según el Art 3, El Estado debe garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, particularmente en educación, salud, alimentación, seguridad, social y acceso al agua para los habitantes (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 16).

Ecuador ha otorgado la condición de refugiado o solicitante de refugio; a la población que ha apostado a vivir en un espacio en el cual pueden desarrollarse productivamente, vivir libre de violencia y de amenaza, según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Las provincias fronterizas de la zona norte de país como Esmeraldas y Lago Agrio, son los puntos principales donde se ubican el mayor porcentaje de ciudadanos/as colombianos/as, que se encuentra en calidad de refugiados, solicitantes o de manera irregular.

Para el censo de 2011, se reportó un total de 89.931 colombianos en Ecuador, aproximadamente el 50% de los extranjeros en este país; sin embargo, se presume la existencia de un sub-registro de ciudadanos extranjeros, ya que la Dirección de Refugio en diciembre de 2011 reportó 55.092 personas que se encuentran en esta situación y alrededor de 148.000 entre solicitantes y refugiados reconocidos. Teniendo en cuenta, que el 98% de los refugiados en este país son colombianos, la cifra total debe ser superior a la suministrada por el censo de 2011 (Ramírez & Mendoza, 2013, pág. 55).

Por lo que podemos manifestar que el fenómeno de la migración de los colombianos hacia Ecuador, ha estado presente desde hace varias décadas, visibilizados desde la óptica de la violencia política y al desplazamiento forzado de un conflicto interno desarrollado en diferentes etapas siendo las causas principales, que han dado lugar a una movilidad masiva de ciudadanos colombianos.

### **4.3. San Lorenzo ciudad de refugiados colombianos, a partir del Decreto Ejecutivo 1182.**

En el extremo norte occidental del país, se encuentra ubicada la provincia de Esmeraldas; tiene una extensión de 15.239 km<sup>2</sup> y una población multiétnica de 430.792 habitantes, está conformada de norte a sur por siete cantones: San Lorenzo, Eloy Alfaro, Río Verde, Esmeraldas, Atacamas y Muisne.

El Cantón San Lorenzo se encuentra ubicado al norte de la provincia de Esmeraldas, a 18 km de la frontera colombiana; “su población es en su mayoría afro descendiente, aunque también hay presencia significativa de población mestiza, tanto ecuatoriana como colombiana, y de población indígena las etnias Epera, Awa y Chachis, situación que lo constituye, de hecho, un espacio multicultural” (Riaño & Ortega, 2016, pág. 119).

El mismo (cantón), tiene una extensión geográfica aproximada de 305.310 hectáreas, mientras que la división política está conformado por: Ancón de Sardinias, San Javier, Tululbi, Mataje, Tambillo, Calderón, Santa Rita, Urbina, Alto Tambo, 5 de Junio, Concepción y Carondelet (Kohl, 2014).

Y representa un 19% de territorio de la provincia de Esmeraldas que tiene una extensión de 3 mil kilómetros cuadrados, con una población de 42.486 habitantes, dividida en el 54,8 para zonas urbanas y el 45,2% para zonas rurales, de los cuales el 49,3 son mujeres y los 50,7 hombres. La población económicamente activa es 57,7%; que representa el 8.7 de la provincia (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2010).

Las principales actividades económicas que se realiza en el cantón es la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, comercio al por mayor y menor, construcción e industrias manufactureras (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2010).

De acuerdo al INEC – Censo Población 2010, la pobreza en el Cantón San Lorenzo por necesidades básica insatisfecha es de 9.4% con respecto a la provincia de Esmeraldas; además el nivel de escolaridad es de 7.2 años (hombres) y 7.5 años (mujeres); mientras el analfabetismo alcanza un 16% (mujeres) y 14,6% (hombres). Uno de los problemas más relevante consiste en la accesibilidad a fuentes de trabajo; y, es el elemento principal de la pobreza y con el auge migratorio de refugiados del país vecino Colombia, trajeron como consecuencia una mayor demanda de insatisfacción de los servicios básicos (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2010).

En relación con el año de llegada de colombianos a Ecuador, se observa, de acuerdo con el censo ecuatoriano de 2010, un aumento progresivo desde 1960, con un punto máximo entre 2000 y 2005, periodo en el que se presentó el mayor número de migrantes. Esta cifra tan elevada se relaciona con la búsqueda del reconocimiento como refugiados. Entre 2009 y 2010 también se registró una cifra alta, posiblemente ligada a la política de libre movilidad implementada por Ecuador en esos años (Organización Internacional para las Migraciones, 2013).

Cuadro N° 1 Refugiados colombianos en el Ecuador, hasta abril 2012

<b>Refugiados colombianos hasta abril 2012</b>				
<b>AÑO</b>	<b>No de Refugiado</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>% colombianos con respecto al total de extranjeros refugiado</b>
2008	17752	9363	8389	96,46%
2009	25182	13029	12163	99,60%
2010	7860	4052	3808	99,34%
2011	5583	1390	1193	98,93%
Enero-Abril 2012	1363	725	648	98,21%
<b>TOTAL</b>	<b>57740</b>	<b>28559</b>	<b>26201</b>	<b>98,46%</b>

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración-Ecuador (2012)

Los datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador muestran que en Ecuador hay un total de 57.740 refugiados colombianos; y, el año con mayor afluencia fue 2009, cuando 25.182 colombianos obtuvieron la condición de refugiados. En

los años subsiguientes, la cifra ha ido disminuyendo. Los colombianos representan casi la totalidad de los refugiados que Ecuador recibe (98,46%).

En relación con la distribución por edad de los colombianos refugiados en Ecuador, los datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador (2012) muestran que el grupo en edad productiva, entre 18 a 59 años, es el predominante, y el grupo de los niños entre 0 y 17 años representa el 23,7% de la población refugiada en Ecuador.

Dentro del contexto de la movilidad, este es inherente al ser humano ya que se caracteriza por ser una especie migratoria; y como tal los inmigrantes son invisibles o simplemente son estadísticas en nuestra cotidianidad, lo que da lugar que ante la negación y exclusión no dejan de pasar desapercibidos, ya sea porque son extraños, intrusos e incluso como los nuevos enemigos a los cuales se los interpreta como el otro y con diferencia.

Las causas de la migración de esta población no solo deben ser temas de tratamiento en esta investigación sino el tratamiento que le otorgue el Gobierno ecuatoriano a esta población, la cual viene agenciando más allá de las situaciones precarias, las condiciones de exclusión y el abandono estatal a las que estuvieron sometidos esta población; en especial aquellos que por su situación sociales, se encuentran en calidad de refugiado y solicitante de refugio a partir del Decreto Ejecutivo 1182 que rigió a partir 30 mayo del 2012.

Cuadro N° 2 Población colombiana solicitantes y reconocidos como refugiados en el Ecuador

<b>Año</b>	<b>Solicitantes</b>	<b>Refugiados</b>	<b>Ecuatorianos familiares de Solicitantes y/o Refugiados</b>
Hasta 1999	827	270	4
2000	1667	358	12
2001	3081	441	23
2002	5908	1387	82
2003	12463	2731	42
2004	9698	2159	23
2005	8233	2166	44
2006	7967	1657	35
2007	10618	2760	102
2008	12606	4411	354
2009	34224	25222	2805
2010	29097	7901	789
2011	14205	2590	9
Noviembre 2012	11526	1466	4
<b>Total</b>	<b>162.120</b>	<b>55.519</b>	<b>4.328</b>

Fuente: Base de Datos Progres  
 Elaborado por: María Gabriela Benavides Velasco

<b>SOLICITANTES/PETICIONARIOS DE REFUGIO HASTA DICIEMBRE 2017</b>	<b>REFUGIADOS RECONOCIDOS POR EL ESTADO ECUATORIANO HASTA DICIEMBRE 2017</b>
<b>232.141</b>	<b>60.628</b>

Compilado por: Tatiana Cahuasqui Yepez, Dirección de Información y Análisis de Movilidad Humana – MREMH - 2017

Revisado y aprobado por: José L. Niveló, Director de Información y Análisis de Movilidad Humana – MREMH - 2017

A nivel nacional, según las estadísticas hasta diciembre del 2017, existen 232.141 solicitantes de refugio en el Ecuador; y, 60.628 personas determinados por el Gobierno ecuatoriano como refugiados; esta lectura nos permite hacer un análisis comparativo con la información recopilada de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, en que oficializan que hasta noviembre del 2012, existían 162.120 solicitantes de refugio; y reconocido como refugiado 55.519; lo que quiere decir, a partir de la implementación del Decreto Ejecutivo 1182 (30 de mayo de 2012) las solicitudes se duplicaron, debiendo a la exigencia de tiempo (15 días a partir de su ingreso) para presentar ante el Gobierno ecuatoriano sus solicitudes de necesidad de protección internacional; no obstante, en lo referente al reconocimiento como refugiado por el Gobierno ecuatoriano se

observa que el número creció en menor proporción, esto podría deberse a la no contemplación en el Decreto Ejecutivo 1182, la población afectada por los criterios enmarcados en la Declaración de Cartagena de 1984.

Cuadro N° 3 Población colombiana solicitantes y reconocidos como refugiados, registrados en la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

<b>Coordinación Zonal 1</b>		
<b>Provincia</b>	<b>Solicitantes</b>	<b>Refugiados</b>
Carchi	5.564	2.325
Imbabura	4.350	1.876
Esmeraldas	6.807	3.873
Sucumbíos	13098	3.969
<b>Total</b>	<b>29.819</b>	<b>12.043</b>

Fuente: Base PROGRES- Refugio Zonal 1 – Mayo 2012 a Diciembre 2017

Elaboración: MREMH Coordinación Zonal 1

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad cuenta con 8 Coordinaciones zonales a nivel nacional, con el objeto de brindar servicios a la comunidad migrante ecuatoriana y extranjera; en este caso se hace referencia la Coordinación zonal 1 que está conformada por 4 provincias, ubicada en la zona de frontera norte del Ecuador (Carchi, Imbabura, Esmeraldas y Sucumbíos); en estas provincias la población objetiva de atención son del país vecino de Colombia; como se observa en el cuadro No 3, las provincias de Sucumbíos y Esmeraldas tienen un alto número de atención a la población colombiana, debiéndose su cercanía y acceso fácil de ingreso a territorio ecuatoriano.

En relación con la atención a la población que requiere de protección internacional, la provincia de Esmeraldas, se encuentra en el segundo lugar de recepción de población colombiana, conforme lo observado en el cuadro No 3; se observa que 6.807 ciudadanos colombianos se encuentran en calidad de solicitantes de refugio; y, 3.873 ciudadanos colombianos están reconocidos como refugiados en el Ecuador; las característica principal de auge de esta población en la provincia de Esmeraldas es que comparte 8 kilómetros de distancia con la frontera del país vecino de Colombia, así como de característica culturales y afro descendiente.

Cuadro N° 4 Población colombiana solicitante de refugio, registrada en la Oficina provincial de Esmeraldas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Provincia de Esmeraldas								
Solicitantes de colombianos desde mayo 2012 hasta diciembre 2017								
Localidad		Sexo		Grupos de edad				
Cantón	Personas	Hombres	Mujeres	De 0-4	De 5 -11	De 12 -17	De 18-59	60 y más
Esmeraldas	2560	1336	1224	16	415	911	1155	63
Eloy Alfaro	138	73	65	0	14	58	61	5
Muisne	49	28	21	0	3	17	29	0
Quinindé	233	115	118	0	28	75	123	7
San Lorenzo	3377	1917	1460	12	582	1204	1474	105
Atacames	379	198	181	0	47	134	191	7
Río verde	71	45	26	0	15	27	28	1
Total	6807	3712	3095					

Fuente: Base PROGRES- Refugio Zonal 1 – Mayo 2012 a Diciembre 2017  
Elaboración: MREMH Coordinación Zonal 1

La provincia de Esmeraldas, la constituye 7 cantones (Esmeraldas, Eloy Alfaro, Muisne, Quinindé, San Lorenzo, Atacames y Rioverde); como se observa en el cuadro No 4, existe entre el 2012 y 2017; 6.807 solicitantes de refugio; de los cuales existen un promedio proporcional en relación al sexo, 3712 son solicitantes hombres y 3.095 son mujeres; y en relación a edades fluctúan mayoritariamente de 5 a 59 años; evidenciándose que no solo son los solicitantes los necesitados de protección sino el grupo familiar.

El cuadro No 4, nos hace leer que los Cantones de mayor afluencia de solicitantes de protección internacional entre los principales se encuentra San Lorenzo (3.377 solicitantes), Esmeraldas (2.560 solicitantes), Atacames (379 solicitantes), Quinindé (233 solicitantes); y, Eloy Alfaro (138 solicitantes); de los cuales tres Cantones se encuentra en la zona norte fronteriza San Lorenzo, Esmeraldas y Eloy Alfaro, dejando a la libre interpretación de que la población solicitante de protección internacional, establece su residencia en estos cantones, debiéndose a la cercanía de su lugar de origen y que fácilmente podrían retornar.

Cuadro N° 5 Población colombiana reconocida como refugiada en el Ecuador, registrada en la Oficina provincial de Esmeraldas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Esmeraldas								
Refugiados mayo 2012 hasta diciembre 2017								
Localidad		Sexo		Grupos de edad				
Cantón	Personas	Hombres	Mujeres	De 0-4	De 5 -11	De 12 -17	De 18-59	60 y más
Esmeraldas	1860	987	873	97	403	429	907	24
Eloy Alfaro	134	62	72	9	35	22	68	0
Muisne	26	12	14	1	7	3	15	0
Quinindé	143	82	61	5	25	52	60	1
San Lorenzo	1454	707	747	64	362	261	759	8
Atacames	200	58	102	13	47	24	116	0
Río verde	56	28	28	1	19	6	30	0
Total:	3873	1936	1897	190	898	797	1955	33

Fuente: Base PROGRES- Refugio Zonal 1 – Mayo 2012 a Diciembre 2017  
Elaboración: MREMH Coordinación Zonal 1

El cuadro No 5, da como lectura que 3.873 población colombiana, han sido reconocidos por el Gobierno ecuatoriano en la provincia de Esmeraldas, entre el 2012 y 2017; de los cuales los Cantones con mayor número de población reconocida como refugiado se encuentra: Esmeraldas (1.860), San Lorenzo (1.454), Atacames (200), Quinindé (143); y, Eloy Alfaro (134).

La población de San Lorenzo, objeto de estudio predomina entre los que se encuentran con mayor número de refugiado (1454); de los cuales existe un número casi equitativo entre hombres (707) y mujeres (747) reconocidos como refugiados y su población que forman parte de su núcleo familiar es proporcional; o sea fluctúan entre todas las edades.

Haciendo un análisis comparativo, entre solicitantes (cuadro No 4) versus reconocidos refugiados (cuadro No 5), existe una gran brecha, dejando una lectura que hay un proceso lento de determinación de la condición de refugiados en el Ecuador.

En un sentido general, la migración colombiana es histórica, especialmente aquella que se desplaza de manera forzada, los cuadros evidencian que tanto solicitantes como reconocida su condición de refugiado, residen conjuntamente con su familia en los cantones fronterizo de la zona norte de la provincia de Esmeraldas, los mismo que son originarios del sur de la

costa pacífica colombiana, en especial la población se asienta particularmente en el Cantón de San Lorenzo y Esmeraldas.

#### **4.4. La movilidad humana de los migrantes colombianos y el nuevo rumbo de la integración, subsistencia y fusiones culturales de solicitantes y /o refugiados de ciudadanos colombianos que ingresan por San Lorenzo-Esmeraldas a partir del Decreto 1182**

Una vez finalizada la recolección de información con los encuestados, se procedió a la tabulación de las mismas para el análisis de los resultados, se efectuaron 300 encuestas, distribuidas en 4 barrios de la cabecera cantonal de San Lorenzo y la cabecera parroquial de Mataje perteneciente al sector rural del Cantón.

La selección se efectuó por tratarse de lugares donde más reside la población colombiana y que geográficamente es fácil acceso desde el vecino país Colombia, ya que San Lorenzo colinda hacia el norte con el departamento de Nariño; y por la parte de Mataje se puede ingresar por vía terrestre o pasando el río que divide a Ecuador con Colombia.

Las herramientas gráficas y analíticas del programa Excel, permitirá hacer una análisis de interpretación de los resultados. En este sentido, se ordenó la información en base a los criterios de información obtenida de la población encuestada basados en las variables: jefe de familia, estado civil, edades del núcleo familiar, lugar de procedencia, estatus, tiempo de permanencia, calidad de servicios básicos, condición socio-económica, educación, trabajo, salud, vivienda, institucionalidad y derechos.

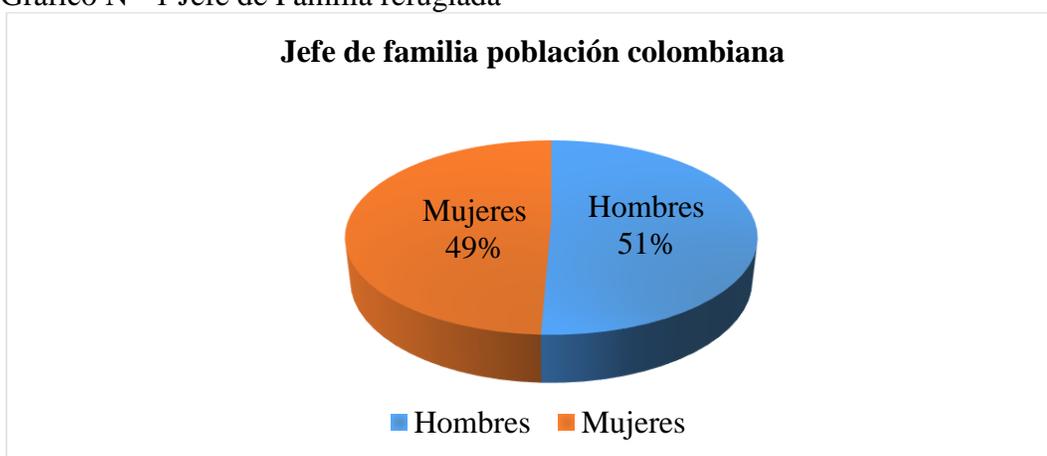
##### **4.4.1. Datos generales de la población colombiana encuestada, que se encuentran en calidad de solicitantes y reconocida como refugiada en Ecuador**

Cuadro N° 6 Jefe de Familia Refugiada

<b>Jefe de Familia Refugiada</b>	
<b>Sexo</b>	<b>Cantidad</b>
Hombres	152
Mujeres	148
<b>TOTAL</b>	<b>300</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 1 Jefe de Familia refugiada



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

En relación al género, la información proporcionada de las encuestas, determina que existe una leve mayoría de población masculina con un porcentaje de 51% mientras que las mujeres un 49%. Lo que quiere decir que, aunque existe una pequeña diferencia de un 3% menor que el porcentaje que se le atribuye al hombre como jefe de familia, relacionado con la condición de estar en situación de refugiado, indica que para tal hecho no hay diferencia de género al momento de efectuarse una movilidad humana en situación de vulnerabilidad y que tiene que desplazarse de manera forzosa.

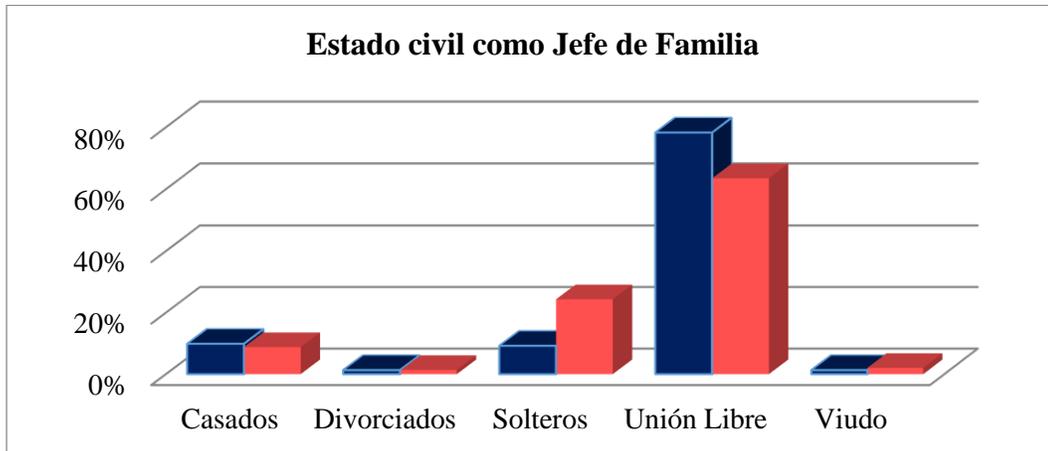
Cuadro N° 7 Estado civil de Jefe de Familia

<b>Estado civil de Jefe de Familia</b>		
<b>Estado civil /cantidad</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
Casados	15	13
Divorciados	2	2

Solteros	14	36
Unión libre	119	94
Viudo	2	3
Total	152	148

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 2 Estado civil de Jefe de Familia



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

De total de la población encuestada de hombres y mujeres como jefe de hogar se concentra mayoritariamente en un estado civil de Unión Libre, correspondiendo el 78% son hombres, mientras que el 64% son mujeres; el cuanto al estado civil de casados, el 10% corresponde a hombres y el 9% en mujeres; seguido del estado civil de solteros, el 9% son hombres y 24% a mujeres; existe una minoría de 1% de jefe de familia que corresponde al estado civil de viudo y en mujeres es de 2%; y, en estado civil divorciados en hombres y mujeres es de 1%.

Estos resultados permiten cualitativamente identificar tres aspectos importantes: desde la perspectiva de género relacionado con el sexo, las mujeres llevan una carga mayor no solo porque reconocen ser la jefa de familia, sino porque aun estando unidas con un hombre no identifican que la responsabilidad es conjunta en el hogar. Esto implica que desde una corriente constructivista la lectura de socializar y construir derechos sería en condiciones desiguales y en situaciones distintas.

Un segundo aspecto, resalta el porcentaje alto en que se encuentran las mujeres en estado civil soltera, pues al realizar las encuesta se determinan como tal, sin considerar que tienen un núcleo familiar a cuesta y asumen todas las responsabilidades del hogar.

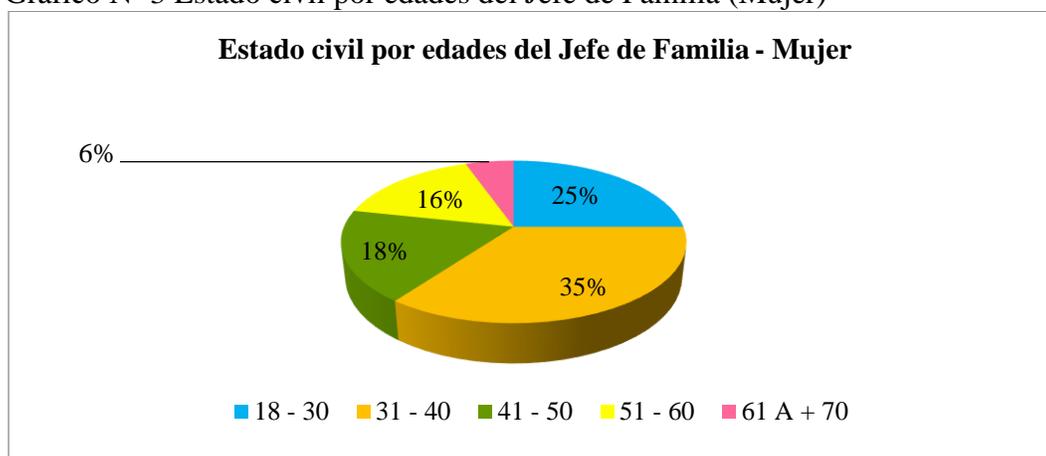
Y, un tercer aspecto, el estado civil no hace diferencia al momento de ser víctima de la violencia sistemática generada por los grupos armados o de la violencia generalizada que se da en Colombia.

Cuadro N° 8 Estado civil por edades del Jefe de Familia (Mujer)

<b>Estado civil por edades de Jefe de Familia (Mujer)</b>						
Rango de edad	Unión libre	Casada	Soltera	Divorciada	Viuda	Cant.
18 – 30	21	13	3			37
31 – 40	37	9	3	2	1	52
41 – 50	20	2	4		1	27
51 – 60	14	8	2			24
61 A + 70	3	4	1			8
<b>TOTALES</b>	<b>95</b>	<b>36</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>148</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autora

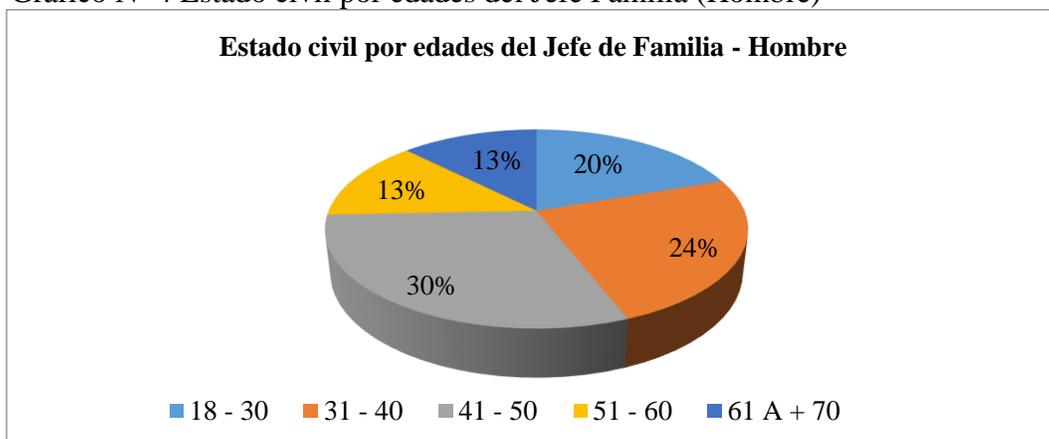
Gráfico N° 3 Estado civil por edades del Jefe de Familia (Mujer)



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autora

Con respecto a las edades que tienen las mujeres jefes de familia, la población encuestada tiene una distribución proporcional entre los rangos de edades establecidos entre los 31-40 años que equivale el 35%, mientras que la tercera parte es de 25% entre las que se encuentran entre los 18 a 30 años; seguido las que se encuentran entre las edades 41-50 años que corresponde el 18%; un 16% corresponde a mujeres jefas de familia que encuentran entre las edades 51-60; y, un mínimo de 6% a las mujeres que pasan de los 61 años.

Gráfico N° 4 Estado civil por edades del Jefe Familia (Hombre)



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autora

En relación al análisis cruzado entre las variables de edad, relacionada al jefe de familia en hombres, se evidencia que la población de mayor porcentaje se concentra entre los 41-50, lo que representa 30%; seguido de quienes se encuentran entre las edades de 31-40, que corresponde el 24%; los jefes de familia que se encuentra entre los 18-30 años de edad, corresponde el 20%; y un igual porcentaje de 13%, corresponde a los jefes de hogar que se encuentran entre las edades de 51 hasta más de 70 años.

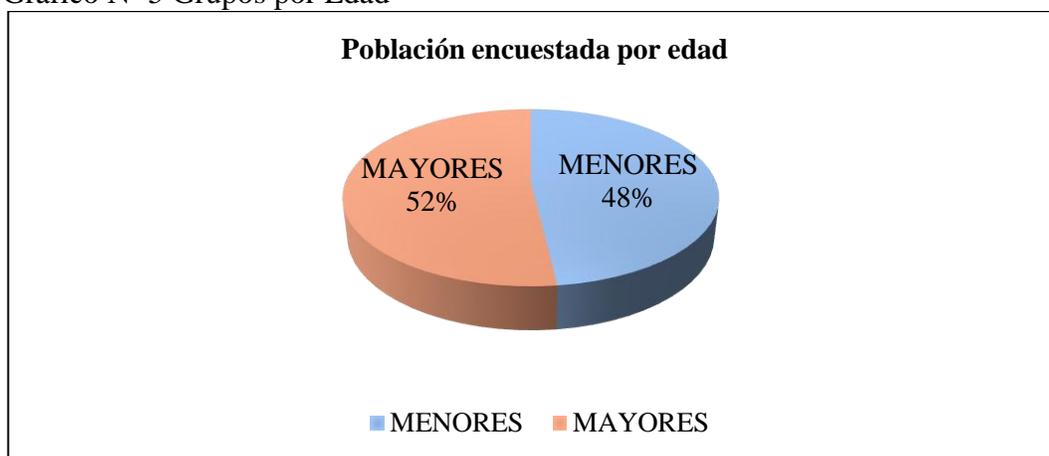
Un análisis comparativo relacionadas con las edades entre ambos sexo; es notorio que las mujeres jefas de familia en este grupo objeto de investigación son relativamente jóvenes, su porcentaje mayor es 35% (31-40 años); lo que no sucede con los hombres Jefes de familia en los resultados se observan que representa un 30% (31 a 40 años) considerados adultos.

Cuadro N° 9 Población general por Edad

<b>Grupos por Edad</b>	
<b>Población</b>	<b>Cantidad</b>
Menores	631
Mayores	680
<b>Total</b>	<b>1311</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 5 Grupos por Edad



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

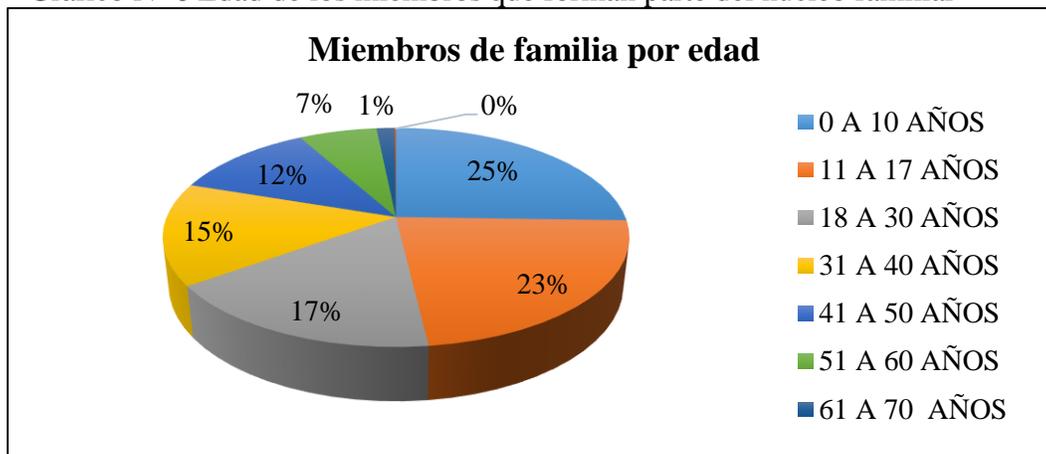
Al analizar las encuestas de los 300 jefes de familia, existe un total de miembros de 1.311 personas que forman parte del núcleo familiar, de los cuales, el 48% de los encuestados son menores de edad y el 52 % de la población son consideradores jóvenes mayores que forman parte del núcleo familiar de la población

Cuadro N° 10 Edad de los miembros que forman parte del núcleo familiar

<b>Miembros de familias por edad</b>	
<b>Edades</b>	<b>Cantidad</b>
0 a 10 años	334
11 a 17 años	297
18 a 30 años	222
31 a 40 años	198
41 a 50 años	154
51 a 60 años	85
61 a 70 años	19
71 años y mas	2
<b>Total</b>	<b>1311</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 6 Edad de los miembros que forman parte del núcleo familiar



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Al realizar un análisis cruzado de las 1.311 personas que forman parte del núcleo familiar de la población colombiana encuestada, se observa un porcentaje de 25% muy representativo de menores de edad comprendido entre las variables de 0 a 10 años; seguido de jóvenes adolescentes con un 23% que comprenden las edades de 11-17 años; un tercer grupo de jóvenes mayores entre las edades 18-30 que equivale el 17%; un grupo de población mayor de 27% que se encuentran entre 31-50 años; y, dos grupos considerados adultos mayores que suman un 8% y se encuentran entre las edades 61 a más 71 años.

El resultado cualitativo de esta población va depender de los resultados totales de la encuesta, pues implicará cómo se converge su desarrollo en la sociedad y hasta qué punto gozan o hacen uso de los derechos adquiridos.

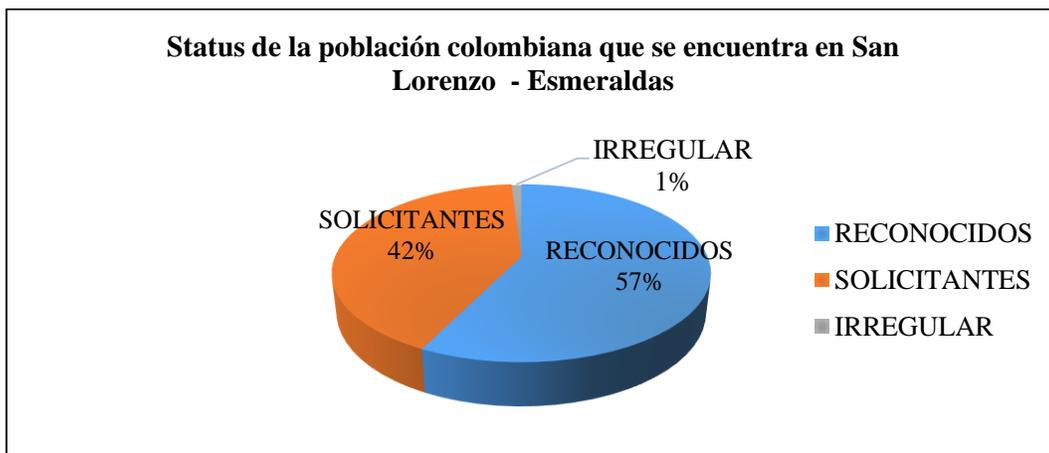
Sin embargo, hay que considerar y tomar como punto de partida lo que establece la Constitución en su Art 40 y lo que manifiesta la Política Pública ecuatoriana, el Decreto Ejecutivo 1182, del 30 de mayo de 2012, que favorece la reunificación familiar en su artículo 6. *“La unidad familiar es un derecho esencial de la persona refugiada. En tal virtud. [...] . Los hijos e hijas menores de edad, y otros familiares bajo custodia legal de la persona reconocida como refugiado/a, para lo cual el refugiado/a deberá presentar la documentación que acredite tal custodia hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La condición de refugiado/a podrá asimismo extenderse a los hijos e hijas mayores de edad. Otros familiares o miembros del hogar dependientes económicamente de la persona refugiada”*.

Cuadro N° 11 Status de la población colombiana que se encuentran en San Lorenzo-Esmeraldas

<b>Status del refugiado en San Lorenzo</b>	
Reconocidos	172
Solicitantes	125
Irregular	3
Total	300

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 7 Status de la población colombiana que se encuentra en San Lorenzo-Esmeraldas



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

El estatus de la población con necesidad de protección internacional conforme al número de encuestados (300) en San Lorenzo, ha dado como resultado, que 172 jefes de hogares que equivale el 57% se encuentran con el pronunciamiento de Gobierno ecuatoriano, otorgándole el reconocimiento como refugiado; 125 jefes de hogares que equivale el 42% se encuentran en calidad de solicitantes de refugio; y, un 1 % se encuentra en situación irregular que corresponde a 3 jefes de hogar.

El análisis cualitativo de este resultado, hace entrever que hay desigualdad en la determinación de condición como población con necesidad de protección internacional en el Ecuador; pues no se observa un marco de diferencia entre reconocido como refugiado y solicitantes de refugio; corroborando que el pronunciamiento o la determinación de refugiado en Ecuador toma un proceso exhaustivo y muy lento, así lo contempla la Política Pública normativa en el Decreto Ejecutivo 1182 en su Art. 15, en la que determina que el análisis de la determinación de refugiado, está sujeto a una Comisión integrada por una persona delegada de los Ministerios inmerso con los temas de movilidad humana, migración y derechos humanos; eso implica analizar uno a uno los casos, lo cual conlleva mucho tiempo para el reconocimiento de su condición.

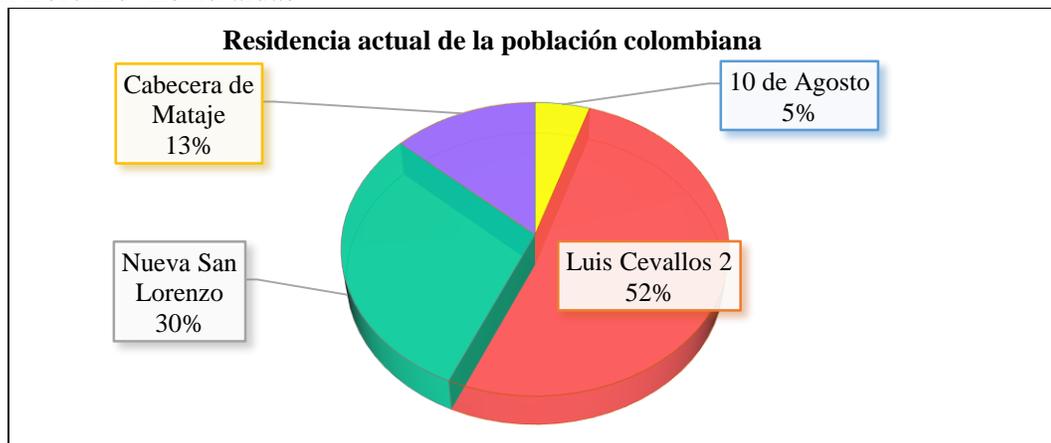
Desde el ámbito de cumplimiento de derechos, surge un interrogante para las dos situaciones, tanto para los que se encuentran como refugiado reconocidos, como para los solicitantes de refugio; sin bien el uno adquiere visa de refugiado y el otro un carnet de visa humanitaria, en ambas situaciones aún surge un interrogante ¿Es suficiente para el pleno goce de sus derechos?

Cuadro N° 12 Lugar de residencia actual de la población colombiana que se encuentra en San Lorenzo- Esmeraldas

Lugar de residencia actual/barrios	Cantidad
10 de Agosto	15
Luis Cevallos 2	155
Nueva San Lorenzo	90
Cabecera de Mataje	40
TOTAL	300

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 8 Lugar de residencia actual de la población colombiana que se encuentra en San Lorenzo- Esmeraldas



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Cabe indicar que, conforme a la muestra, se seleccionó tres barrios de la cabecera cantonal de San Lorenzo y un sector rural del Cantón, donde se ubican la mayoría de la población colombiana.

Como resultado, la población colombiana, objeto de investigación se encuentra situada un 30% en el barrio Nueva San Lorenzo que representa a 90 jefes de familia encuestados; un 52% están ubicado en el barrio Luis Cevallos 2, que representa a 155 jefes de familia encuestados; estos dos barrios están ubicados en zonas marginales aledañas de la cabecera cantonal con un asentamientos humano creado y acrecentándose cada año por el proceso migratorio fronterizo colombiano; así también se ubicó el sector/barrio 10 de agosto donde se realizó las encuestas a 15 jefes de hogar que corresponde el 5%, considerado este sector uno de los más antiguos ubicado en el centro de la ciudad de San Lorenzo.

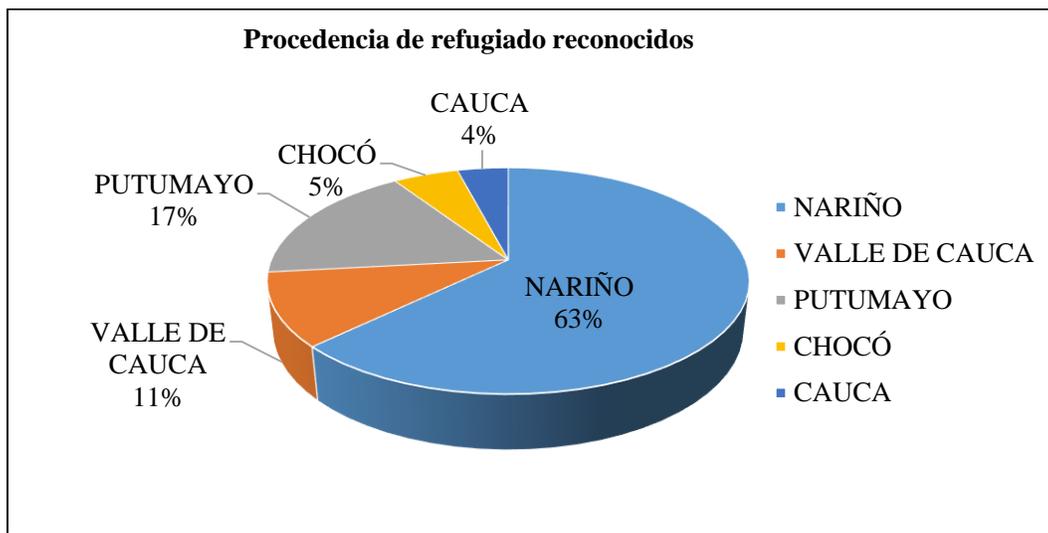
Así también, se aplicó las encuestas en la parroquia rural de Mataje del Cantón San Lorenzo, un 13% de población colombiana encuestada que equivale a 40 jefes de familia; las característica de selección es de tipo geográficas de fácil acceso a territorio ecuatoriano por parte de la población colombiana, la vía de accesibilidad es por el río que lleva el mismo nombre de la parroquia y por vía terrestre, por los caminos que han sido abiertas por las empresas palmicultoras, pese a que existe control estricto del ejército ecuatoriano.

Cuadro N° 13 Lugar de procedencia de refugiados reconocidos por el Gobierno ecuatoriano

<b>Procedencia de refugiados reconocidos</b>	
<b>Departamentos</b>	<b>Cantidad</b>
Nariño	108
Valle de Cauca	18
Putumayo	30
Chocó	9
Cauca	7
<b>Total</b>	<b>172</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 9 Lugar de procedencia de refugiados reconocidos por el Gobierno ecuatoriano



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

La procedencia de los refugiados reconocidos por parte del Estado ecuatoriano, de los 172 jefes de familia encuestados, el 63% proviene mayoritariamente del Departamento de Nariño, que representa a 108 jefes de familia; seguido del Departamento del Putumayo con un 17%, el cual representa a 30 jefes de familia; del Departamento del Valle del Cauca con el 11%, que representa a 18 jefes de familia; y en menor proporción sumados un 9% corresponde los Departamentos del Chocó y Cauca, que equivale a 16 jefes de familia.

Los lugares enunciados por los encuestados, denotan que existen grupos guerrilleros al margen de la Ley, como las FARC y ELN, a ellos se le añade los grupos paramilitares que acosan a la población civil.

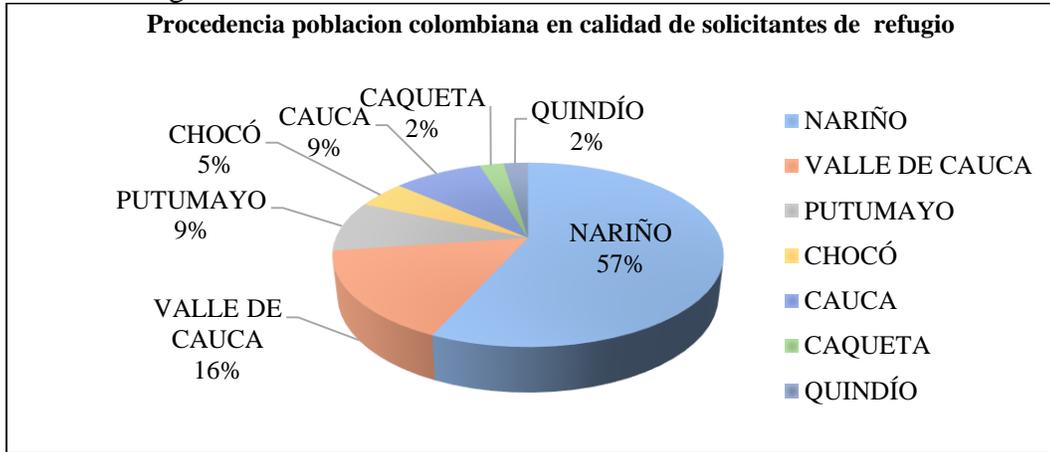
Cuadro N° 14 Lugar de procedencia de la población colombiana que se encuentra como solicitantes de refugio

<b>Procedencia de solicitantes de refugio</b>	
<b>Departamentos</b>	<b>Cantidad</b>
Nariño	71
Valle de cauca	20
Putumayo	11
Chocó	6
Cauca	11

Caqueta	3
Quindío	3
Total	125

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 10 Lugar de procedencia de la población colombiana que se encuentra como solicitantes de refugio



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

La procedencia de los 172 jefes de familia colombiana encuestados y en calidad de solicitantes de refugio, provienen del Departamento de Nariño, el cual corresponde el 57% y representa a 71 jefes de familia; seguido del Departamento del Valle del Cauca con un 16%, el cual representa a 20 jefes de familia; los Departamentos Putumayo y Cauca tiene iguales resultados 11%, y representan a 18 jefes de familia; y en menor proporción sumados llegan al 9% corresponde a los Departamentos del Chocó, Caquetá y Quindío, refiriéndose a 12 jefes de familia.

El análisis comparativo de procedencia entre solicitantes de refugio y reconocidos como refugiado es que la mayor parte de esa población colombiana proviene del Departamento de Nariño, lugar de procedencia donde existen grupos armados al margen de ley.

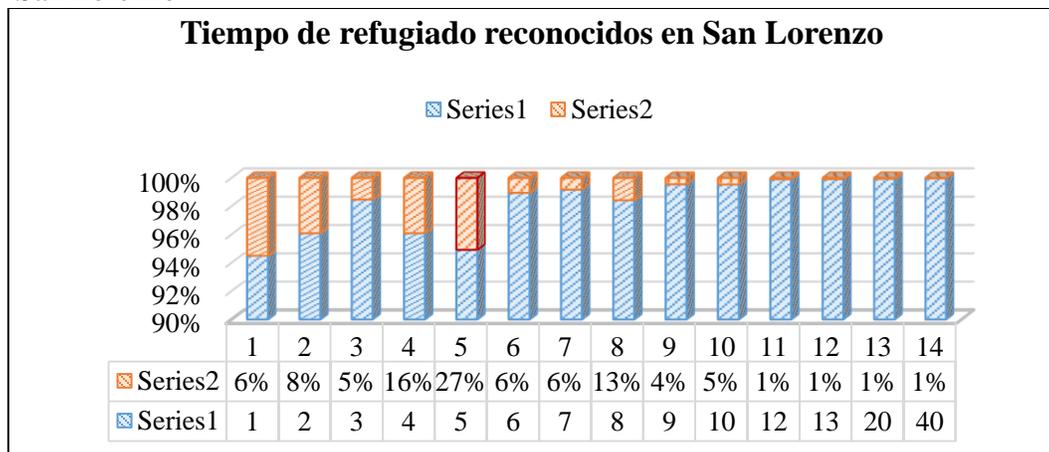
La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 41 “reconocen los derechos [...] de refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

Cuadro N° 15 Tiempo de permanencia de la población reconocida como refugiado en San Lorenzo

<b>Tiempo permanencia de la población colombiana reconocido como refugiado por el Ecuador, en San Lorenzo</b>	
<b>Años de permanencia</b>	<b>Cantidad</b>
1	10
2	14
3	8
4	28
5	46
6	11
7	10
8	22
9	7
10	8
12	2
13	2
20	2
40	2
Total	172

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 11 Tiempo de permanencia de la población reconocida como refugiado en San Lorenzo



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

El gráfico denota el tiempo de reconocimiento de la población colombiana con statu de refugiado otorgado por el Estado ecuatoriano, el mismo que varía de acuerdo al año de permanencia: en relación a ello, los resultados evidencia que el mayor número de población determinada como refugiado/a fluctúa entre los cuatro, cinco y ocho años de permanencia en el país, lo que representa en un porcentaje de 16% (28 jefes de familia); 27% (47 jefes de familia); y, 13% (22 jefes de familia).

Otra lectura en los resultados del cuadro, tiene relación con la desigualdad de tratamiento y pronunciamiento universal con los casos que se encuentra admitido a proceso en la Comisión Técnica especializada para determinar la condición de protección internacional en el Ecuador; esto implica una inequidad en los procesos de determinación, considerando que el Decreto Ejecutivo 1182, del 30 de mayo de 2012, establece en el Art. 20.- “Toda solicitud de la condición de refugiado/a admitida a proceso deberá ser resuelta por la Comisión en un plazo de **hasta 4 meses**, que podrá extenderse por **30 días más** cuando el caso requiera de mayores elementos de juicio para su decisión”.

Por otro lado, se interpreta una vulneración de sus derechos, relacionado con el largo tiempo de espera y su permanencia en el país de esta población objeto de estudio para el pronunciamiento del Gobierno ecuatoriano; ha dado lugar que converja otros aspectos de tipo socio-económico, cultural y en el peor de los caso emocional, pues al no tener una respuesta conforme lo estable el Decreto Ejecutivo 1182, han estado en situaciones de indefensión y de vulnerabilidad.

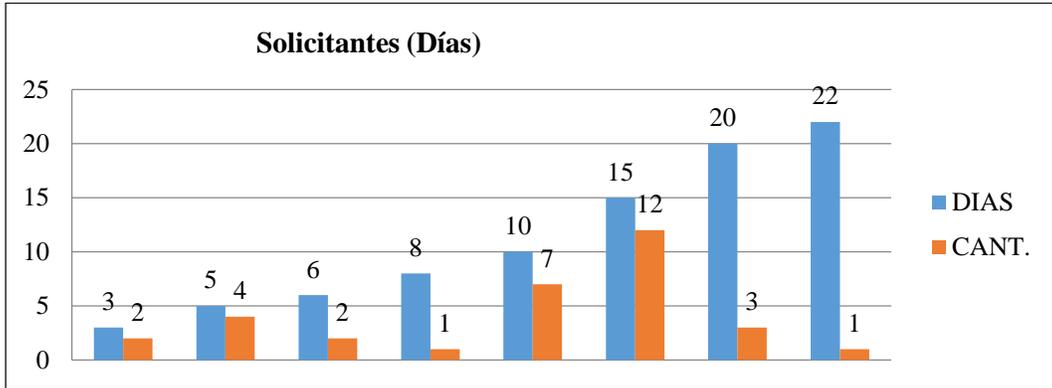
Cuadro N° 16 Tiempo de permanencia de la población encuestada que se encuentra en San Lorenzo en calidad solicitante de refugio

<b>Tiempo permanencia de la población encuestada y con statu de solicitante de refugio, en San Lorenzo-Esmeraldas</b>							
<b>Solicitantes</b>						<b>Irregular</b>	
<b>Días</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Meses</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Años</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Años</b>	<b>Cantidad</b>
3	2	1	3	1	14	5	2

5	4	3	1	2	5	6	1
6	2	4	1	3	9		
8	1	6	4	4	19		
10	7	7	1	5	15		
15	12	8	4	6	8		
20	3	10	4	7	1		
22	1			8	2		
				9	2		
Total es	32		18		75		3

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

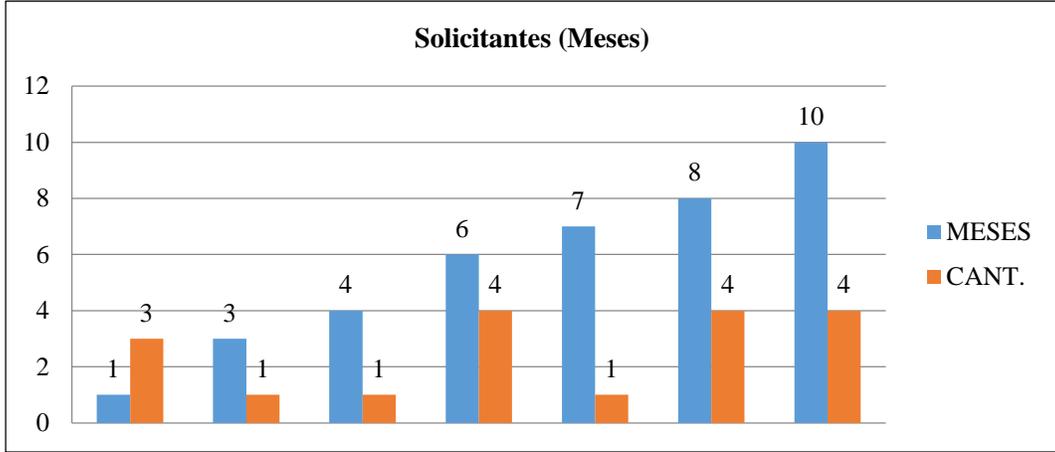
Gráfico N° 12 Solicitantes Días



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

La lectura de este cuadro, evidencia cuantitativamente el número de días que la población colombiana (jefe de familia) necesitada de protección internacional, se encuentra en espera de un pronunciamiento por parte de Gobierno ecuatoriano en calidad de solicitante de refugio; es decir 32 jefes de familia y sus días de espera fluctúan de 3 a 22 días.

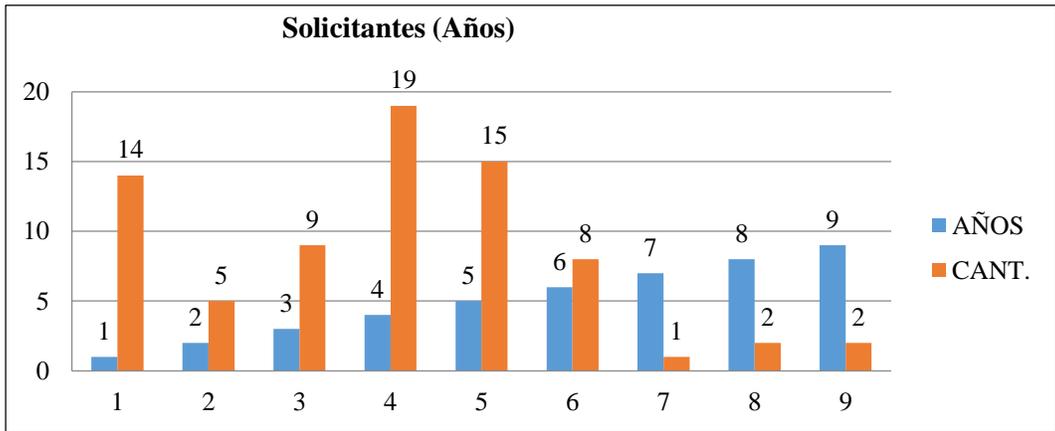
Gráfico N° 13 Solicitantes (Meses)



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

En este gráfico indica cuantitativamente el número de meses que la población colombiana (jefe de familia) necesitada de protección internacional, se encuentra en espera de un pronunciamiento por parte de Gobierno ecuatoriano en calidad de solicitante de refugio; es decir 16 jefes de familia y los meses van de 3 a 10 meses de espera.

Gráfico N° 14 Solicitantes Años

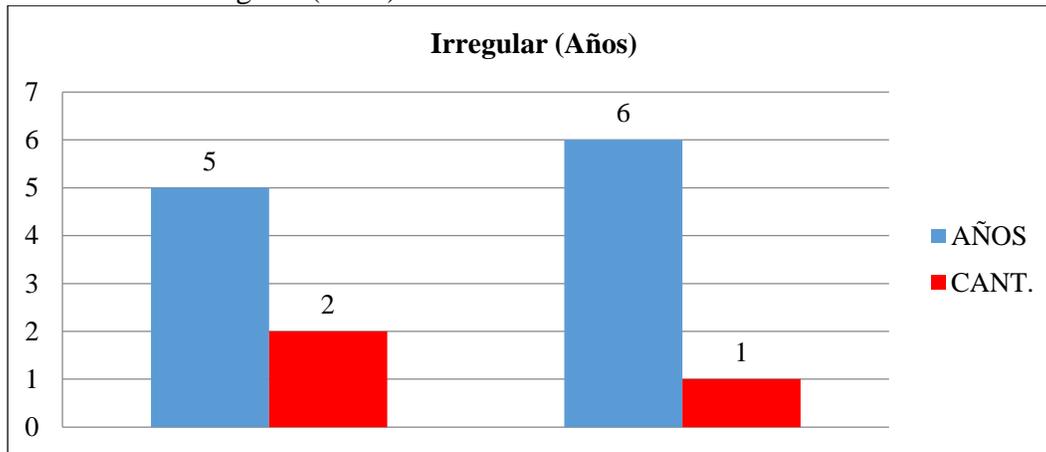


Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Este gráfico indica cuantitativamente el número de años que la población colombiana (jefe de familia) necesitada de protección internacional, se encuentra en espera de un

pronunciamiento por parte de Gobierno ecuatoriano en calidad de solicitante de refugio; es más preocupante, es decir 75 jefes de familia y los años de esperan fluctúan de 1 a 9 años.

Gráfico N° 15 Irregular (Años)



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

La situación irregular de la población colombiana encuestada (3 jefes de familia) indica que han permanecido de 5 y 6 años en territorio ecuatoriano; interpretando que no tienen conocimiento de buscar otras forma para regularizarse en el país, no cumple con los requerimiento para optar a una visa de protección internacional; o simplemente se encuentran por motivo de mejorar sus condiciones de vida.

En general, los cuatros gráficos relacionados con la población colombiana encuestados que se encuentran en calidad de solicitante de refugio (128 jefes de familia); fluctúan su permanencia en el país por un lapso de tiempo: que va en días, meses y años en espera de un pronunciamiento por parte del Gobierno ecuatoriano.

Los resultados son preocupantes para esta población colombiana, puesto que intervienen varios aspectos que afectan su situación en el territorio ecuatoriano, así también a sus derechos tales como:

El estado de inestabilidad e inseguridad en que se encuentran la población colombiana, debiéndose a que sus solicitudes de protección internacional, está sujeta al pronunciamiento del Estado ecuatoriano; es decir que al no cumplir con los requisitos de consideración para la protección internacional, obteniendo una respuesta negativa, la situación de la población colombiana cambiaría, porque tendría que someterse a la decisión del Ecuador, que no es otra cosa el regreso al país de origen o en la búsqueda de otras formas de regularización.

En la imposibilidad de un desarrollo socio-económico adecuado; por encontrarse en calidad de solicitante de refugio; el pronunciamiento tardío influye en la organización, participación de la ciudadanía, oportunidades de acceder a un trabajo, mejorar la calidad de vida, acceso a ser sujeto de créditos bancarios comerciales y satisfacción a las necesidades básicas y estratégicas.

En este contexto, el Decreto 1182, del 30 de mayo de 2012, normativa en materia de refugio, establece en el Art. 34.- “Admitida a trámite la solicitud de refugio, la Secretaria Técnica de la Comisión, extenderá el Certificado provisional del Solicitante de la Condición de Refugiado/a [...]”, actualmente se le denomina visa humanitaria, la misma que es provisional, se le otorga al solicitante en condición de refugiado y a sus dependientes que le acompañan (permanencia temporal en el Ecuador) por 60 días y es prorrogables 30 días más.

Sin embargo, en el marco de este otorgamiento de visa humanitaria o carnet para solicitante de refugio, este no contrasta con la efectividad de garantía de los derechos fundamentales, establecidos en la Constitución de la República y en el mismo Decreto Ejecutivo 1182 en el mismo Art.34 “El Certificado Provisional garantiza a su portador la vigencia de los derechos fundamentales”; ya que el solicitante de refugio se encuentra con muchas dificultades no solo en el goce pleno de los derechos fundamentales (trabajo, salud y educación), sino en una libre movilidad por el territorio ecuatoriano.

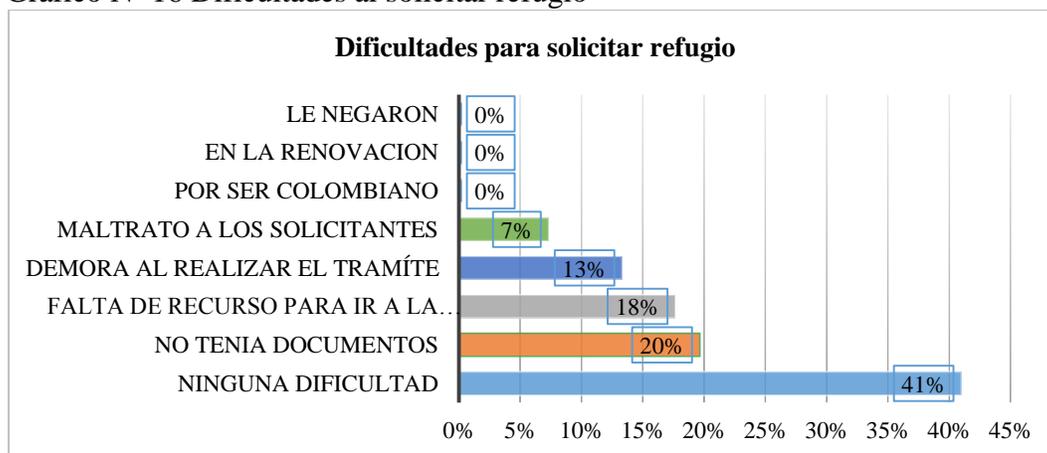
En relación a estas consideraciones y conforme lo manifestado por la población encuestada en la práctica se vulneran ciertos derechos, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador 2008, y en el Art 34 anteriormente mencionado que establece el Decreto Ejecutivo 1182.

Cuadro N° 17 Dificultades al solicitar refugio

<b>Dificultades al solicitar refugio</b>	
<b>Motivos</b>	<b>Cantidad</b>
Ninguna dificultad	123
No tenía documentos	59
Falta de recurso para ir a la oficina de refugio	53
Demora al realizar el tramite	40
Maltrato a los solicitantes	22
Por ser colombiano	1
En la renovación	1
Le negaron	1
<b>Total</b>	<b>300</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 16 Dificultades al solicitar refugio



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Los encuestados expusieron los tipos de dificultades que tuvieron para solicitar refugio, aunque sobresale un 40% de población encuestada que mencionó no haber tenido ninguna dificultad, hay criterios que se deben considerarse y que la población lo expone al haber

iniciado el proceso de solicitud de refugio; un 20% tuvo la dificultad de no tener papeles personales para presentar su solicitud de refugio; el 18% dice que por falta de recursos económicos no asistió oportunamente a realizar su trámite; el 13% dice haber tenido la dificultad de que sus trámite se han demorado; y un 7% la población ha manifestados haber sido víctima de maltrato al momento de solicitar refugio.

En este contexto, hay que analizar algunos puntos importantes, conforme a lo que establece la política pública, específicamente con el Decreto 1182, del 30 de mayo de 2012, normativa en materia de refugio:

En lo referente, al no contar con los documentos personales para solicitar refugio, la falta de recursos y la demora en los trámites; es necesario señalar algunos aspectos importantes que contrasta una realidad.

En este contexto, conforme a lo que establece la política pública, específicamente con el Decreto Ejecutivo 1182, del 30 de mayo de 2012, normativa en materia de refugio, en lo referente, al no contar con los documentos personales para solicitar refugio, la falta de recursos y la demora en los trámites; es necesario señalar algunos aspectos importantes que contrasta una realidad:

Por un lado, la Constitución menciona que no se le puede negar al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado/a por dicho motivos ya que la población en movilidad forzada es considerado grupo en situación de vulnerabilidad, debiéndose a que se encuentran protegido en el Derecho Internacional de los derechos Humanos; y, por otro la Ley Orgánica de Movilidad Humana sección IV, en su Art 99, menciona que la falta de documentos no impedirá que la persona presente una solicitud en condición de refugiado.

Sin embargo, la norma procedimental en materia de refugio, que es el Decreto Ejecutivo 1182, Art. 4, menciona que toda población que requiere de protección internacional debe presentar cualquier documento que identifique ser la persona.

Esto contrasta, el mandato legal ideológico con el mandato normativo práctico; es decir el Decreto Ejecutivo 1182 por ser una norma limita y dificulta los derechos establecido en la Constitución ecuatoriano y en la Ley Orgánica de Movilidad Humana; pues este Decreto Ejecutivo 1182 no considera la visión humanística relacionada con el tratamiento de vulnerabilidad en la que se encuentra la población que ha salido de su país de manera forzada y que en muchas ocasiones no tienen la oportunidad de sacar sus documentos personales, porque son “desplazados forzados” no planifican su salida, pues salen huyendo con lo que tienen a la mano, porque su vida y su seguridad está en peligro.

En lo que respecta a la falta de recursos económicos y demora en los trámites, es comprensible denotar que una población en búsqueda de protección internacional en un país ajeno, desconoce los procedimientos a seguir para expresar su situación de vulnerabilidad; sin, embargo no debe pasar con la actuación de un Estado que unge de defender los derechos humanos y atender a la población que se encuentra situación de vulnerabilidad como son los refugiados.

En este sentido, el Decreto Ejecutivo 1182 en su Art.27.- no solo menciona el tiempo para presentar su solicitud de protección internacional “dentro de un plazo de 15 días posterior al ingreso a territorio ecuatoriano, directamente por la persona interesada o por un representante debidamente autorizado” sino también menciona que a falta de Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, están en la capacidad de receptar las solicitudes de petición de solicitud de refugio las autoridades competentes del Ministerio del Interior, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, especialmente en zonas de fronteras, las misma que no deben impedir el ingreso a la población que se encuentran en desplazamiento forzado.

Es decir, en la praxis de la cotidianidad relacionada con la población colombiana que ingresan por el Puerto de San Lorenzo, no se efectiviza; pues se ven en la necesidad de movilizarse a la ciudad de Esmeraldas o hacia la capital del Ecuador, empeorando más la situación de esta población, al no tener recursos económicos disminuye la posibilidad de presentar su petición de protección internacional, como lo contempla esta normativa Decreto Ejecutivo 1182, creando otro problema con esta población, ya que pasan engrosar el grupo de personas que se encuentra en situación de irregular en el país y la dificultad de acceder a otras formas de regularización, esto corrobora lo manifestado por los jefes de familia, pues no tiene los recursos económicos para movilizarse internamente en un país desconocido, imposibilidad su presentación de solicitud de protección internacional.

Con respecto a este último acápite, esto se sustenta en el art. 27, establece el Decreto 1182 *“En el caso de autoridades de frontera. Éstas deberán permitir el ingreso al territorio ecuatoriano a los solicitantes de refugio.”* El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en su afán de atender a los migrantes de la población colombiana que ingresan al Ecuador por San Lorenzo, siendo una zona fronteriza, creó en el año de 2014, una oficina para atender los grupos en situaciones de vulnerabilidad, perteneciente a la Coordinación zonal 1.

En relación a la dificultad de demora de los trámites, pronunciados por los encuestados solicitantes y reconocidos de protección internacional; la población colombiana debe someterse a dos procesos; el de registro y admisibilidad a trámite y al proceso de elegibilidad, más sin embargo hay que denotar que cada uno de estos procesos tienen un tiempo contemplado.

El Decreto Ejecutivo 1182, Art 19, menciona que toda solicitud para refugiado debe pasar por el proceso de registro y admisibilidad, la misma debe ser calificada por la unidad administrativa competente **en un lapso de 8 días laborales**; y, el Art 20, emite que toda solicitud de la condición de refugiado/a admitida al proceso debe ser resuelto por la comisión

en **plazo hasta 4 meses, y extenderse 30 días más**, en caso que existiera elementos de juicio para la decisión. Esto en la práctica no se cumple con los tiempos, como ya se ha analizado en los cuadro No 16 relacionado con el tiempo de reconocimiento como refugiado y solicitantes de refugio en el Ecuador.

Al contrarrestar la información primaria (encuestas), que las personas solicitantes de refugio han sido víctimas de maltrato. El hecho mismo de que se demore su trámite de solicitud, ya es una forma de discriminación y maltrato para con esta población, el mantenerlos a la espera de un pronunciamiento de parte del Estado, no solo días sino años, implica para ellos una violación a sus derechos como grupo en situación de vulnerabilidad, situación compleja para esta población en una sociedad que converge diversas formas de relacionamiento sociales y culturales.

No obstante, este párrafo contrasta con lo que dice la Constitución del Ecuador (2008), Capítulo I Principios, que ninguna persona podrá ser discriminado por la condición migratoria. El mismo está establecido, en el Art 11, literal 2; donde todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades. Y por ningún motivo podrá ser discriminado por etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, género, cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, pasado judicial, condiciones socioeconómicas y migratorias. Mientras en el Art 9, recalca que ninguna persona debe ser rechazada o excluida en la frontera, devuelta, expulsada, extraditada o cualquier forma que el obligue a retornar al país de origen. Cumpliendo las normativas establecidas en la Constitución y Convención de las Naciones Unidas del 1951.

#### **4.5. Acceso y pleno goce de derechos por parte de la población colombiana que encuentra en el Cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas**

**Derechos a una vivienda digna y servicios básicos (luz eléctrica, agua potable y telefonía)**

Cuadro N° 18 Calidad de vivienda y servicios básicos que tienen los colombianos reconocidos en el Ecuador

Calidad de vivienda y servicios básicos que tienen los colombianos reconocidos en el ecuador												
Forma de adquisición de vivienda	Cant.	Tipo de vivienda A					Servicios básicos B					
		Cemento armado	Caña	Mixta	Madera	Total	Luz eléctrica	Agua potable	Agua del río	Agua de tanqueros	Agua regalada	Total
Arrendada	63	19	4	22	18	63	63	28	2	2	28	32
Prestada	21	6	0	6	9	21	21	9	4	2	9	15
Propia	88	11	2	23	52	88	88	64	2	2	20	24
Total	172	36	6	51	79	172	172	101	8	6	57	71

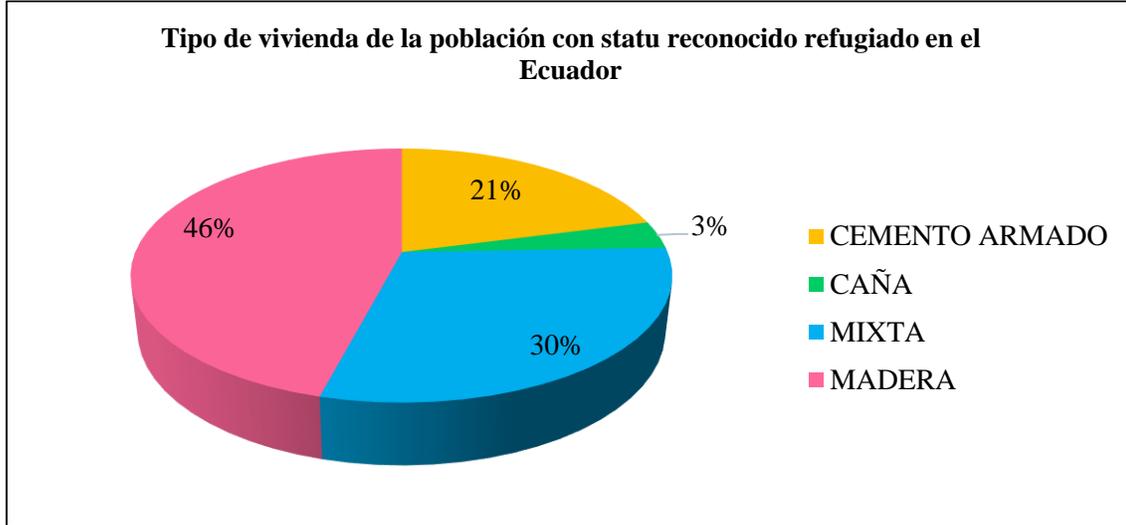
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 17 Acceso a la vivienda por parte de la población con status reconocido refugiado en el Ecuador



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 18 Tipo de vivienda de la población con statu reconocido refugiado en el Ecuador - A1



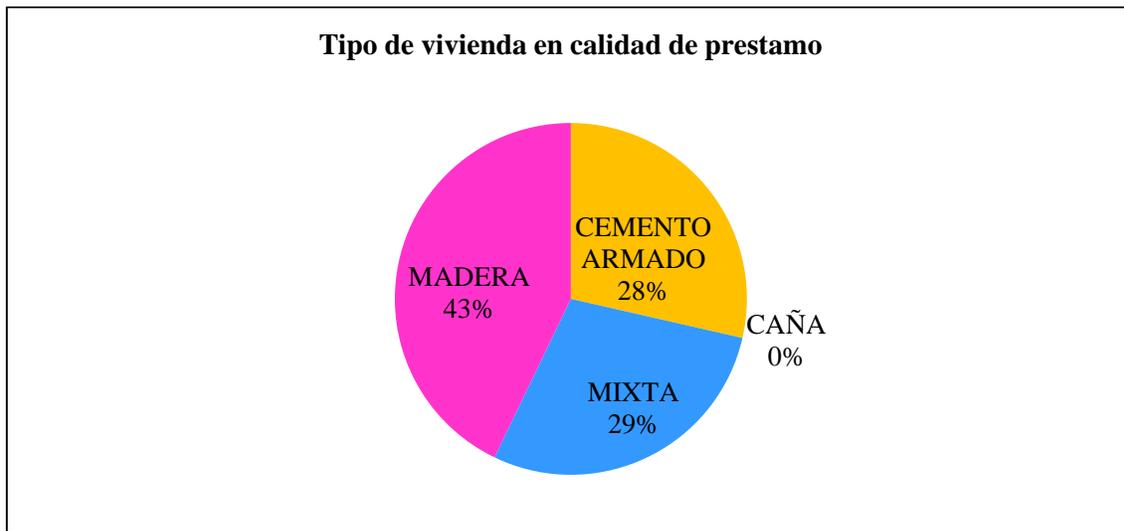
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 19 Tipo de vivienda en calidad de arrendada -A2



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 20 Tipo de vivienda en calidad de préstamo -A3



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 21 Tipo de vivienda en calidad de propia -A4



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

La calidad y forma de acceso a tener una vivienda la población colombiana encuestada y con statu de reconocido como refugiado en el Ecuador varía por su condición económica; el 37% de la población vive arrendando, 51% de la población tiene una vivienda propia; y 12% vive en casa prestada; de los cuales en términos generales el 46% de la vivienda son de

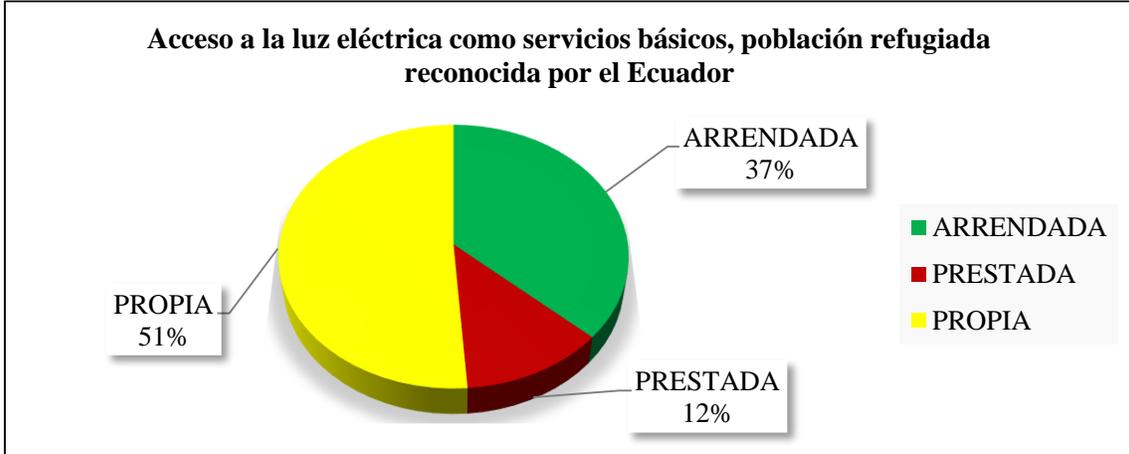
madera; el 30% de las viviendas son mixta; el 21% de las viviendas son de cemento armado; y el 3% son vivienda de caña.

Un aspecto importante de este análisis que el 59% equivale a propietarios de una vivienda de madera, que si las sumamos con el 2 % que vive en vivienda de caña, no reúne las condiciones de una vivienda digna, esto es porque al momento de realizar las encuestas se observó que las viviendas están construidas sobre el manglar que se encuentra a lado oeste de la cabecera cantonal de San Lorenzo; es decir casas construidas con bases altas y con caminos creados de madera de mala calidad que comunica las casas de una hacia la otra, caminos de manera como puente de conexión, mal construidas y muy dificultosa para trasladarse, con el riesgo de que los niños y en general la población tengan algún accidente; en el caso de las casas en la cabecera cantonal de Mataje, estas se encuentran a orillas del río.

En lo referente a las viviendas mixta y de cemento armado, si bien se observa que no corren ningún peligro ya que se encuentran construidas en su mayoría en tierra firme cercana al manglar, no obstante, las viviendas se encuentran en riesgo, ya que mencionan los encuestados que en época de invierno es imposible el acceso a su vivienda por cuanto las carreteras son de segundo orden y se ponen lodosas, no cuentan con el sistema de alcantarillado y de aguas lluvias.

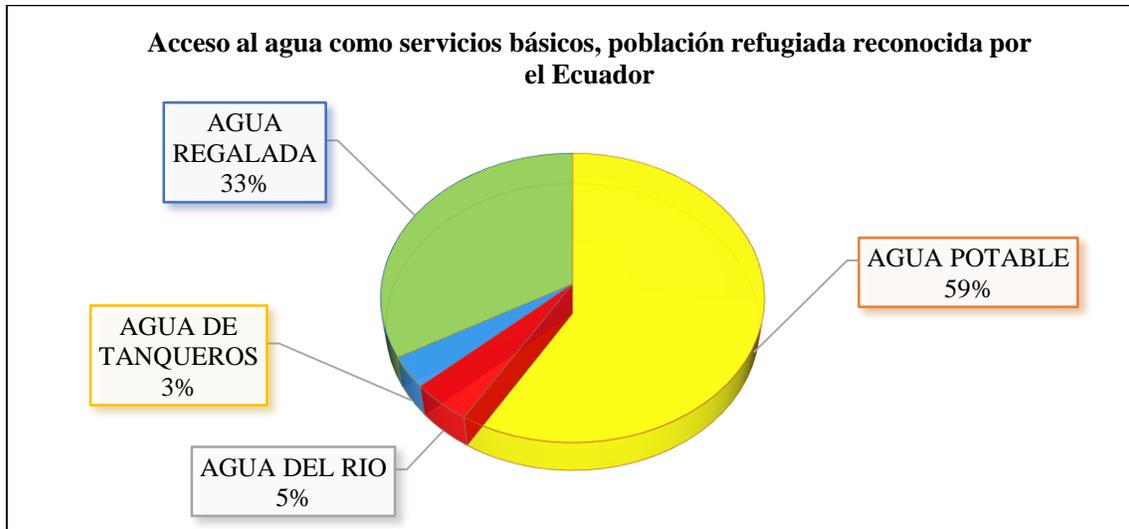
De lo anterior expuesto, es evidente que esta población que cuentan con statu de refugiado reconocido por el Estado ecuatoriano, pese a este reconocimiento las políticas públicas no favorecen al derecho a una vivienda digna. La Constitución del Ecuador establece en el Art 30 (sección hábitat y vivienda). Es decir, las personas tienen derecho al hábitat seguro, saludable (vivienda adecuada y digna), los mismos están en relación a los Art 3 y 59 que anteriormente fue explicada para garantizar la calidad de vida de los refugiados.

Gráfico N° 22 Acceso a la luz eléctrica como servicios básicos, población refugiada reconocida por el Ecuador-B1



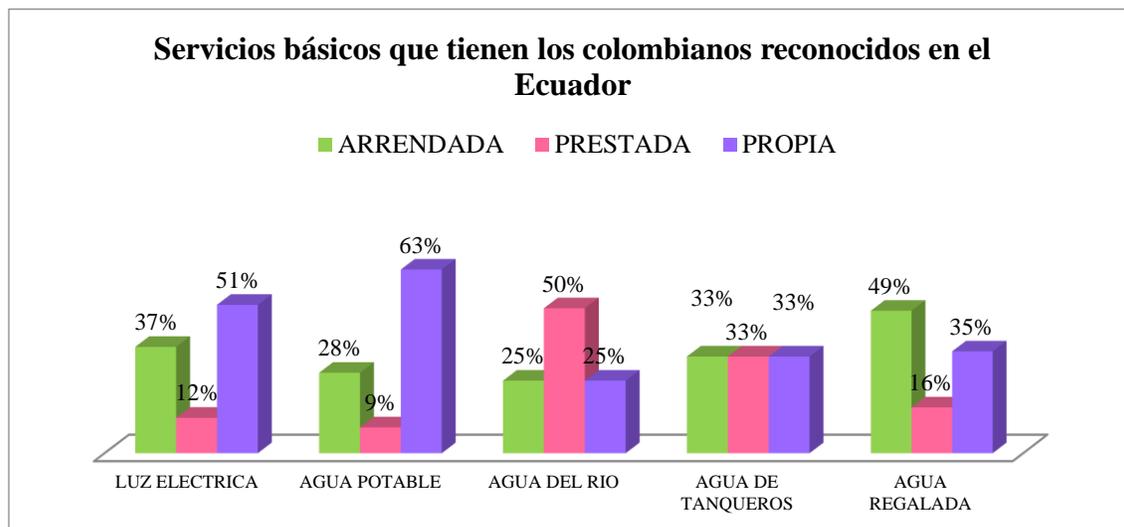
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 23 Acceso al agua como servicios básicos, población refugiada reconocida por el Ecuador-B2



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 24 Servicios básicos que tienen los colombianos reconocidos en el Ecuador-B3



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

En cuanto al acceso a los servicios básicos que la población colombiana con statu de reconocido como refugiado en el Ecuador, se evidencia lo siguientes:

Conforme a los resultados cuantitativo de las encuestas, el 100% tiene acceso al servicio de luz eléctrica, distribuida un 51% aquellos que tienen vivienda propia; un 37% aquella población que viven en calidad de arrendatario; y, 12% la población que vive en vivienda prestadas.

No obstante, con lo que se refiere al acceso al agua para consumo; el 59% de la población encuestada se abastecen de la red de abastecimiento de agua potable en el Cantón, el 3% de la población adquieren este líquido vital de los tanqueros que venden agua, el 33% tienen agua debido a que existen vecinos ecuatorianos solidarios que les regalan, y, un 5% consumen el agua del río, este último son de la población de la cabecera parroquial de Mataje por cuanto no toda la población tiene acceso a la red agua potable.

El análisis de estos resultados no es tan diferente al acceso de estos servicios por parte de los propios ecuatorianos, en particular con el acceso y consumo del agua, acceder a este servicio no solo es una dificultad para los propios ecuatorianos, pues es un problema relacionado con la falta de capacidad de las administraciones de turno del Cantón San Lorenzo, que no han podido solucionar unas de las necesidades vitales para la población como es el acceso a tener agua potable según el Censo de Vivienda de 2010 el *“Porcentaje de viviendas con abastecimiento de agua por red pública en su interior [...] es 64.08 en San Lorenzo.”*<sup>1</sup>

La población colombiana encuestada ha evidenciado la vulneración de uno de los derechos vitales para la sobrevivencia del ser humano, como es el acceso a tener agua para el consumo humano de buena calidad, esta población, sean que se encuentre en calidad de arrendatario, propietarios y viven en vivienda prestada coinciden en pronunciar los mismos problemas, relacionado con el acceso al agua, sin ninguna garantía de que esta sea la más óptima, no solo que es un déficit, sino que al consumir agua no tratada puede afectar la salud de quienes consumen el agua adquirida por otros medios, y la vulnerabilidad pueden ser especialmente para los niños y mujeres en situación de embarazo de esta población.

En este contexto parte del análisis, nos hace referirnos lo que La Constitución de la Republica 2008, establece en su Art. 32.- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...]”. El Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados [...] desarrollarán programas de uso racional del agua [...]”

Cuadro N° 19 Calidad de vivienda y servicios básicos que tienen los colombianos en calidad de solicitantes de refugio e irregular en el Ecuador

Calidad de vivienda y servicios básicos que tienen los colombianos solicitantes de refugio e irregular en el Ecuador
--

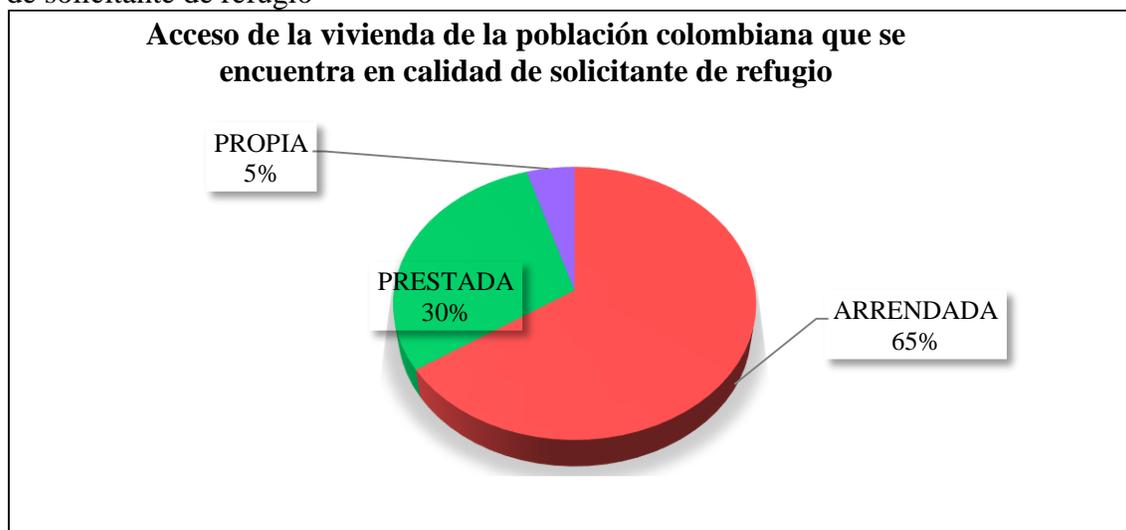
---

<sup>1</sup> Dirección de gestión y ordenamiento territorial del gobierno autónomo descentralizado municipal Cantón San Lorenzo del Pailón, pág. 7. 2014

Forma de adquisición de vivienda	Cantidad	Tipo de vivienda A					Servicios básicos B					
		Cemento armado	Caña	Mixta	Madera	Total	Luz eléctrica	Agua potable	Agua del río	Agua de tanqueros	Agua regalada	Total
Arrendada	84	5	7	13	29	54	54	38	5	1	10	16
Prestada	38	3	4	7	24	38	38	13	12	6	7	25
Propia	6	3	0	10	23	36	36	20	3	2	11	16
<b>Total</b>	<b>128</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>30</b>	<b>76</b>	<b>128</b>	<b>128</b>	<b>71</b>	<b>20</b>	<b>9</b>	<b>28</b>	<b>57</b>

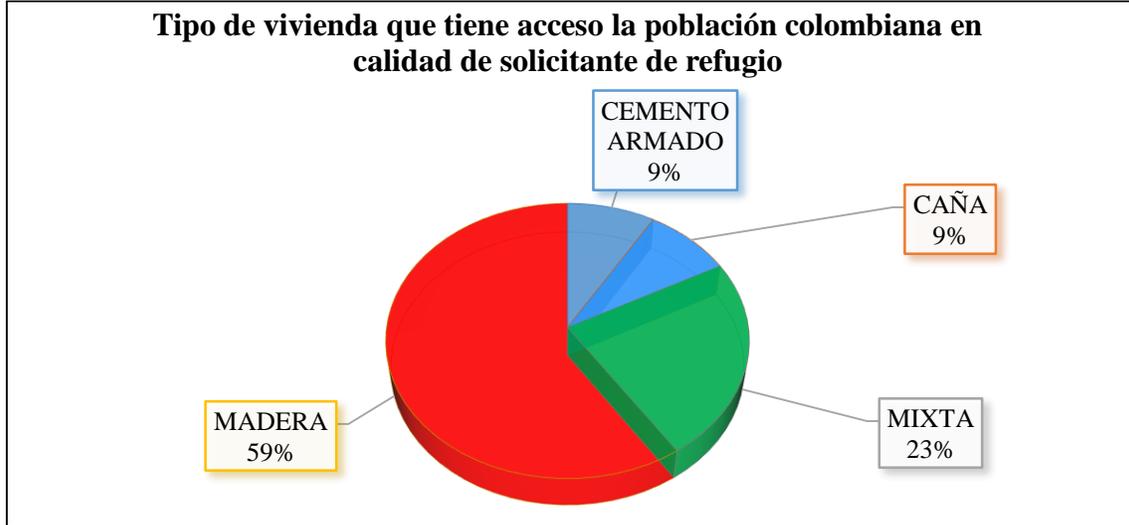
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 25 Acceso de la vivienda de la población colombiana que se encuentra en calidad de solicitante de refugio



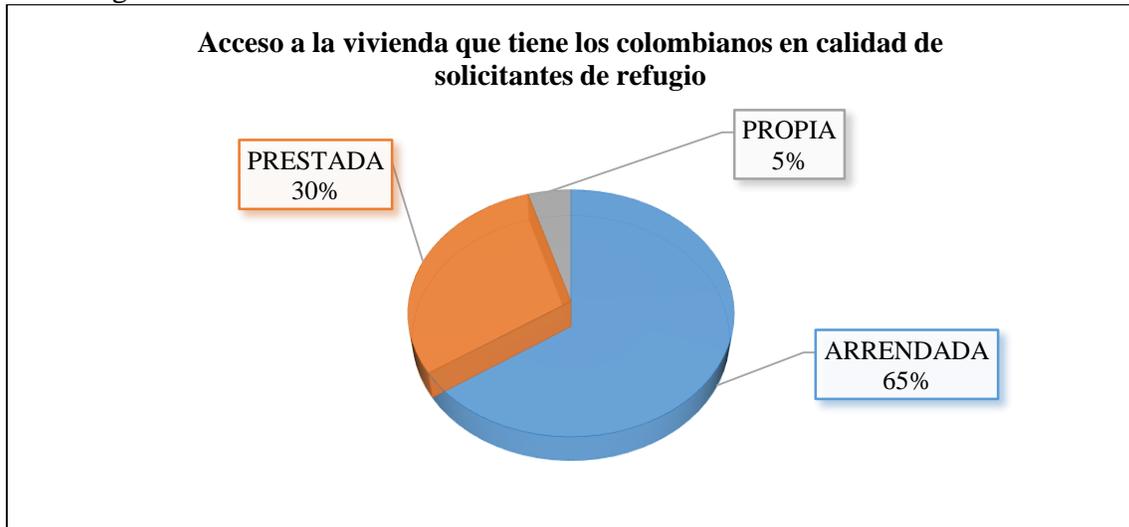
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 26 Tipo de vivienda que tiene acceso la población colombiana en calidad de solicitante de refugio -A



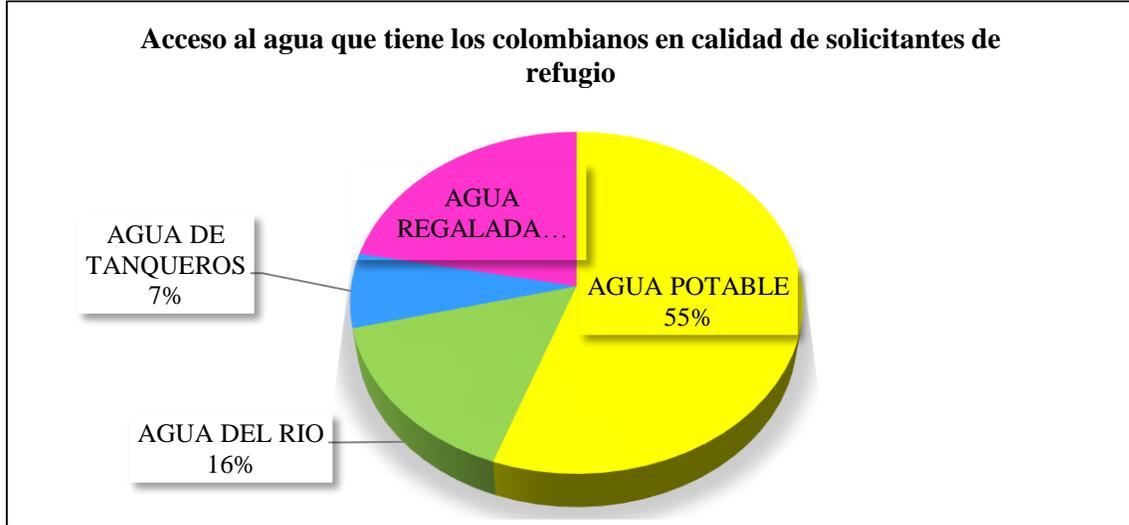
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 27 Acceso a la vivienda que tiene los colombianos en calidad de solicitantes de refugio-B1



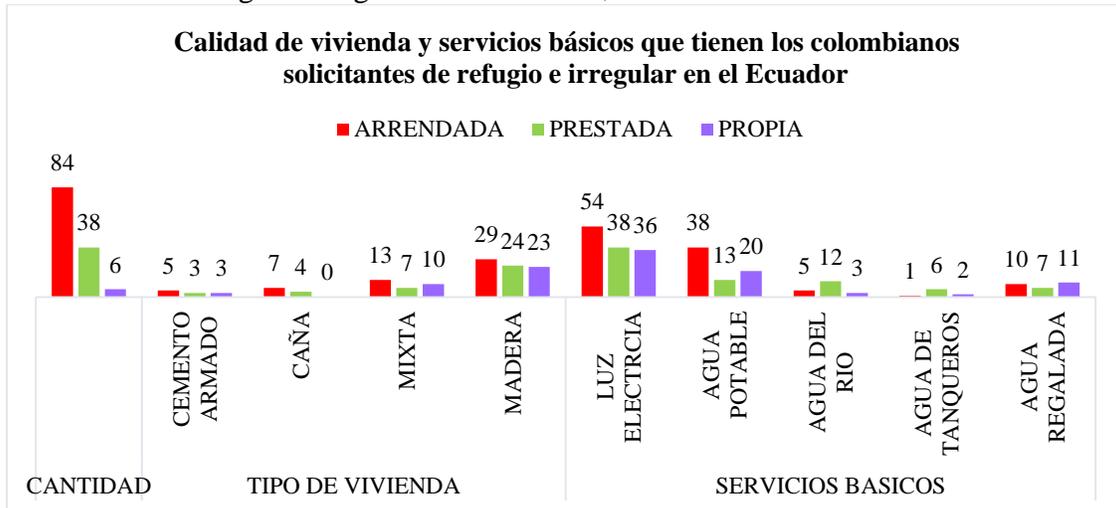
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 28 Acceso al agua que tiene los colombianos en calidad de solicitantes de refugio-B1



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 29 Calidad de vivienda y servicios básicos que tienen los colombianos solicitantes de refugio e irregular en el Ecuador, A-B



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

De los resultados de las encuestas, con respecto al acceso a la vivienda y los servicios básicos que tienen la población colombiana que se encuentran en el Cantón San Lorenzo y en calidad de solicitante de refugio; nos permite conocer lo siguiente:

En cuanto al acceso a una vivienda; el 65% viven arrendando, otros grupos que viven en vivienda prestada corresponden al 30%, mientras que el 6% dice tener una vivienda propia. En relación a la calidad de la vivienda el 59% son vivienda de madera, mientras que el 23% es de vivienda mixta, el 9% son de cemento armado; y, el 9% en casas de caña.

En este mismo sentido, el acceso a servicios básicos: con lo que se refiera a acceder a luz eléctrica, el 100% de la población encuestada en calidad de solicitantes de refugio tiene acceso; de los cuales el 65% corresponde a los que viven en la calidad de arrendatarios, el 30% los que viven en casas prestadas; y, el 5% los que mencionan que tienen casa propia.

En cuanto al acceso y consumo del agua el 55% tiene acceso al agua potable de Red de abastecimiento del Cantón, el 22% tiene acceso al agua producto de que los vecinos que le regalan, 7% tiene acceso agua de tanqueros que venden el líquido vital; y, el 16 % consumen agua del río.

En resumen, los resultados obtenidos en cuanto al acceso a los servicios básicos por parte de la población colombiana que se encuentra en el Cantón San Lorenzo, es preocupante en virtud de que hay deficiencia y no contrasta con lo que el Estado garantiza mediante normativas existentes en la Constitución del Ecuador (2008), Art 3 sobre los deberes primordiales del Estado; el Decreto Ejecutivo 1182, Art 3 sobre derechos y deberes de los refugiados; y, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Capítulo V, Art 90, en sentido general, el derecho a vivir en un ambiente saludable, desde esta perspectiva existe una vulneración de los derechos relacionado con la seguridad y la salud de la población, las condiciones de acceder el agua líquido vital para la vida, no cumple con esa categoría de calidad para el consumo humano.

En este contexto jurídico, la situación de la población solicitante de refugio es más preocupante y en desventaja para acceder a una vivienda propia y digna, frente a los que ya

se encuentran reconocidos por el Ecuador, precisamente por su condición de no tener aún una respuesta del Gobierno ecuatoriano

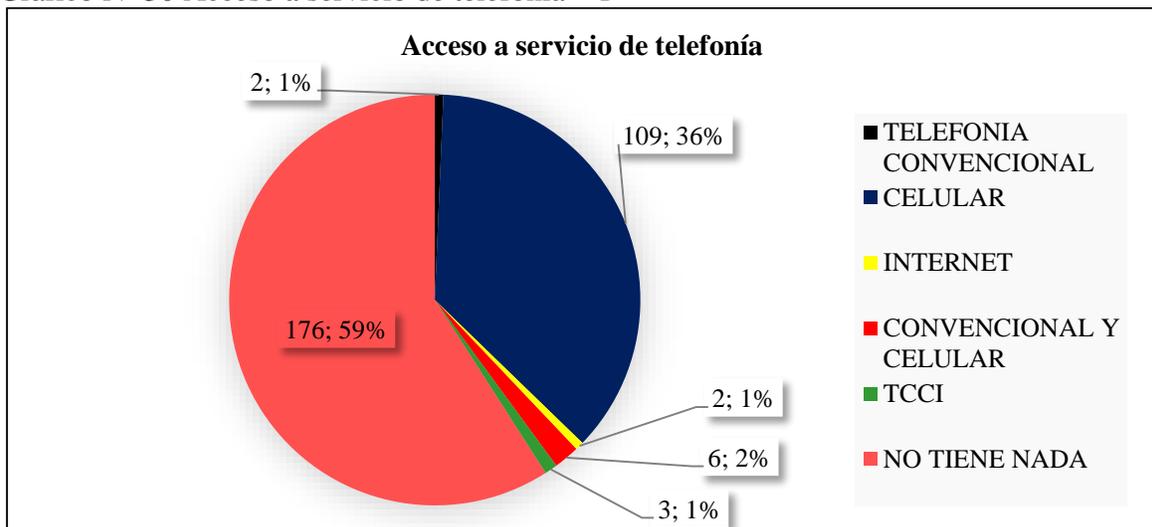
Sin embargo, en cuanto al acceso a servicios básicos, la población solicitante de refugio y reconocida como tal, se encuentra en las mismas condiciones de vulneración de derechos.

Cuadro N° 20 Comunicación (Teléfono, Celular, Internet, Tv Cable)

Comunicación (Teléfono, Celular, Internet, Tv Cable)								
Status	Telefonía Convencional	Celular	Internet	Convencional Y Celular	TCCI	TCCI TV CABLE	No Tiene Nada	Total
Reconocidos	2	65	2	6	3	2	92	172
Solicitantes	0	44	0	0	0	0	81	125
Irregular	0	0	0	0	0	0	3	3
Total	2	109	2	6	3	2	176	300

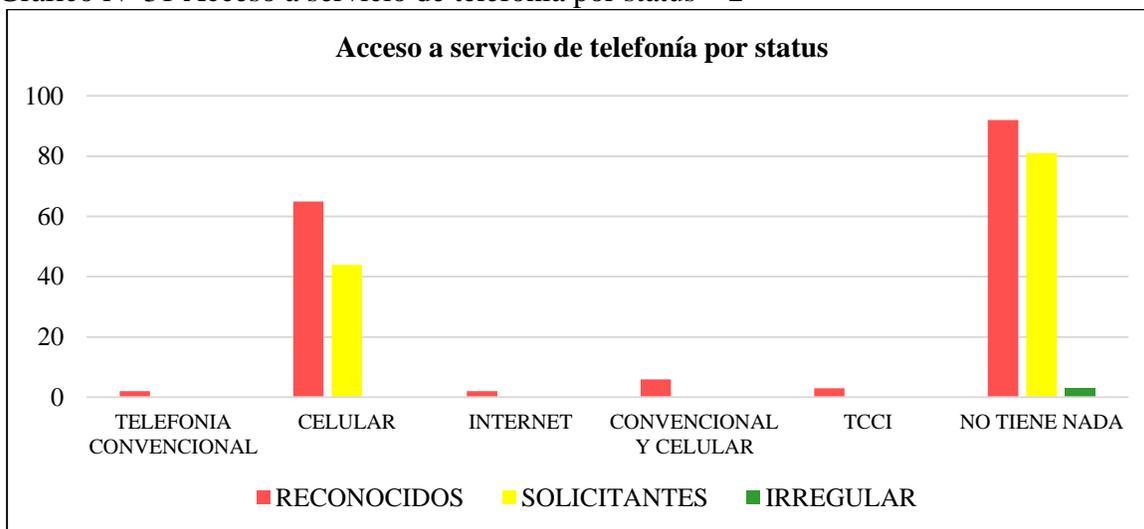
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 30 Acceso a servicio de telefonía – 1



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 31 Acceso a servicio de telefonía por status – 2



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Con respecto al acceso al servicio de la comunicación, como acceso a la telefonía, del total de las personas encuestadas que se encuentran en condición de refugiadas reconocidas, solicitantes de refugio e irregular en el Cantón San Lorenzo, en términos generales es muy bajo; el 1% de la población encuestada tiene solo el servicio de telefonía convencional, el 36% de los encuestados tienen el servicio de celular, el 1% de los encuestados tienen acceso a internet, el 4% de los encuestados reconoce que tiene dos tipos de servicios telefonía convencional y celular, el 1% de las personas encuestadas tienen acceso a tv cable, telefonía convencional e internet, y el 54% de las personas no tienen acceso a ningún tipo de comunicación (telefonía celular, internet y tv cable).

No obstante, se resalta un aspecto importante el 92% de la población reconocida como refugiada en el Ecuador y 81% de la población solicitante de refugio no tiene acceso a ningún tipo de servicio de telefonía.

Se hizo este tipo de encuesta, desde el punto de vista de la comunicación con sus familiares, amigos de su país de origen. La lectura de esta variable es también preocupante,

ya que la mayor parte de población encuestada no tiene ningún tipo de acceso a la comunicación tecnológica, sea este convencional, celular, internet o tv cable; En la Sección tercera Comunicación e Información de la Constitución de la República del Ecuador 2008, según el Art 16, hace referencia que todas las personas, individual o colectiva tiene derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa, participación, en todos los ámbitos de interacción social, por cualquier medio, forma, en su propia lengua y símbolos. Además, un acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

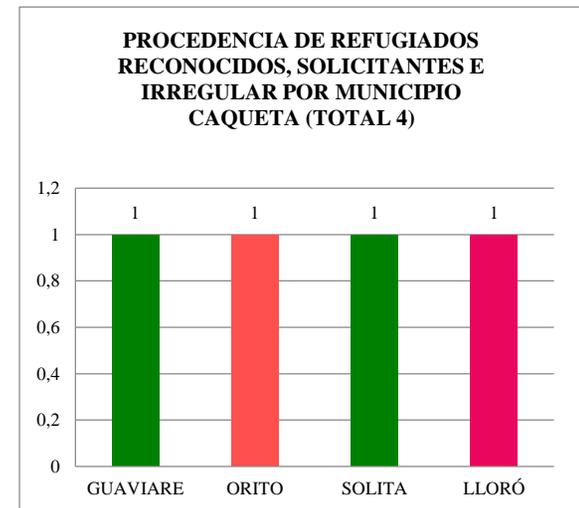
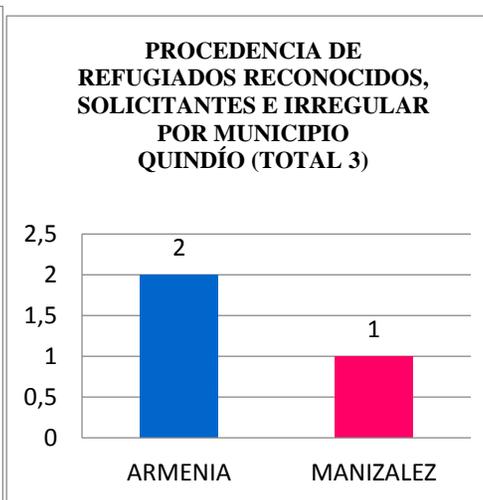
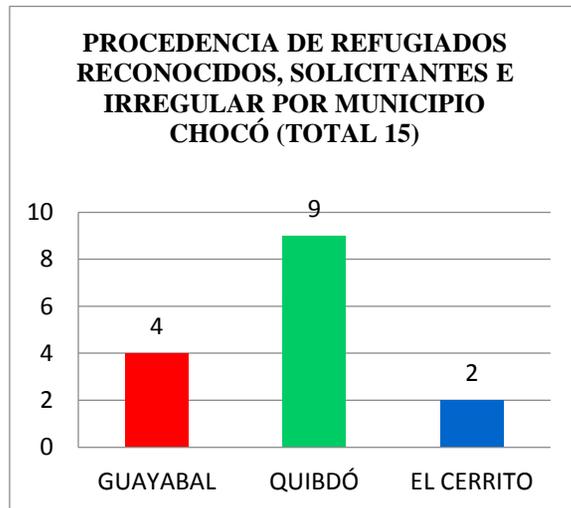
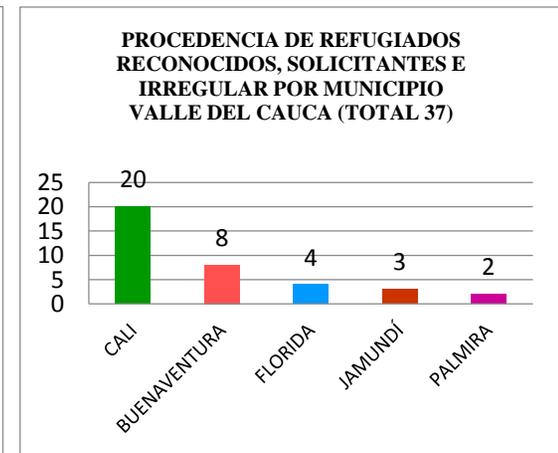
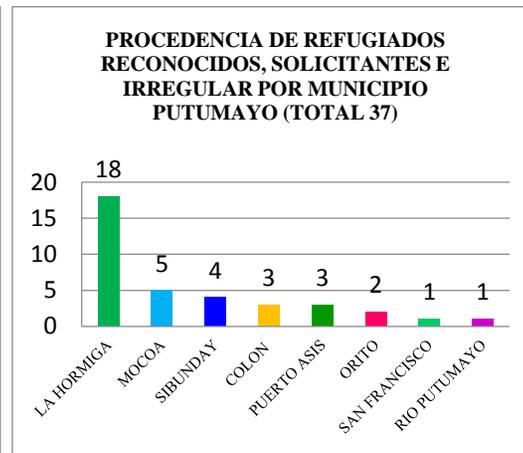
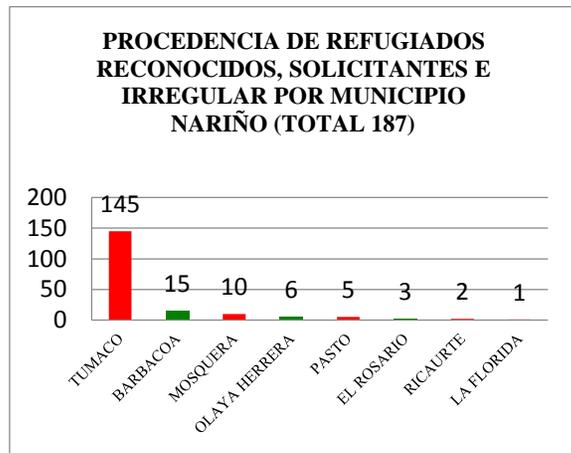
Para concluir con el análisis de los siguientes cuadro, es importante indicar que las personas encuestadas reconocida como refugiada y en calidad de solicitante de refugio, provienen de varios Municipios, cabe recalcar que más provienen del Municipio de Barbacoa con un 8% y del municipio de Mosquera con un 5% es decir las personas que más solicitan el refugio es de Departamento de Nariño con un 62%, el 12% se desplazan del Departamento de Putumayo, el 12% provienen del Departamento del Valle del Cauca, el 6% provienen del Departamento del Cauca, el 5% se desplazan del Departamento del Choco, y el 1% se desplazan del Departamento del Caquetá.

Cuadro N° 21 Procedencia de refugiados reconocidos solicitantes e irregular por municipio del país vecino Colombia

Procedencia de refugiados reconocidos, solicitantes e irregular por municipio																				
Departamento	Municipio	Cant	Departamento	Municipio	Cant	Departamento	Municipio	Cant	Departamento	Municipio	Cant	Departamento	Municipio	Cant	Departamento	Municipio	Cant	Departamento	Municipio	Cant
Nariño	Tumaco	145	Putumayo	La hormiga	18	Valle del Cauca	Cali	20	Cauca	Lopez de micay	7	Chocó	Guayabal	4	Quindío	Armenia	2	Caqueta	Guaviare	1
Nariño	Barbacoa	15	Putumayo	Mocoa	5	Valle del Cauca	Buenaventura	8	Cauca	Guapi	5	Chocó	Quibdó	9	Quindío	Manizalez	1	Caqueta	Orito	1
Nariño	Mosquera	10	Putumayo	Sibunday	4	Valle del Cauca	Florida	4	Cauca	Timbiqui	5	Chocó	El cerrito	2				Caqueta	Solita	1
Nariño	Olaya Herrera	6	Putumayo	Colon	3	Valle del Cauca	Jamundí	3										Caqueta	Lloró	1
Nariño	Pasto	5	Putumayo	Puerto Asís	3	Valle del Cauca	Palmira	2												
Nariño	El Rosario	3	Putumayo	Orito	2															
Nariño	Ricaurte	2	Putumayo	San francisco	1															
Nariño	La Florida	1	Putumayo	Rio putumayo	1															

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 32 Procedencia de refugiados reconocidos en calidad solicitantes e irregular por Municipio del país de Colombia



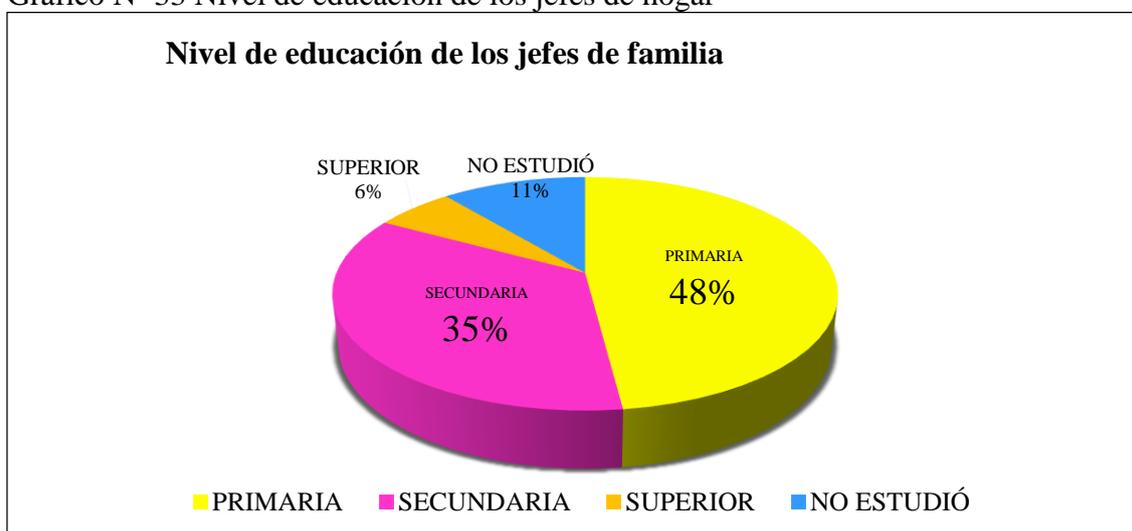
## Derechos al acceso a la Educación

Cuadro N° 22 Nivel de educación de los jefes de familia

Nivel de educación de los jefes de familia	
Niveles	Cantidad
Primaria	144
Secundaria	105
Superior	18
No estudió	33
Total	300

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 33 Nivel de educación de los jefes de hogar



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

El nivel de educación de los jefes de familia, varía según los años, el 48% de los 300 encuestados solicitantes y reconocido como refugiado, han terminado la primaria, el 35% han terminado la secundaria, el 11% no han estudiado; y, el 6% han terminado de estudiar hasta la universidad.

Cuadro N° 23 Acceso a educación de los hijos, según criterio de los jefes de familia

<b>Acceso a educación de los hijos, según criterio de los jefes de familia</b>	
<b>Centros educativos</b>	<b>Cantidad</b>
Públicos	232
Privados	7
No tienen acceso al estudio	61
Total	300

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 34 Acceso a educación de los hijos, según criterio de los jefes de hogar



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

En cuanto al acceso al derecho a la educación, las personas encuestas (jefes de familia) manifiestan que la educación de los hijos es primordial por ende cabe resaltar, el 77% de los hijos de los refugiados estudian en una Institución Pública; y, el 3% de los hijos asisten a una institución particular.

En cuanto el 20% de los hijos que no tienen acceso a la educación por diferentes motivos, el cuadro siguiente No 24 y el gráfico 35, menciona los criterios del porqué no tienen acceso a la educación.

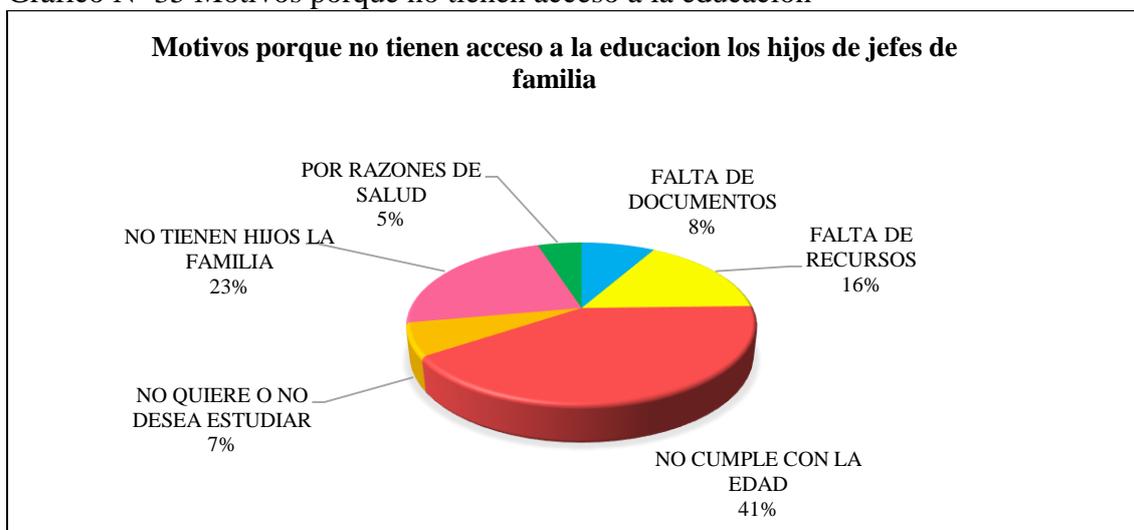
Cuadro N° 24 Motivos porque no tienen acceso a la educación

<b>Porque no tienen acceso a la educación los hijos de los jefes de familia</b>	
<b>Motivos</b>	<b>Cantidad</b>
Falta de documentos	5

Falta de recursos	10
No cumple con la edad	25
No quiere o no desea estudiar	4
No tienen hijos la familia	14
Por razones de salud	3
Total	61

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 35 Motivos porque no tienen acceso a la educación



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

El acceso a la educación de los hijos reconocidos, solicitantes e irregular, según criterios de los jefes de familia, de los 300 encuestados, manifiestan que el 41% no estudian porque no cumple con la edad requerida para ingresar a la educación primaria, y el 23% de la familia no tienen hijos, el 16% de las personas encuestadas manifiesta que sus hijos no acceden a la educación; debiéndose a la falta de recursos económicos para cubrir materiales de sus estudios, el 8% de las personas encuestadas manifiestan que por falta de documentos no pueden ingresar sus hijos a educarse, el 7% de las personas manifiestan que sus hijos no quieren o no desean estudiar; mientras, que el 5% no estudian por motivos de su salud.

Ante estas consideraciones, cuando se habla de la inclusión de los niños, niñas y jóvenes refugiados colombianos es preocupante en tres aspectos que sobresalen en esta

lectura de los resultados, en primer lugar, la falta de recursos económicos, en segundo lugar la falta de documentación y un tercer aspecto que es el hecho de que no desean estudiar. La Constitución de la República, según el Art 28, emite que la educación responderá al interés público, el mismo el acceso universal, permanente sin actos de discriminación alguna y con la obligatoriedad en el nivel inicial, bachillerato o su equivalente.

Con respecto a este último aspecto, esta situación se reproduce, en muchos de los casos, los hijos de la población colombiana refugiada son víctima de permanente discriminación y exclusión, lo que ha dado lugar a que no accedan a este derecho. Para los padres no ven esta situación como un problema, sin embargo, desde el punto de vista de garantía y goce de derechos es un detonante porque afectan los procesos de socialización para la integración a una nueva cultura, considerando que el establecimiento educativo es el espacio fundamental que está asociado con sus necesidades.

Otro aspecto, es la falta de documentación por parte de la población colombiana con necesidad de protección internacional para acceder a la educación; este un derecho vulnerado, pues no contrasta con lo que dice la Constitución, Art. 28, por ser un grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad y la educación es un interés público, son discriminados a gozar de este derecho, lo que no justificado por falta de documentos.

Según la Constitución del Ecuador, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Es una política pública prioritaria para garantizar igualdad e inclusión social y una condición indispensable para el Buen Vivir. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 26).

### **Derechos al acceso al trabajo**

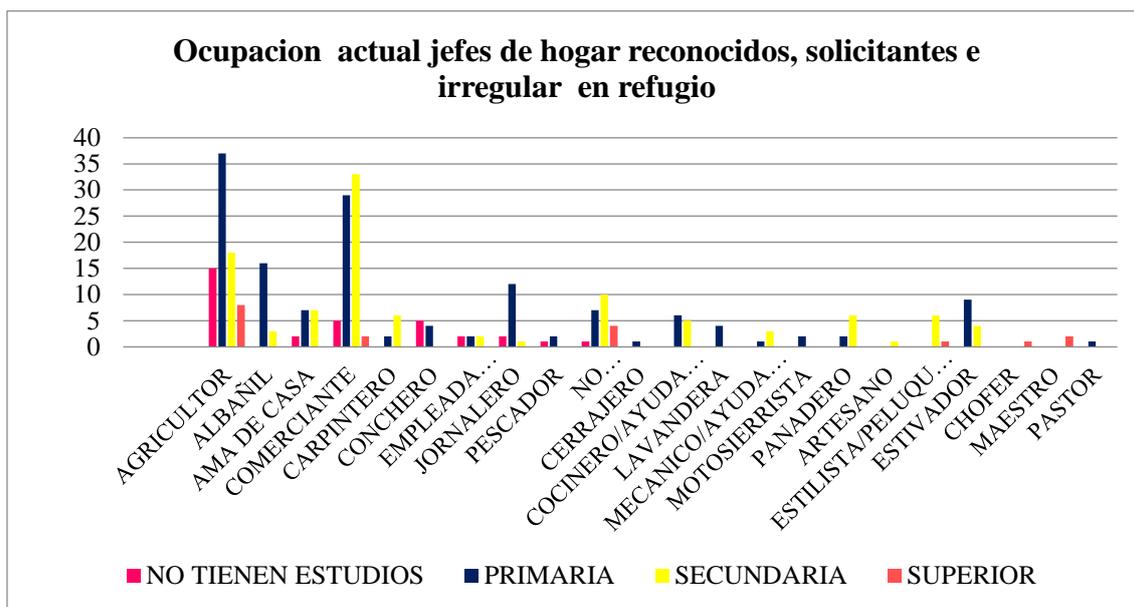
Cuadro N° 25 Ocupación actual de los jefes de hogar reconocidos, solicitantes e irregular en refugio

<b>Ocupación actual de los jefes de hogar reconocidos, solicitantes e irregular en refugio</b>				
		<b>Primaria</b>	<b>Secundaria</b>	<b>Superior</b>

Ocupación o profesión actual que realiza en el Ecuador	No tienen estudios			
Agricultor	15	37	18	8
Albañil		16	3	
Ama de casa	2	7	7	
Comerciante	5	29	33	2
Carpintero		2	6	
Conchero	5	4		
Empleada domestica	2	2	2	
Jornalero	2	12	1	
Pescador	1	2		
No trabaja/desempleado	1	7	10	4
Cerrajero		1		
Cocinero/ayudante de cocina		6	5	
Lavandera		4		
Mecánico/ayudante de mecánico		1	3	
Motosierrista		2		
Panadero		2	6	
Artesano			1	
Estilista/peluquero			6	1
Estibador		9	4	
Chofer				1
Maestro				2
Pastor		1		
Total	33	144	105	18

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 36 Ocupación actual de los jefes de hogar reconocidos, solicitantes e irregular en refugio



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

La lectura de los datos obtenidos en relación al acceso al trabajo, la ocupación actual de los 300 jefes de familia encuestados que se encuentran en calidad de reconocidos, solicitantes e irregular, nos indica que el 48% de los que han terminado la primaria están laborando en actividades como carpintería, albañiles, comerciantes, ama de casa, jornalero, chofer, entre otras actividades, el 11% de los que no tienen estudio se han dedicado a la agricultura, ama de casa, comerciante, conchero, jornalero, pescador y empleo doméstico, el 35% de los bachilleres se dedican a la agricultura, ama de casa, carpintería, comerciante, y el 6% de los que han terminado de estudiar el nivel superior se dedican a la comercialización de productos, maestros de Escuela y estilistas.

En base a lo expuesto, se interpreta los datos, en el que se evidencia que tanto los que no tienen estudio y los que han terminado la instrucción primaria y secundaria, desarrollan actividades productivas dentro de la informalidad sin tener acceso a la seguridad social, pues sus actividades se limitan a las demandas de trabajo ofrecidos y a la necesidad de realizar un trabajo específico, como por el ejemplo el casos de los que trabajan en palmicultoras que manifiestan que realizan trabajos específicos y en ciertas etapas del proceso de siembra.

No obstante, con el grupo que se encuentra en un nivel superior, su situación parecería estar bien, pues sus actividades productivas denotan un acceso a un trabajo con una remuneración adecuada, sin embargo, no tiene acceso a un seguro social por la situación de su contrato.

Lo que contrasta con lo que establece la Ley Orgánica de Movilidad Humana, según el artículo 132, en relación a la situación de los trabajos migratorios, las entidades competentes en materia laboral, deben controlar a las instituciones públicas y privadas en relación al cumplimiento de los derechos laborales de las personas extranjeras en el Ecuador. Es decir, el Ministerio de Trabajo tiene la responsabilidad de emitir las normativas que garanticen el control y sanciona a las empresas que incumplen con los derechos, conforme lo establece la Ley.

Siendo el trabajo uno de los derechos fundamentales, este no cabe duda que permite acceder a otros derechos, ya que, al tener acceso a un trabajo con todos los beneficios de ley, tiene mayor posibilidad de acceder a tener una buena alimentación, acceso a la salud, a educación privada, y a una vivienda digna con los servicios básicos. Además, la OTI (Organización Internacional de Trabajo) denota que el trabajo es uno de los derechos fundamentales que requiere una promoción masiva en la población.

No obstante, en la población colombiana refugiada, no sucede, pues se establecen mecanismo para no tener acceso este derecho, limitando el pleno goce del mismo, por otro lado se les extiende un carnet que limita a acceder a una fuente de trabajo y se promueve el estigma de que el colombiano como extranjero no tiene derecho y más cuando se trata de una población con statu de refugiado.

En relación a este párrafo, un aspecto importante a considerarse es que el carnet otorgado a los solicitantes de refugio o la visa 12-IV que se lo otorga a los refugiados reconocidos en el Ecuador, en ambos casos se le concede el beneficio de acceder a todos los derechos que poseemos los ecuatorianos en igualdad de condiciones; sin embargo en la práctica no es así en cuanto al acceso a un trabajo bien remunerado.

En este mismo ámbito la presentación de estos documentos por parte de esta población colombiana tiene una desventaja al momento de adquirir un trabajo, atentando al goce de ese derecho, porque al no tener acceso a un número de identidad al cual solo se le otorga a los que tienen visa como refugiado (12-IV), podría ocasionar en el potencial empleado una tipificación de que es un riesgo no solo en campo laboral, sino un riesgo para el país por el simple hecho de que es un refugiado.

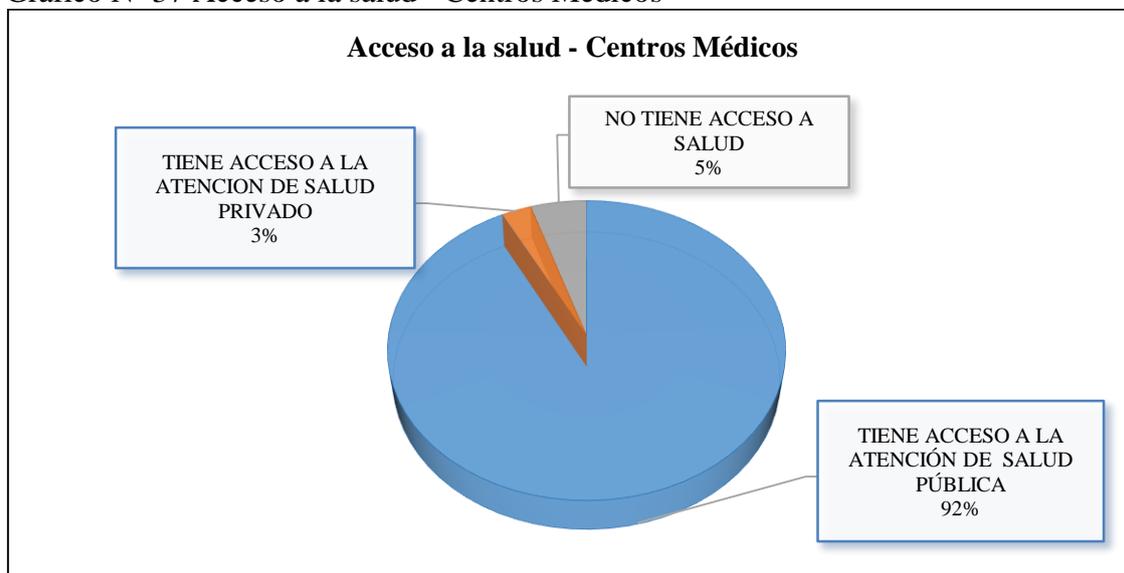
### Derechos a la Salud

Cuadro N° 26 Acceso a la salud - Centros Médicos

<b>Población colombiana, reconocida y solicitante de refugio, tienen acceso a la atención médica y su familia</b>			
<b>Criterios</b>	<b>Cant.</b>	<b>Porque no tiene acceso</b>	<b>Cant.</b>
Tiene acceso a la atención de la salud pública	277	Falta de recursos económicos	3
Tiene acceso a la atención de la salud privado	8	No dan turnos de atención	2
No tiene acceso a salud	15	Por ser refugiados	6
		No se ha enfermado	4
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>Total</b>	<b>15</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 37 Acceso a la salud - Centros Médicos



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

El acceso al servicio de la red de salud pública, que tienen las personas colombianas, reconocidas, solicitantes, e irregular y sus familias, conforme los resultados manifiesta

que el 92% de los encuestados tienen acceso a la red de salud pública, el 5% no tiene acceso a la salud pública, mientras que el 3% tiene acceso a la salud privada.

Del 5% de los encuestados que manifiestan no poder acceder a la red de salud pública, exponen sus razones entre la principal es por ser refugiados, seguido por falta de recursos para hacerse atender, mientras que otros manifiestan no tener acceso a turnos de atención; y por último comunican que no se han enfermado.

En el análisis cualitativo, se evidencia que la población colombiana si tienen acceso a la red de salud pública y hacen uso de este derecho en calidad de grupo vulnerable, más sin embargo se denota un porcentaje menor de la población colombiana que no tienen acceso a la red de salud pública, y que han hecho uso de la atención médica privada, esto no significa que no pueden sino más bien que requiere mayor conocimiento del uso de este derecho, que permita llegar a la integralidad y sin discriminación social.

También, en el Art 32 de la Constitución de la República (2008), emite que la salud es un derecho que garantiza el Estado, que vincula a otros derechos como el agua, alimentación, educación, trabajo y otros que sustenta el buen vivir. Este derecho se garantiza por medio de las políticas económicas, sociales de forma permanente, oportuna y sin exclusión. Los servicios de salud están regidos por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución bioética con enfoque de género como gene racional.

### **Derechos a la Movilidad Humana**

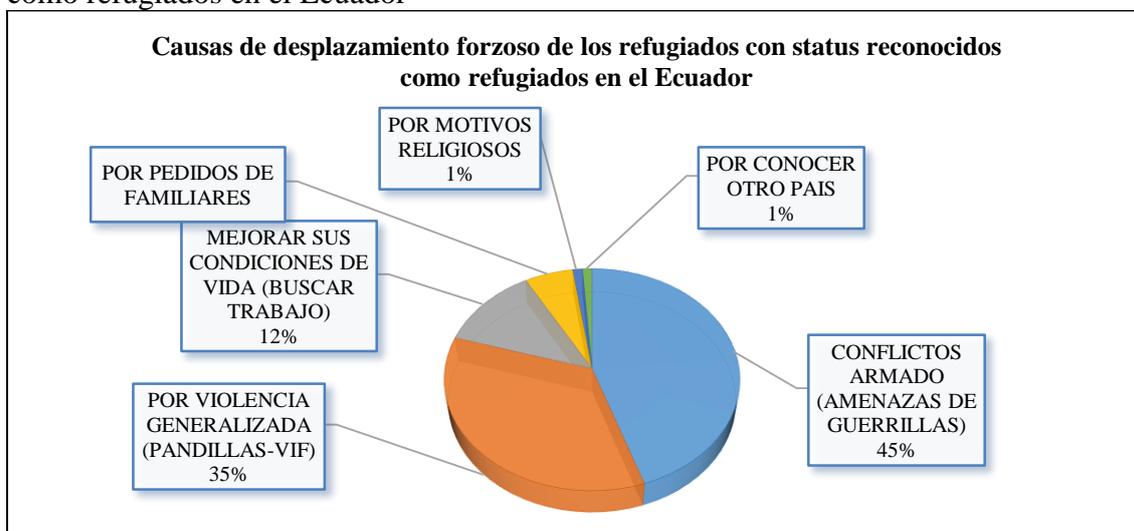
Cuadro N° 27 Causas de desplazamiento forzoso de los refugiados con status reconocidos como refugiados en el Ecuador

<b>Causas del desplazamiento forzoso</b>			
<b>Reconocidos</b>		<b>Solicitantes</b>	
<b>Causas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Causas</b>	<b>Cantidad</b>
Conflictos armados (amenazas de FARC-ELN-Paramilitares)	77	Conflictos armados (amenazas de guerrillas)	55
Por violencia generalizada (Pandillas-VIF)	60	Por violencia generalizada (Pandillas Comunes -VIF)	47

Mejorar sus condiciones de vida (buscar trabajo)	21	Mejorar sus condiciones de vida (buscar trabajo)	17
Por pedidos de familiares (parientes ecuatorianos-colombianos)	10	Por pedidos de familiares (esposo-parientes)	6
Por motivos religiosos	2	Por conocer otro país	3
Por conocer otro país	2		
Total	172	Total	128

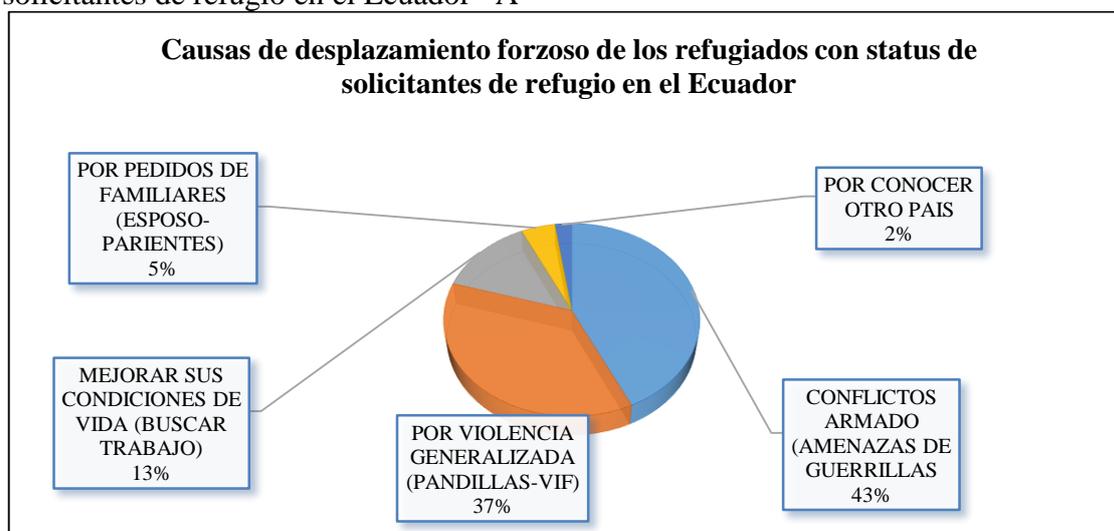
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 38 Causas de desplazamiento forzoso de los refugiados con status reconocidos como refugiados en el Ecuador



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 39 Causas de desplazamiento forzoso de los refugiados con status de solicitantes de refugio en el Ecuador –A



Fuente: Encuesta

Elaboración: Autor

En el análisis cuantitativo, la población colombiana manifiestan las causas de su desplazamiento y los motivos por cual fueron reconocidos por Ecuador otorgándole protección internacional; de los 172 encuestados reconocidos, el 45% es por el conflicto armado (FARC-ELN, Paramilitares), el 35% por violencia generalizada (pandillas comunes-violencia intrafamiliar), el 12% por mejorar sus condiciones de vida (búsqueda de trabajo) mientras que el 6% por pedido de los familiares (ecuatorianos-colombianos), un 1% por conocer otro país y por religión.

En relación a la población que aún se encuentra en statu de solicitante de refugio, los motivos no son diferentes a los mencionados por los reconocidos, teniendo como resultado que existe un 43% que manifiesta haber salido de su país por el conflicto armado (amenazas de las guerrillas), un 37% por violencia generalizada (pandillas y violencia intrafamiliar), el 13% por mejorar sus condiciones de vida (búsqueda de trabajo) mientras que el 5% por pedido de los familiares (esposo y parientes); y, un 2% por conocer otro país.

En este contexto existe un análisis cualitativo desde dos puntos de vista muy importante que hay que analizar; por un lado, el reconocimiento del derecho de la movilidad por parte del Ecuador, en este sentido la población colombiana ingresó por la frontera a territorio ecuatoriano con pleno conocimiento y con la libertad de acogerse a la protección internacional, en este caso al refugio.

Por otro lado, que, si bien el Estado tiene en sus normativas acoger a la población a los grupos que se encuentran en movilidad humana desde la vulnerabilidad, estos deben someterse a una investigación de comprobación de la existencia de estar en riesgo y que su país no les garantiza el goce pleno de sus derechos como a la vida, libertad y seguridad, en base a los instrumentos internacionales a los cuales el Estado ecuatoriano se ha adherido, como: La Constitución de la República (2008), Art 40 – 41 – 392 que emite normas que velan por las personas refugiadas en el país. Además, garantiza que se diseñe,

planifique, ejecute programas, políticas, proyectos para fortalecer la movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Así mismo, se fundamenta en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Art 90 que garantiza que los refugiados y todas personas que ingresen al país no tengan restricciones ni impedimentos y discriminaciones.

Mientras, que vía por Decreto Ejecutivo 1182, la normativa limita la movilidad humana que tiene relación con el ingreso al país y el tiempo que tiene la población desplazada para solicitar protección internacional, Art. 27.- “toda solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado/a será presentada, dentro de **un plazo de 15** días posteriores al ingreso a territorio ecuatoriano”, esto implica que al no cumplir con ese requerimiento la población colombiana queda en situación irregular, lo que da lugar a no poder circular libremente en el país, como también a no tener acceso a otros derechos (trabajo, vivienda, salud, crédito bancarios, entre otros), establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

**Derechos a los principios de aplicación de los derechos desde la población ecuatoriana**

Cuadro N° 28 Población colombiana se sienten discriminados

<b>Se siente discriminado en el Ecuador</b>			
<b>Status</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Total</b>
Reconocidos	61	111	172
Solicitantes	43	82	125
Irregular		3	3
<b>Total</b>	<b>104</b>	<b>196</b>	<b>300</b>

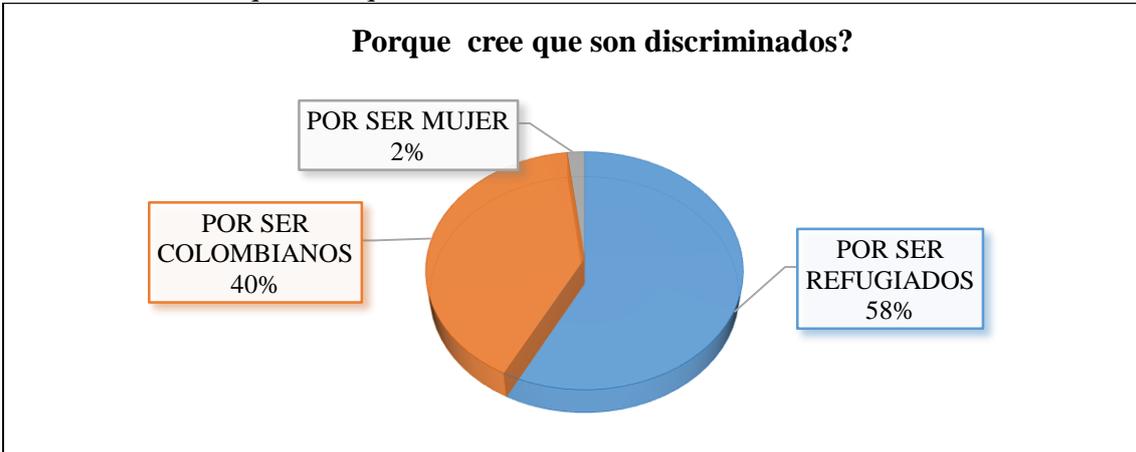
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 40 Población colombiana se sienten discriminados



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 41 Porque cree que son discriminados –A



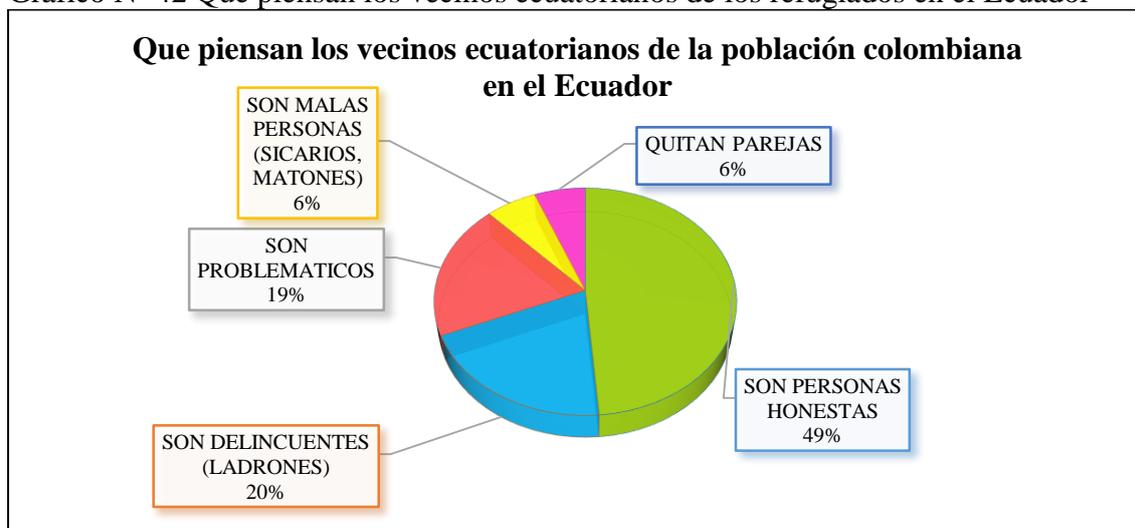
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Cuadro N° 29 Que piensan los vecinos ecuatorianos de los refugiados en el Ecuador

<b>Que piensan los vecinos ecuatorianos de los refugiados en el Ecuador</b>	<b>Cantidad</b>
Son personas honestas	146
Son delincuentes (ladrones)	60
Son problemáticos	58
Son malas personas (sicarios, matones)	18
Quitán parejas	18
<b>Total</b>	<b>300</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 42 Que piensan los vecinos ecuatorianos de los refugiados en el Ecuador



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

El análisis cuantitativo de estos resultados, demuestra que el 59% de la población colombiana encuestadas y reconocidas como refugiado en el Ecuador manifestaron ser discriminados, mientras que la población colombiana con status de solicitante el 41% manifestaron ser discriminados; en relación a estos resultados se indaga respecto del porqué consideran que han sido discriminados, el 58% manifestaron por ser refugiados, el 40% por ser colombianos, y el 2% por ser mujer.

En relación a esta situación discriminatoria, se les consultó sobre qué criterios tienen (dicen) sus vecinos ecuatorianos sobre la población colombiana, del total de la población colombiana encuestados, el 49% dicen que los colombianos son personas honestas, el 20% dicen que los colombianos son delincuentes o ladrones, el 19% dicen que los colombianos son problemáticos, el 6% dicen que los colombianos son malos (sicarios o matones); y el 6% dicen que los colombianos son quita parejas.

Sin embargo, un aspecto que hay que resaltar es el estigma que existe en la sociedad ecuatoriana y más en la sociedad de San Lorenzo, de que ser colombianos es sinónimo de algo negativo, producto de su origen (Colombia), motivo de desplazamiento (forzado) y por quienes (guerrillas-paramilitares). El cambio de la subjetividad cultural de pensamiento para con esta población, va depender en la medida que el Estado ecuatoriano

desarrolle acciones encaminadas a la no discriminación, haciendo eco de lo que establece su Constitución y sus leyes que velan por los derechos de esta población en situación de vulnerabilidad.

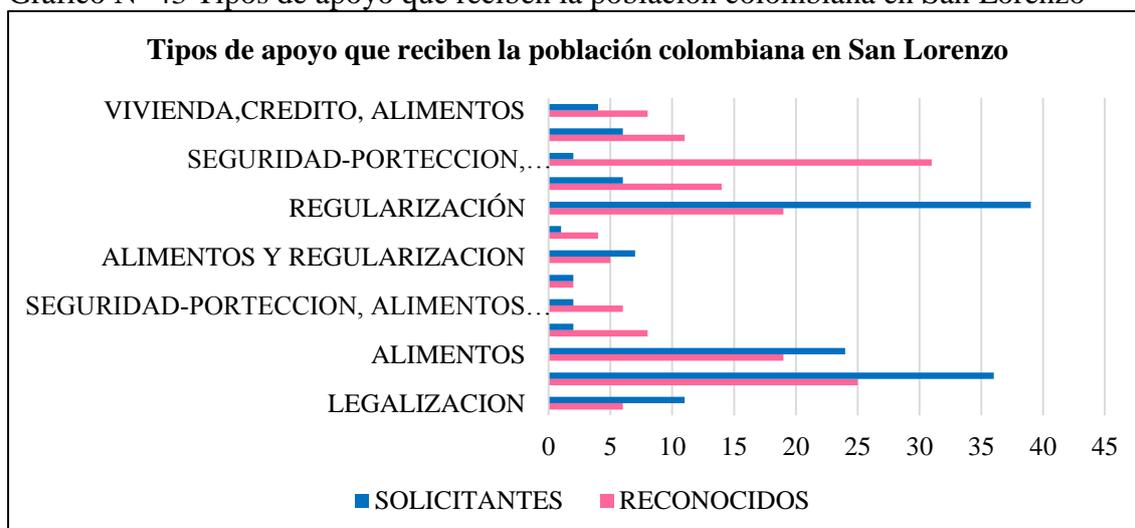
### Derechos a los principios de aplicación de los derechos desde la Institucionalidad

Cuadro N° 30 Tipos de apoyo que reciben la población colombiana en San Lorenzo

Tipo de apoyo	Reconocidos	Solicitantes
Legalización	6	11
Legal y alimentos	25	36
Alimentos	19	24
Crédito, alimentos y regularización	8	2
Seguridad-protección, alimentos y legal	6	2
Legal y regularización	2	2
Alimentos y regularización	5	7
Crédito, alimentos	4	1
Regularización	19	39
Crédito, legal, alimentos	14	6
Seguridad-protección, alimentos, legal vivienda y regularización	31	2
Vivienda, alimentos, legal	11	6
Vivienda, crédito, alimentos	8	4
Total de población encuestadas	158	142

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 43 Tipos de apoyo que reciben la población colombiana en San Lorenzo



Fuente: Encuesta

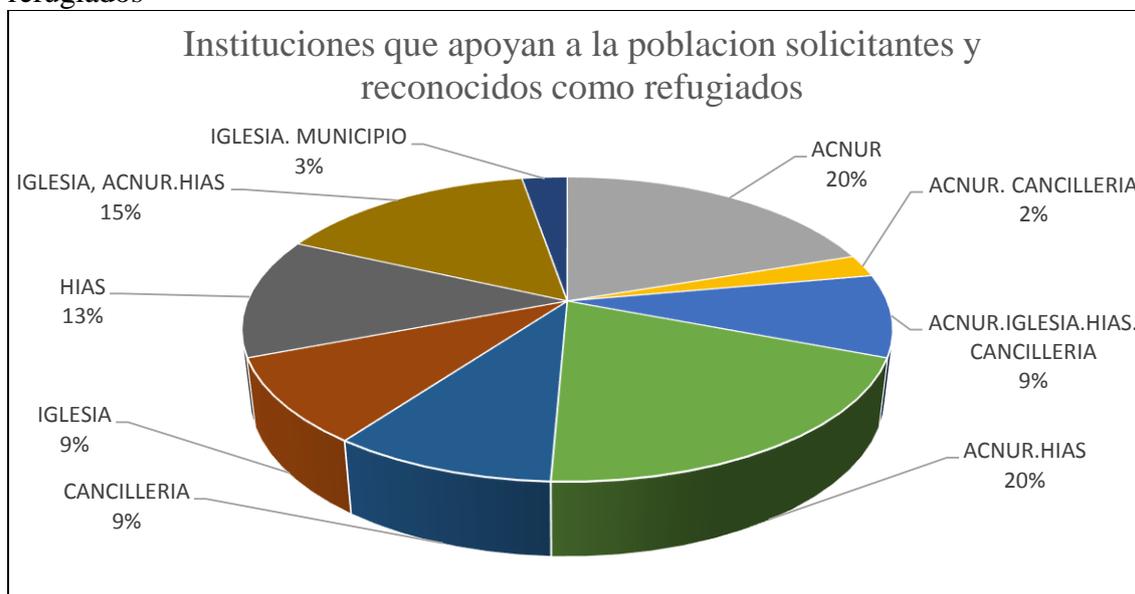
Elaboración: Autor

Cuadro N° 31 Instituciones que apoyan a la población solicitante y reconocida como refugiados

<b>Instituciones que apoyan a la población colombiana solicitantes y reconocida como refugiada</b>			
<b>Instituciones</b>	<b>Solicitantes</b>	<b>Reconocidos</b>	<b>Subtotal</b>
ACNUR	40	19	59
ACNUR. CANCELLERÍA	5	2	7
ACNUR. IGLESIA. HIAS. CANCELLERÍA	10	16	26
ACNUR.HIAS	26	33	59
CANCELLERÍA	3	25	28
IGLESIA	17	10	27
HIAS	21	17	38
IGLESIA, ACNUR. HIAS	10	36	46
IGLESIA. MUNICIPIO	8	0	8
MUNICIPIO	2	0	2
<b>Totales</b>	<b>142</b>	<b>158</b>	<b>300</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 44 Instituciones que apoyan a la población solicitante y reconocida como refugiados



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

El análisis de los resultados relacionados con el conocimiento de Instituciones u organizaciones que apoyan a la población colombiana que ingresa por San Lorenzo a solicitar protección internacional. Se basa en el conocimiento que tienen la población

solicitante y determinada como refugiada, por orden de incidencia que indican esta población tenemos el ACNUR con 20%, HIAS 13%, la Iglesia (Jesuitas) con 9%, la Cancillería con 9%; cabe denotar que también manifiesta una combinación de apoyo como ACNUR y Cancillería 2%, ACNUR y HIAS 20%, ACNUR, Iglesia, HIAS, Cancillería 9%, ACNUR, Iglesia y HIAS 15%, Iglesia y Municipio 3%.

En este contexto, se observa que son las Organizaciones No Gubernamentales y Sociales, las que apoyan a esta población en situación de vulnerabilidad, como es el caso del ACNUR, HIAS y la Iglesia; y, en menor capacidad de apoyo las Instituciones del Estado ecuatoriano, como es el caso de la Cancillería y el Municipio.

En este mismo sentido de apoyo, es indispensable mencionar las formas de ayuda que la población colombiana encuestadas ha recibido sea en condición de solicitante como de reconocidas como refugiados en el Ecuador: ACNUR les otorga créditos, alimentación, viviendas, regularización y seguridad; HIAS les apoya con asesoría jurídica, apoyo psicológico y apoyo económico; la Iglesia les apoya con recursos económico, y espiritualidad; no obstante hay un mínimo de población colombiana que menciona el tipo de ayuda que presta el Municipio de San Lorenzo y el Ministerio de Relaciones Exterior y Movilidad Humana refiriéndose en apoyo para regularizarse.

En este contexto, la población en situación de vulnerabilidad, según la normativa pública de regularización Decreto Ejecutivo 1182, establece en el Artículo 7: *“Todas las personas solicitantes de la condición de refugiado/a y las personas refugiadas tendrán el derecho de acceder y contactar con instituciones, organismos nacionales e internacionales”* con el objeto de que reciban en apoyo necesario para solventar esa situación de vulnerabilidad.

### **Principios de aplicación de los derechos desde su condición de vulnerabilidad**

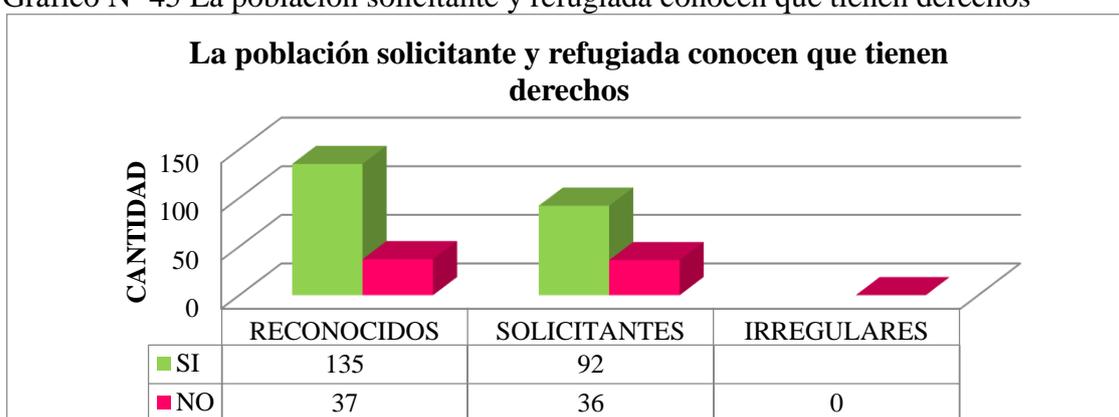
Cuadro N° 32 La población solicitante y refugiada conocen que tienen derechos

<b>La población solicitante y refugiada conocen que tienen derechos</b>			
<b>Estatus</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Total</b>
Reconocidos	135	37	172

Solicitantes	92	36	125
Irregulares		0	0
Total	227	73	300

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 45 La población solicitante y refugiada conocen que tienen derechos



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

En el análisis cuantitativo se evidencia que el 78% de la población que se encuentran reconocida en condición de refugiada manifiesta y el 74% de la población que se encuentra en calidad de solicitantes de refugio reconocen que SI tienen derechos; mientras que el 22% de las personas colombianas reconocidas en condición de refugiada y el 26% de las personas solicitantes de refugio manifiestan que NO tienen derechos.

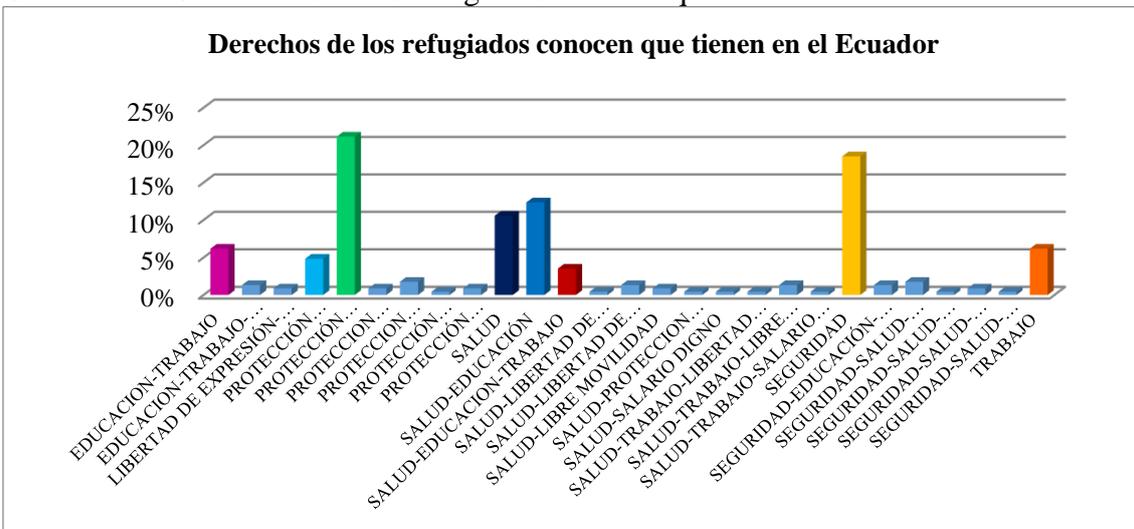
Cuadro N° 33 Derechos que los refugiados conocen que tienen en el Ecuador

Derechos que los refugiados conocen que tienen en el Ecuador	Cantidad
Educación-trabajo	14
Educación-trabajo-libertad de expresión	3
Libertad de expresión-salario digno	2
Protección internacional-educación-libre movilidad	11
Protección internacional-libre de movilidad	48
Protección internacional-salud-alimentación	2
Protección internacional-salud-educación	4
Protección internacional-salud-educación-trabajo	1
Protección internacional-salud-salario digno	2
Salud	24
Salud-educación	28
Salud-educación-trabajo	8
Salud-libertad de expresión	1

Salud-libertad de expresión-libre movilidad	3
Salud-libre movilidad	2
Salud-protección internacional-educación-libre movilidad	1
Salud-salario digno	1
Salud-trabajo-libertad de expresión	1
Salud-trabajo-libre movilidad	3
Salud-trabajo-salario digno	1
Seguridad	42
Seguridad-educación-trabajo	3
Seguridad-salud-educación-trabajo	4
Seguridad-salud-educación-trabajo-libre movilidad	1
Seguridad-salud-educación-trabajo-salario digno-libre movilidad	2
Seguridad-salud-libertad de expresión-libre movilidad	1
Trabajo	14
Total	227

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 46 Derechos de los refugiados conocen que tienen en el Ecuador



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Para este mismo análisis cuantitativo es necesario enfatizar aspectos relevantes desde los dos criterios, aquellos que manifiestan que tienen derechos y aquellos que dicen que no tienen derechos.

En la lectura relacionada con los que manifiestan que tienen derechos, este se observa una combinación de derechos que la población colombiana ha manifestado: el 21% de la población manifiesta que tienen derechos a la protección internacional y a la libre movilidad; el 19% de la población manifiestan que tienen derecho solo a la seguridad; el 12% manifiestan que tienen derechos a la salud y a la educación; el 11% manifiestan que solo tiene derecho a la salud; el 6% manifiestan que tienen derecho solo al trabajo; el 6% manifiestan que solo tienen derecho a la educación; el 5% manifiestan que tienen derechos a la protección internacional, educación y libre movilidad; el 4% manifiestan que tienen derechos a la salud, educación y al trabajo; el 2% de la población manifiestan que tienen derechos a la protección internacional, salud, educación, seguridad, libertad de expresión; y, el 1 % de la población manifiesta que tienen derechos a la seguridad, educación y trabajo.

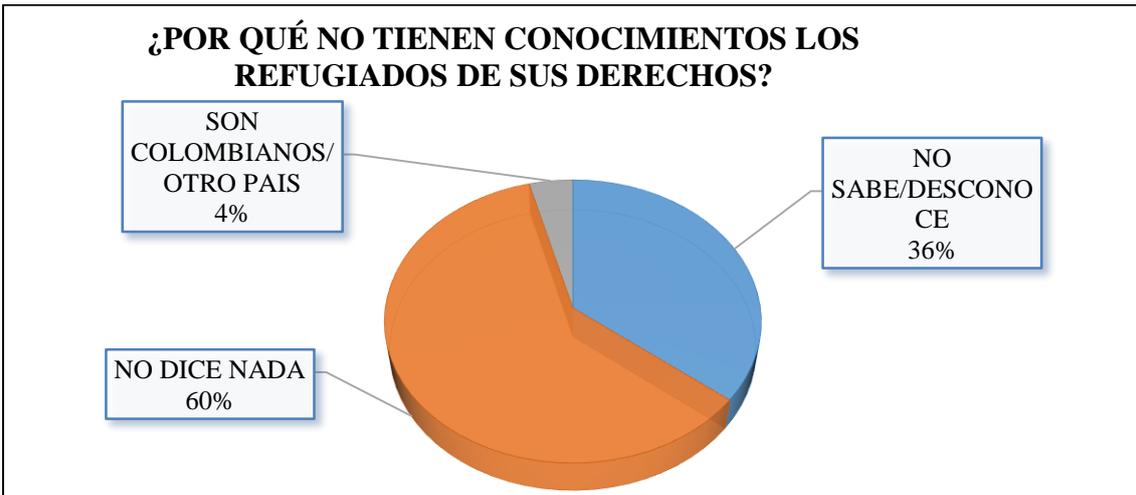
En cuanto a la población que manifestó que NO tienen derechos, los motivos se observan en el cuadro siguiente No 34 y gráfico 47.

Cuadro N° 34 ¿Por qué no tienen conocimientos los refugiados de sus derechos?

<b>¿Por qué no tienen conocimiento los solicitantes y refugiados de sus derechos?</b>		
No sabe/desconoce	26	36%
No dice nada	44	60%
Son colombianos/otro país	3	4%
Total	73	100%

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 47 ¿Por qué no tienen conocimientos que los refugiados de sus derechos?



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

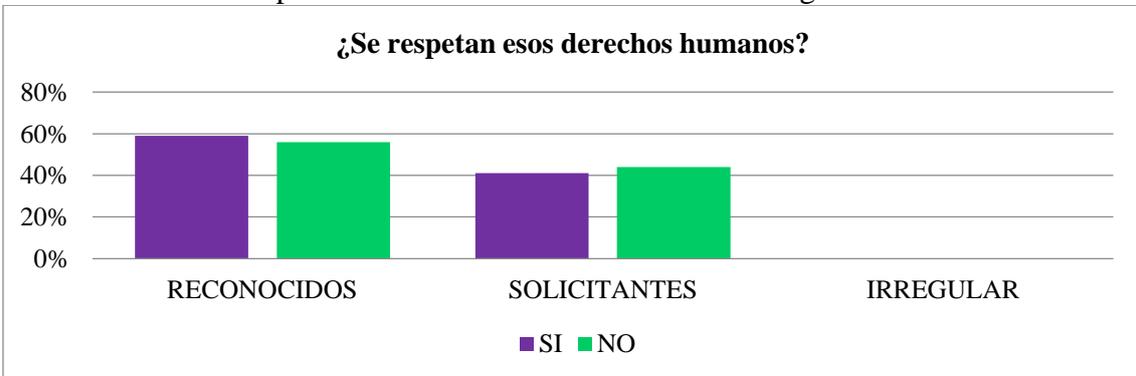
En relación a la población que manifiestan que no tienen derechos el 36% manifiesta desconocer cuales son esos derechos, el 60% no dicen nada o no tienen conocimiento; el 4% dicen que por ser colombianos o de ser de otro país.

Cuadro N° 35 Se respetan esos derechos humanos de los refugiados

<b>Se respetan esos derechos humanos de los refugiados</b>		
<b>Status</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Reconocidos	79	93
Solicitantes	55	73
Irregular	0	
<b>Total</b>	<b>134</b>	<b>166</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 48 Se respetan esos derechos humanos de los refugiados



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

En lo referente a la aplicabilidad de los derechos cabe mencionar que el 59% de la población reconocida como refugiada menciona que si se respeta los derechos y un 41% manifiestan que no es así; mientras que el 56 % de la población colombiana que se encuentra en calidad de solicitante de refugio menciona que si se respetan los derechos el 44% de esta población difiere de esa afirmación.

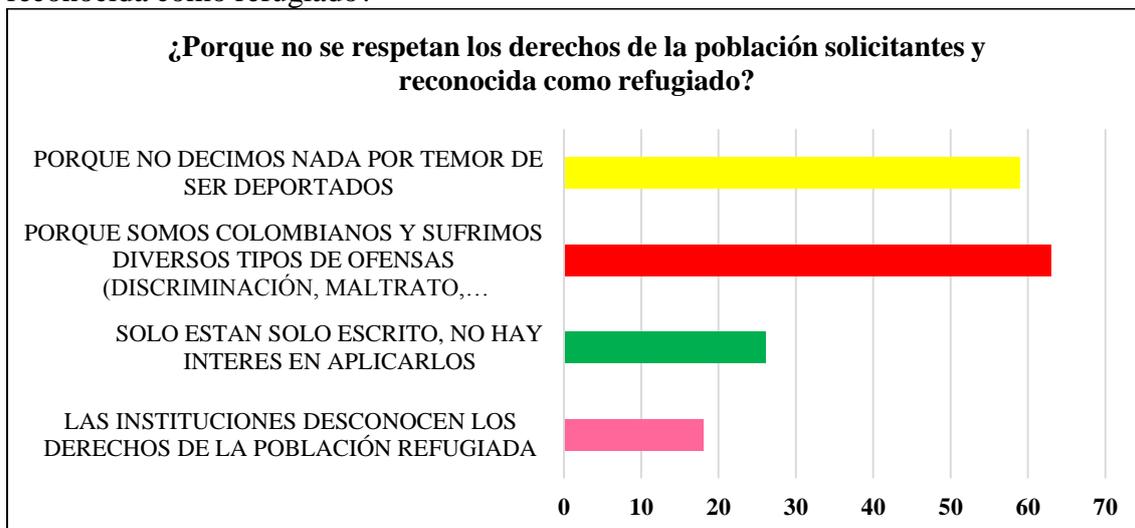
Por ello, es necesario haber realizado la siguiente pregunta a la población encuestada ¿porque creen que no se respetan esos derechos con la población solicitante de refugio y reconocida como refugiado?, evidenciándose los resultados en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 36 Porque no se respetan los derechos de la población solicitante y reconocida como refugiado

<b>¿Porque no se respetan los derechos humanos de los refugiados?</b>		
<b>Motivos</b>	<b>Reconocidos</b>	<b>Solicitantes</b>
Las instituciones desconocen los derechos de la población refugiada	7	11
Solo están solo escrito, no hay interés en aplicarlos	21	5
Porque somos colombianos y sufrimos diversos tipos de ofensas (discriminación, maltrato, explotación)	32	31
Porque no decimos nada por temor de ser deportados	33	26
<b>Total</b>	<b>93</b>	<b>73</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 49 ¿Por qué no se respetan los derechos de la población solicitante y reconocida como refugiado?



Fuente: Encuesta

Elaboración: Autor

Los motivos por los que se respetan los derechos de los solicitantes de refugio y reconocidos como refugiados según criterios de los encuestados denotan un 11% de la población manifiesta que se debe a que las instituciones desconocen los derechos de la población que se encuentran en condición de refugiada, así también el 16% de la población encuestada mencionan que los derechos solo están escritos y no hay interés en aplicarlos, el 35% de la población indican que por ser de nacionalidad colombiana no respetan sus derechos y sufren diversos tipos de ofensas como discriminación, maltratos y explotación, y un 38% menciona porque la población en condición de solicitante de refugio y reconocidos como refugiados no dicen nada por temor de ser deportados.

En consideración al análisis cualitativo, es importante destacar que en relación a conocimiento de los derechos que tienen la población en situación de vulnerabilidad, es evidente que hay un desconocimiento pleno de todos los derechos que la Constitución de la República 2008 lo establece, no basta con decir que conocen que tiene uno, dos o tres derechos, sino que es necesario que la población en general los conozca y que tenga pleno conocimiento qué significa aplicarlos, dónde, cuándo y a quien se exige la aplicación.

Conforme lo establecen los instrumentos internacionales y normativas nacionales contemplados en la política pública en materia de refugio Decreto Ejecutivo 1182, Artículo 1.- “Emite que la protección de los refugiados en el Ecuador, se debe regir por las disposiciones y principios vinculados a los Derechos Humanos que rige o están establecidas en la Constitución del Ecuador (2008), Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Refugiados, Convención de las Naciones Unidas (1951), Estatutos y Protocolo de los Refugiados (1963), que según el Art 3, que los refugiados en el Ecuador tendrán los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos.

### **Principios de aplicación de los derechos desde la gobernabilidad**

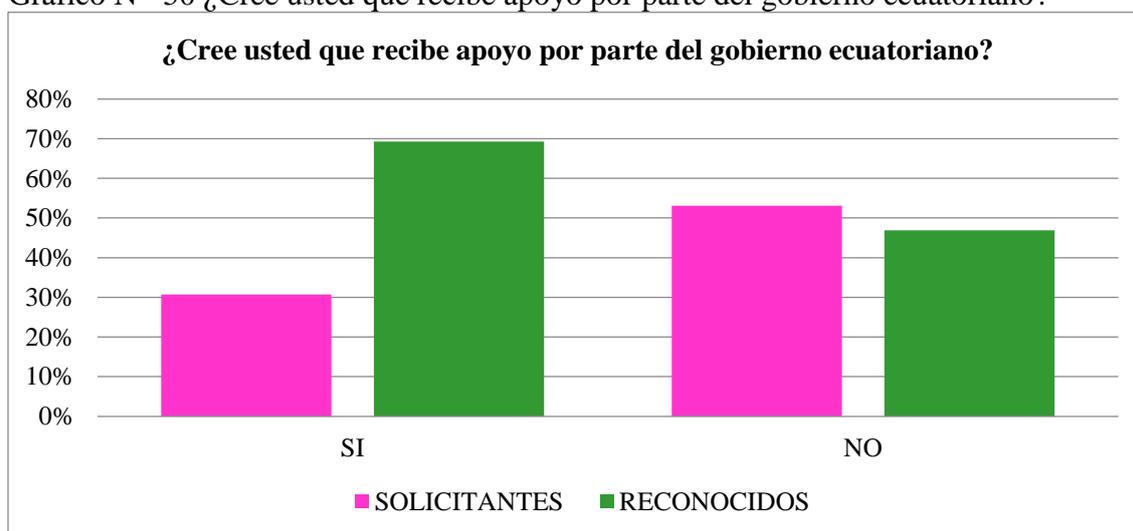
Cuadro N° 37 ¿Cree usted que recibe apoyo por parte del Gobierno ecuatoriano?

<b>¿Cree usted que recibe apoyo por parte del Gobierno ecuatoriano?</b>		
<b>Estatus</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>

Solicitantes	43	85
Reconocidos	97	75
Total	140	160

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 50 ¿Cree usted que recibe apoyo por parte del gobierno ecuatoriano?



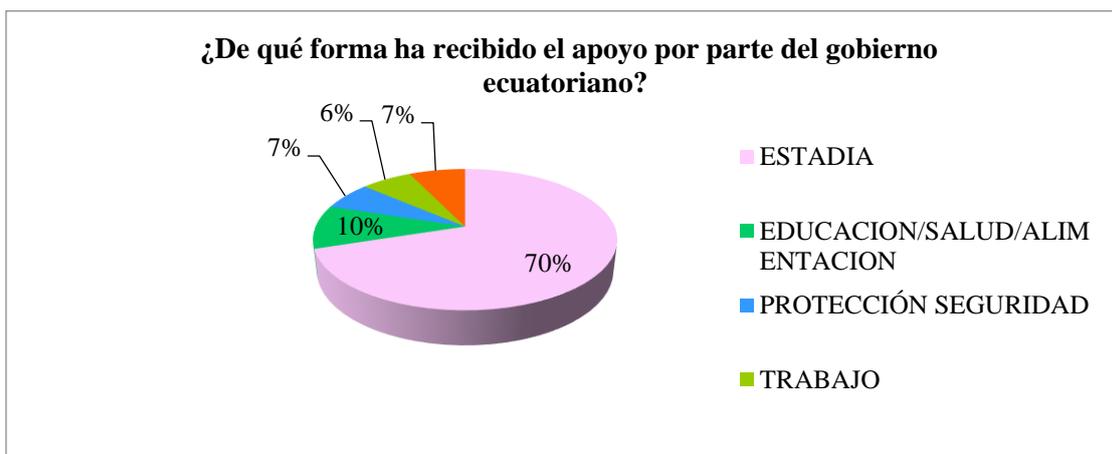
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Cuadro N° 38 Cree usted que recibe apoyo por parte del gobierno ecuatoriano/ Porque cree que no ha recibido el apoyo por parte del gobierno ecuatoriano

¿De qué forma ha recibido el apoyo por parte del gobierno ecuatoriano?		¿Porque cree que no ha recibido el apoyo por parte del gobierno ecuatoriano?	
Formas	Cantidad	Formas	Cantidad
Estadía	98	No tiene trabajo	108
Educación/salud/alimentación	14	No le dan documentos	21
Protección seguridad	9	No les apoyan (alimentación)	5
Trabajo	9	Se sienten discriminados	16
Documentación/legalidad	10	No tienen vivienda digna	6
Total	140	Total	156

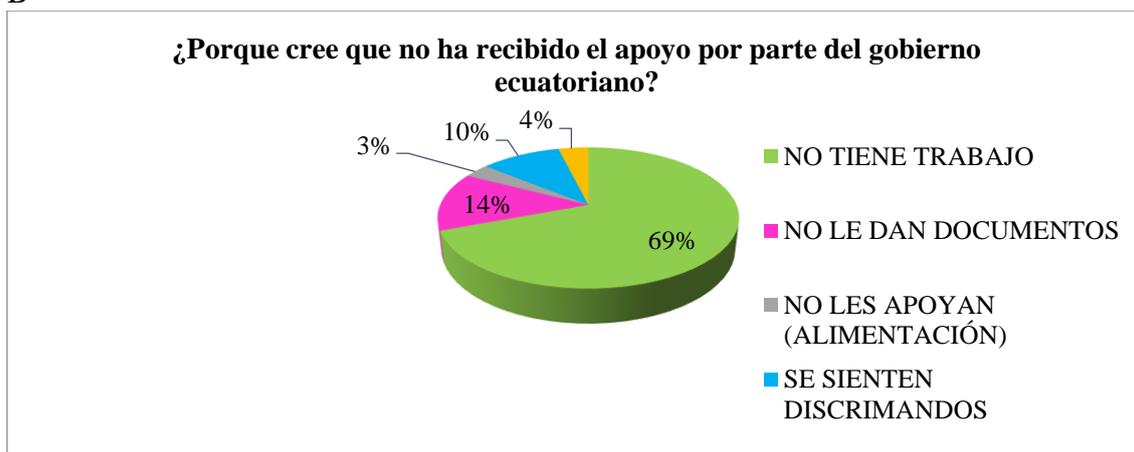
Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 51 De qué forma ha recibido el apoyo por parte del gobierno ecuatoriano -A



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 52 Porque cree que no ha recibido el apoyo por parte del gobierno ecuatoriano-B



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

El análisis cualitativo, indica que el 31% de las personas colombianas solicitantes de refugio menciona que reciben apoyo del gobierno mientras que el 53% considera que no lo reciben; en cuanto a las personas colombianas reconocidas por el estado ecuatoriano el 69% sostiene que reciben ayuda del gobierno y el 43% de este mismo grupo sostiene que no reciben ayuda del gobierno ecuatoriano.

En base a estas consideraciones cuantitativas, con relación a la población que sostienen que reciben apoyo del gobierno ecuatoriano, el 70% menciona que el Estado ecuatorianos les ayuda con la estadía y acogimiento al país, el 10% de las personas consideran que el apoyo está relacionado con la atención en salud, la educación para sus hijos y

alimentación que le da el ACNUAR, HIAS y la Iglesia, el 7% recalcan que se sienten protegidos y seguros dentro del territorio ecuatoriano, el 7% manifiestan que son apoyados con la documentación para estar dentro del país, y el 6% manifiesta que tienen trabajo.

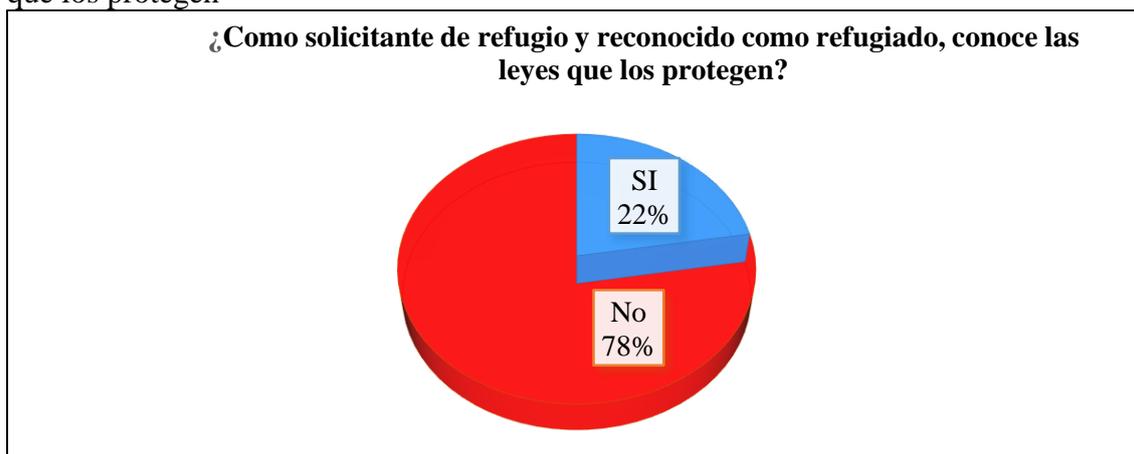
En relación con las personas encuestadas que sostienen que no reciben apoyo por parte del gobierno ecuatoriano, el 69% manifiestan que no consiguen o no tienen acceso a un trabajo, el 14% manifiesta que no tiene documentación (de reconocidos como refugiados), el 10% se siente discriminado, el 4% de las personas encuestadas manifiestan que no tiene una vivienda digna, y el 3% sostienen que no tiene alimentación.

Cuadro N° 39 Como solicitante de refugio y reconocido como refugiado, conoce las leyes que los protegen

<b>¿Conocen las leyes que protegen a los refugiados?</b>		
<b>Crterios</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Reconocidos	41	131
Solicitantes	26	102
<b>Total</b>	<b>67</b>	<b>233</b>

Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Gráfico N° 53 Como solicitante de refugio y reconocido como refugiado, conoce las leyes que los protegen



Fuente: Encuesta  
Elaboración: Autor

Del total de los encuestados conforme al análisis cualitativo, los ciudadanos colombianos solicitantes de refugio y reconocidos como refugiado en el Cantón San

Lorenzo, 22% manifiesta conocer las leyes que protegen a los refugiados, mientras que el 78% indica que no las conocen.

En este mismo contexto, cabe indicar que del 22% que menciona conocer las leyes equivale a 67 personas dicen conocer las leyes, estos se subdividen, 22 indican que conocen que la ley de los derechos humanos protegen a los refugiados, 21 personas manifiesta que es la Constitución, 9 personas hacen referencia al Decreto Ejecutivo 1182, 7 personas indican que es el Plan Nacional del Buen Vivir, 5 personas menciona que es la Convención de los Refugiados de 1961, y por último, 3 personas indican que es la Ley de Movilidad Humana.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones, estarán orientadas a responder las preguntas planteadas en mi investigación conforme a los resultados obtenidos:

¿En qué medida el Decreto 1182 emitido en mayo del 2012 en Ecuador, garantiza la libre movilidad humana para los colombianos/as que solicitan refugio?

¿Las políticas migratorias ecuatorianas de movilidad humana garantizan la igualdad de derechos para que quienes solicitan y son refugiados en el Ecuador?

El Decreto Ejecutivo 1182, norma procedimental, vulnera los derechos de la población colombiana que se encuentra en condición de solicitantes y refugiados reconocido por el Gobierno ecuatoriano en varios de sus artículos, lo que contrasta con lo que establece la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, para el cual se menciona al detalle:

En el Art. 4 del Decreto Ejecutivo 1182 dice: “toda población que requiere de protección internacional debe presentar cualquier documento que identifique ser la persona”, conforme los resultados (Cuadro 17 y gráfico 16, demuestran que el 20% de la población colombiana encuestada han manifestado que tienen dificultad al momento de solicitar protección internacional), se vulnera el derecho de solicitud a la protección internacional cuando se exige el requerimiento de presentar documentos personales a la población colombiana en situación de desplazamiento forzado); esto implica un contraste con lo que menciona la Constitución de que no se le puede negar al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado/a por dicho motivos ya que la población en movilidad forzada es considerado grupo en situación de vulnerabilidad, debiéndose a que se encuentran protegido en el Derecho Internacional de los derechos Humanos”; y, lo que menciona la Ley Orgánica de Movilidad Humana sección IV, en su Art 99, la falta de documentos no impedirá que la persona presente una solicitud en condición de refugiado.

En lo referente al proceso de admisión a la protección internacional; según el Decreto Ejecutivo 1182, del 30 de mayo de 2012, en sus Artículos 19 y 20, menciona que “Toda solicitud para refugiado debe pasar por el proceso de registro y admisibilidad, la misma debe ser calificada por la unidad administrativa competente en un lapso de **8 días laborales**” y “Toda solicitud de la condición de refugiado/a admitida a proceso deberá ser resuelta por la Comisión en un plazo de **hasta 4 meses**, que podrá extenderse por **30 días más** cuando el caso requiera de mayores elementos de juicio para su decisión”. La investigación da como resultado que hay una desigualdad de tratamiento y de pronunciamiento con los casos que se encuentra en proceso de análisis para dar protección internacional. Así lo evidencia los cuadro No 15-16 relacionado con el tiempo de reconocimiento como refugiado y solicitantes de refugio en el Ecuador; en especialmente con la población que se encuentran en calidad de solicitante de refugio, debido a que su permanencia en el país en espera de un pronunciamiento por parte del Gobierno ecuatoriano actualmente rebasan los tiempos contemplados (9 meses; de 1 año hasta 8 años). Situación que ha dado lugar que converjan dos aspectos: por un lado la situación de incertidumbre a la respuesta; es decir si es negativa, la situación de la población colombiana cambiaría, porque tendría que someterse a la decisión del Ecuador, que no es otra cosa el regreso al país de origen o en la búsqueda de otras formas de regularización; por otro lado el estado de indefensión y de vulnerabilidad de tipo socio-económico, cultural que no los permite insertarse y organizarse en el medio en el que se desenvuelven.

En el Art. 27, del Decreto Ejecutivo 1182 menciona que “dentro de un plazo de 15 días posterior al ingreso a territorio ecuatoriano, directamente por la persona interesada o por un representante debidamente autorizado”; los resultados observado en el cuadro 17 y gráfico 16, el 13% la población encuestada manifiesta que tienen dificultad para solicitar protección por motivos de no tener recursos económicos. Esto implica que al realizar una solicitud fuera del plazo establecido, sus peticiones no serán tomadas a consideración y son rechazadas; y, por consiguiente esta población tiene dos caminos, por un lado quedan en situación irregular en el país, o en el peor de los caso deberá regresar a su país para volver a ingresar nuevamente a solicitar protección internacional.

El Decreto Ejecutivo 1182, en el Art. 28 mencionan que a la falta de Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las autoridades competentes del Ministerio del Interior, Policía Nacional o Fuerzas Armadas están en la capacidad de receptor las solicitudes de petición de solicitud de refugio; en el caso de autoridades de frontera estas deberán cumplir con esa normativa y permitir el ingreso al territorio ecuatoriano; en la praxis de la cotidianidad esto no se efectiviza con la población colombiana que ingresan por el Puerto de San Lorenzo, viéndose en la necesidad de movilizarse a la ciudad de Esmeraldas o hacia la capital del Ecuador; la situación se vuelve crítica más cuando el 18% de esta población manifiesta que al no tener recursos económicos (Cuadro 17 y gráfico 16), disminuye la posibilidad de presentar su petición de protección internacional conforme lo establece la normativa Decreto Ejecutivo 1182, generando otros problemas relacionado con su situación regularidad en el país y la dificultad de acceder a otros derechos para su sobrevivencia.

En el marco de otorgamiento de documentos que acreditan su condición de solicitante de refugio y su condición de refugiados reconocidos en el Ecuador; el Decreto 1182, del 30 de mayo de 2012, normativa en materia de refugio, procede conforme al Art. 34.- “Admitida a trámite la solicitud de refugio, la Secretaria Técnica de la Comisión, extenderá el Certificado provisional del Solicitante de la Condición de Refugiado/a [...] y Art. 43 en el caso de determinado como refugiado se otorga la visa 12-IV ”; en ambos casos se les otorga el beneficio del goce pleno de los derechos contemplados en la Constitución; este no contrasta con la efectividad de garantía de los derechos fundamentales, establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Movilidad Humana; como ya hemos visto en los resultados esta población se encuentra con muchas dificultades en el goce pleno de los derechos fundamentales (trabajo, salud y educación, servicios básicos, vivienda, entre otros).

Con respecto a la movilidad humana, la Constitución en su Art. 41.- establece los derechos al refugiado y “no aplicará a las personas solicitantes de refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad”; en cambio la política pública se fundamenta en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Art 90 que garantiza que los refugiados y todas personas que ingresen al país no tengan

restricciones ni impedimentos y discriminaciones; el mandato legal ideológico contrasta con el mandato normativo práctico; el Decreto Ejecutivo 1182, por ser una norma limita y dificulta la aplicación de los derechos establecido en la Constitución ecuatoriano y en la Ley Orgánica de Movilidad Humana; pues, no considera la visión humanística relacionada con el tratamiento de vulnerabilidad en la que se encuentra la población que ha salido de su país de manera forzada y que en muchas ocasiones no tienen la oportunidad de sacar sus pertenencias personales, porque son “desplazados forzados” no planifican su salida, pues salen huyendo porque su vida y su seguridad está en peligro.

¿Gozan de los derechos fundamentales los/as ciudadanos colombianos/as que ingresan por la zona norte de Esmeraldas determinados como solicitante y/o refugiado?

En relación a los derechos fundamentales, la Constitución y las políticas públicas establecen el pleno goce de derechos a los extranjeros en iguales condiciones que los ecuatorianos; con relación a la población colombiana (solicitante y refugiada) que se encuentra en San Lorenzo, estos derechos han sido vulnerado desde el momento en que se insertan en la sociedad ecuatoriana y en los distintos espacios públicos y privados al momento de acceder a la educación, trabajo, salud, vivienda digna, acceso a los servicios básicos.

- Con relación al derecho al acceso a la educación

Según la Constitución del Ecuador, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Es una política pública prioritaria para garantizar igualdad e inclusión social y una condición indispensable para el Buen Vivir. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 26).

En este contexto, los resultados de la investigación denotan algunos aspectos que vulneran el acceso a la educación, el 16% de las personas encuestadas manifiesta que sus hijos no acceden a la educación, debiéndose a la falta de recursos económicos para cubrir materiales de sus estudios, el 8% de las personas encuestadas manifiestan que por falta de documentos no pueden ingresar sus hijos a educarse, el 7% de las personas manifiestan

que sus hijos no quieren o no desean estudiar; mientras, que el 5% no estudian por motivos de su salud.

Para los jefes de familia no ven esta situación como un problema, sin embargo, desde el punto de vista de garantía y goce de derechos es un detonante porque afectan los procesos de socialización para la integración a una nueva cultura, considerando que el establecimiento educativo es el espacio fundamental que está asociado con sus necesidades. Por otro lado, la falta de documentación y de recursos económico, no es un atenuante para no acceder a la educación lo que contrasta con lo que dice la Constitución, Art. 28, “La educación responderá al interés público [...], garantiza el acceso universal [...] sin discriminación alguna [...] y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

- Con relación al derecho al acceso a un trabajo

Conforme lo establece al acceso al trabajo, la sección octava Trabajo y Seguridad Social, el Art.33 de la Constitución, menciona que “el trabajo es un derecho y un deber social, garantizando respeto a su dignidad, remuneraciones justas y en condiciones saludable”; y su política pública de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, según el artículo 132, en relación a la situación de los trabajos migratorios, las entidades competentes en materia laboral, deben controlar a las instituciones públicas y privadas en relación al cumplimiento de los derechos laborales de las personas extranjeras en el Ecuador.

En este ámbito los resultados de la investigación contrasta con el derecho al acceso al trabajo, se interpreta los datos, en el que se evidencia que tanto los que no tienen estudio y los que han terminado la instrucción primaria y secundaria, desarrollan actividades productivas dentro de la informalidad sin tener acceso a la seguridad social, pues sus actividades se limitan a las demandan que requieren y a la necesidad de realizar un trabajo específico, como por el ejemplo el casos de los que trabajan en palmicultoras que manifiestan que realizan trabajos específicos y en ciertas etapas del proceso de siembra.

El goce pleno al derecho a un trabajo en la población colombiana refugiada establecen mecanismo para no tener acceso este derecho, limitando el pleno goce del mismo, la otorgación de un carnet como solicitante de refugio o la visa 12-IV que se lo otorga a los refugiados reconocidos en el Ecuador, no son documentos que garantizan el goce pleno de los derechos, pues al presentarlo cuando existe la oportunidad de acceder a un trabajo para un potencial empleado, se promueve el estigma de que el colombiano como extranjero no tiene derecho, es un riesgo en el campo laboral y para el país, más cuando se trata de una población en condición de refugiado.

- Con relación a derecho al acceso a la Vivienda

Con relación, al derecho a una vivienda digna (cuadros 18 - 19), es evidente que la población tanto como solicitante de refugio como los que tiene statu de refugiado reconocido por el Estado ecuatoriano, pese a este reconocimiento las políticas públicas no favorecen el derecho a una vivienda digna. La Constitución del Ecuador establece en el Art 30 (sección hábitat y vivienda), las personas tienen derecho al hábitat seguro, saludable (vivienda adecuada y digna); En base a los resultados de la investigación se observa que 61% de la población en condición de refugiados reconocidos han adquirido una vivienda propia y los solicitantes de refugio un 6%; sin embargo, estas no reúnen las condiciones de una vivienda digna, como lo establece la Constitución, debido a que son propietarios de una vivienda de madera o de caña que en su mayoría están construidas sobre el manglar que se encuentra a lado oeste de la cabecera cantonal de San Lorenzo; con bases altas y caminos creados de madera de mala calidad que comunica entre las casas, caminos de manera como puente de conexión, mal construidas y muy dificultosa para trasladarse, con el riesgo de que los niños y la población tengan algún accidente; en el caso de las casas en la cabecera cantonal de Mataje, estas se encuentran a orillas del río; y, las viviendas mixta y de cemento armado, si bien se observa que no corren ningún peligro, estas se encuentran construidas en tierra firme cercana al manglar, los encuestados mencionan que en época de invierno es imposible el acceso a su vivienda por cuanto las carreteras son de segundo orden y se ponen lodosas.

En este mismo ámbito, los solicitantes de refugio se encuentra en desventaja en cuanto al acceso a una vivienda propia, pues su condición no es una garantía para acceder a una vivienda; pues se observa que el 65% de esta población viven en calidad de arrendatarios; y, el 29% viven en casa prestada.

- Derechos al acceso a servicios básicos

En cuanto al acceso a los servicios básicos (luz eléctrica, agua potable y telefonía) (cuadros 18 – 19); si bien se observa que el 100% del total de la población encuestada tiene acceso a luz eléctrica; no se puede decir lo mismo con relación al consumo de agua; los resultados de la población reconocida como refugiado demuestran que el 59% se abastecen de la red del agua potable, el 33% se abastecen de agua regalada por los vecinos, 3% se abastecen de agua que venden los tanqueros; y, el 5% se abastecen del agua del río; mientras que los resultados de los solicitantes refugio demuestran que el 55% se abastecen de la red del agua potable, el 22% se abastecen de agua regalada por los vecinos, 7% abastecen de agua que venden los tanqueros; y, el 16% se abastecen del agua del río. En cuanto a la comunicación el 92% de la población reconocida como refugiado y el 81% de la población que se encuentra en calidad de solicitante de refugio no tiene ningún acceso al servicio de telefonía.

Al respecto, lo encontrado en los resultado referente a los servicios básicos, se observa una vulneración de derechos, no solo en el acceso sino en la calidad del servicio que se adquiere; en lo que respecta al acceso de la luz eléctrica, si bien todos gozan de este servicio, la calidad de las misma no son las más óptima; en cuanto al acceso al líquido vital (agua), el consumo de la misma que no proviene de la convencional, pone en riesgo la convivencia y desarrollo de los miembros de la familia, pues una agua de mala calidad, pone en riesgo y genera enfermedades en la vida de la población colombina.

Esto contrasta, con lo establecido en Capítulo sexto Derechos de libertad, Art 66 – numeral 25 “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos con eficiencia, eficacia, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

- Con relación al derechos a la salud

En este mismo contexto de acceso a derechos la Constitución de la Republica 2008, establece en su Art. 32.- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, [...] ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...]”. El Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados [...] desarrollarán programas de uso racional del agua [...].”

Si bien la población, denota no haber tenido dificultad en el acceso de recibir atención médica en la red de atención de salud pública sin distinción de situación tanto como solicitantes de refugio y reconocido como tal (92% jefes de familia) ; este derechos se vincula con otros: como se evidencia en la calidad del agua que consume esta población, la misma que atenta la salud de todo el núcleo familiar (1311 miembros de familia), lo que podría a futuro generar brotes de enfermedades relacionadas con su organismo estomacal.

En este contexto, se evidencia que la administración de los gobiernos de turno del cantón San Lorenzo, no han tenido la capacidad de remediar una problemática que no solo afecta a la población objeto de investigación sino a toda la población en general, lo que da origen a una vulneración de derecho a la salud como lo contempla la Constitución.

## **Recomendaciones**

Realizar una masiva campaña comunicacional de los derechos que protegen a la población refugiada.

Trasladar al Viceministerio de Movilidad Humana, a zonas fronterizas a través de la estrategia “La Movilidad Humana en territorio”, estrategia que permitirá no solo desarrollar actividades lúdicas o culturales sobre derechos de la población refugiada, sino también crear espacios de debates sobre los nudos críticos que se suscitan en relación a los refugiados (mejoramiento de la calidad de atención).

En coordinación con otras entidades estatales y en concordancia a lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana; se debe aunar esfuerzos para desarrollar proyectos y/o programas relacionados con la población vulnerable, que ejecutan las Instituciones públicas.

En el Ecuador, en materia de refugio debe ser fortalecida, afianzada con organismos internacionales para canalizar de forma planificada recursos humanos, técnico, económicos por parte del Estado para garantizar eficiencia, calidez y calidad.

Continuar fortaleciendo los espacios bilaterales en los cuales se den la importancia de corresponsabilidad y cooperación internacional de forma recíproca, que permita la búsqueda de soluciones concretas y sustentables para todas las personas que se encuentran como solicitantes de refugio y reconocidos como refugiados en el Ecuador, que conlleve a garantizar la protección de los refugiados en base la normativa de los Derechos Humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, P. (2009). Nueva Constitución Nueva Seguridad? *Ciudad Segura - Programa de estudios - FLACSO Sede Ecuador*, 18. Obtenido de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/951/1/BFLACSO-CS35.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (abril de 2014). *Aportes de las Sociedad Civil Ecuatoriana*. Recuperado el 21 de Agosto de 2017, de [movilidadhumana.files.wordpress.com](http://movilidadhumana.files.wordpress.com):  
<https://movilidadhumana.files.wordpress.com/2014/04/ecuador-documentos-pac3ads-cartagena-30-mercosur-ampliado.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados . (2004). Conferencia Episcopal Ecuatoriana. En L. P. Refugiados, *El caso Ecuador Perspectiva Histórica 1976-2004* (pág. 149). Venezuela: ACNUR.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2002). *Protección y Asistencia a Refugiados en América Latina, Documentos Regionales 1981-1999* (2a ed.). México D.F, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [www.acnur.es](http://www.acnur.es):  
[http://www.acnur.es/PDF/3064\\_20120402174546.pdf](http://www.acnur.es/PDF/3064_20120402174546.pdf)
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2000). *La situación de los refugiados en el mundo 2000*. Madrid: Icaria Editorial.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (12 de Septiembre de 2004). *El Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en America Latina*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2017, de [www.acnur.org](http://www.acnur.org):  
<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8945>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (8 de septiembre de 2009). *40º aniversario de la Convención sobre Refugiados de la OUA de 1969*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [acnur.org](http://www.acnur.org):  
<http://www.acnur.org/noticias/noticia/africa-40o-aniversario-de-la-convencion-sobre-refugiados-de-la-oua-de-1969/>

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (21 de Julio de 2012). *Programas y Estrategias 2012-2013*. Recuperado el 24 de Diciembre de 2017, de refworld.org: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=526a3b174>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (20 de Noviembre de 2017). *Historia del ACNUR*. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de acnur.org: <http://www.acnur.org/el-acnur/historia-del-acnur/>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (19 de noviembre de 2017). *La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de igm.gob.gt: <http://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/convencion-de-1951-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (20 de julio de 2017). *Protección*. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de acnur.org: <http://www.acnur.org/que-hace/proteccion/>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (20 de noviembre de 2017). *El Mandato del ACNUR*. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de www.acnur.org: <http://www.acnur.org/el-acnur/estructura-y-organizacion/el-mandato-del-acnur/>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados. (19 de septiembre de 2017). *Programas y Estrategias del Acnur 2012-2013, Ecuador*. Recuperado el 11 de Enero de 2018, de refworld.org: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=526a3b174>
- Amstein, D. (2012). *Voces ocultas: Refugiados Palestinos en Chile*. Universidad Académica de Humanismo Cristiano, Escuela de Antropología. Santiago de Chile: . Obtenido de <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/40/tesis-refugiados-palestinos.pdf?sequence=1>
- Arcentales Javier. (2012). Pronunciamiento frente a nuevo decreto que regula el derecho al reconocimiento del estatuto de refugiado en el Ecuador. En S. T. Refugio. Quito: Coalición por las Migraciones y el Refugio.

- Arias, T. (agosto de 2008). Ecuador un estado Constitucional de derechos. *Revista del Grupo Democracia y Desarrollo Local*, 21(15), 1-3.
- Bárcena, A. (14 de Agosto de 2016). *La migración en América Latina y el Caribe al servicio del desarrollo y los derechos humanos*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de blog.gda.com: <http://blog.gda.com/2016/08/la-migracion-en-america-latina-y-el.html>
- Benalcázar, P. (30 de septiembre de 2008). *Políticas públicas y movilidad humana en un nuevo escenario constitucional*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [www.alainet.org](http://www.alainet.org): <https://www.alainet.org/es/active/26621>
- Benalcázar, P. (30 de septiembre de 2008). *América Latina en movimiento*. Obtenido de Políticas públicas y movilidad humana en un nuevo escenario constitucional: <https://www.alainet.org/es/active/26621>
- Benavides, G., & Chávez, G. (julio-diciembre de 2014). Migración y Derechos Humanos. El caso de la Comunidad Andina (CAN). *Revista Científica General José María Córdova*, 12(14), 75-93. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v12n14/v12n14a05.pdf>
- Benavides, G., & Rodas, S. (11 de Octubre de 2009). *Protocolo de Asistencia Integral a Personas en Movilidad*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [cmhecuador.blogspot.com](http://cmhecuador.blogspot.com): <http://cmhecuador.blogspot.com.co/2012/07/definiciones-basicas-sobre-la-movilidad.html>
- Calderón, J. (23 de octubre de 2016). *Segunda Guerra Mundial Parte 1*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [issuu.com](http://issuu.com): [https://issuu.com/fabriciocalderonmasis/docs/segunda\\_guerra\\_mundial\\_parte\\_1](https://issuu.com/fabriciocalderonmasis/docs/segunda_guerra_mundial_parte_1)
- Cárdenas, A. (2016). Entre las buenas intenciones y la realidad: Refugiados en la CAN. *Revista de Estudios Jurídicos - CÁLAMO*, 40.
- Carrión, F., Mejía, D., & Espín, J. (2013). *Aproximaciones a la frontera*. Quito: FLACSO.
- Coalición por la Migraciones y el Refugio. (18 de junio de 2012). *Pronunciamiento frente a nuevo decreto que regula el derecho al reconocimiento del estatuto de refugiado en el Ecuador*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [movilidadhumana.files.wordpress.com](http://movilidadhumana.files.wordpress.com):

- <https://movilidadhumana.files.wordpress.com/2012/06/pronunciamiento-decreto1182-copia.pdf>
- Colombia.com. (9 de Agosto de 2017). *Colombia, Nuestra Historia, Conflicto Armado*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de Colombia.com: <http://www.colombia.com/colombiainfo/nuestrahistoria/conflicto.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2 de agosto de 2017). *Informe sobre la situación de los derechos humanos de los solicitantes de asilo en el marco del sistema canadiense de determinación de la condición de refugiado*. Recuperado el 11 de Enero de 2018, de cidh.org: <http://www.cidh.org/countryrep/Canada2000sp/canada.htm>
- Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales. (2005). *Informe de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales*. Ginebra: Naciones Unidas. Derechos Humanos.
- Comité Pro Movilidad Humana Ecuador. (14 de Julio de 2012). *Definiciones básicas sobre Movilidad Humana*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de <http://cmhecuador.blogspot.com>: <http://cmhecuador.blogspot.com/2012/07/definiciones-basicas-sobre-la-movilidad.html>
- Comunidad Andina. (24 de Junio de 2003). *Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios (Decisión 548)*. Obtenido de DECIMOPRIMERA REUNION DEL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA COMUNIDAD ANDINA: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=84>
- Constitución de la Republica del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 18 de Diciembre de 2017, de oas.org: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Decreto Ejecutivo. (2012). Decreto Ejecutivo 1182. Quito: Presidencia de la República del Ecuador.
- Eguiguren, S. (2014). *La cooperaci[on internacional no reembolsable en materia de derechos humanos en la frontera norte del Ecuador, durante el periodo 2003-2013. Disertación Internacionalista*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador.

- Fierro, G. (18 de Enero de 2008). *PROBLEMAS Y DESAFÍOS DE LA CONVENCIÓN DE 1951*. Obtenido de [www.oas.org](http://www.oas.org): [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/refugiados\\_sesion\\_especial\\_2008\\_presentacion\\_gonzalo\\_gonzalez.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/refugiados_sesion_especial_2008_presentacion_gonzalo_gonzalez.pdf)
- Forst, R. (06 de noviembre de 2013). *The Right to justification - Element of a constructivist theory of justice*. New York: Columbia University Press. Obtenido de Elements of a constructivist theory of justice.
- Franco, L. (7 de Abril de 2004). *El Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [corteidh.or](http://www.corteidh.or.cr): <http://www.corteidh.or.cr/tablas/22563.pdf>
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (12 de diciembre de 2004). *El Refugio en el Ecuador*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [inredh.org](http://www.inredh.org): <https://www.inredh.org/descargas/refugio/refugio.pdf>
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (21 de junio de 2012). *En Ecuador dejaron de ser bienvenidas las personas refugiadas?* Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [Pensamiento Crítico](http://www.pensamientocritico.com): <https://lalineadefuego.info/2012/06/21/en-ecuador-dejaron-de-ser-bienvenidas-las-personas-refugiadas-por-consejo-directivo-inredh/>
- Glaserfeld, E. (2007). *Key works in radical constructivism*. Rutherford, Países Bajos: Sense Publishers.
- Godoy, H. (21 de Septiembre de 2017). *Los Acuerdos entre los Estados Unidos y la Unión de las Repúblicas Socialista Soviéticas*. Obtenido de Las 12 hipótesis principales: <file:///C:/Users/hp/Downloads/17536-1-56115-1-10-20120404.pdf>
- González, A. (2008). Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos: una propuesta para su conceptualización. *Programa Andina de Derechos Humanos*, 8. Obtenido de <file:///C:/Users/hp/Documents/TRABAJO%20FINAL%20DE%20LECTURA%20ACADÉMICA/antoniogonzales.pdf>
- González, G. (18 de enero de 2008). *Problemas y Desafíos de la Convención de 1951*. Obtenido de [www.oas.org](http://www.oas.org): [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/refugiados\\_sesion\\_especial\\_2008\\_presentacion\\_gonzalo\\_gonzalez.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/refugiados_sesion_especial_2008_presentacion_gonzalo_gonzalez.pdf)

- Hernández, V. (20 de noviembre de 2015). *La Revolución Ciudadana y la Transformación Social*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [http://virgiliohernandez.ec/asamblea-wp/wp-content/uploads/2010/10/Programa\\_estrategia.pdf](http://virgiliohernandez.ec/asamblea-wp/wp-content/uploads/2010/10/Programa_estrategia.pdf):  
virgiliohernandez.ec/asamblea-wp/wp-content/uploads/.../Programa\_estrategia.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (15 de febrero de 2010). *Censo de Población y Vivienda 2010*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [app.sni.gob.ec](http://app.sni.gob.ec):  
[http://app.sni.gob.ec/sni-link/sni/Portal%20SNI%202014/FICHAS%20F/0805\\_SAN%20LORENZO\\_ESMERALDAS.pdf](http://app.sni.gob.ec/sni-link/sni/Portal%20SNI%202014/FICHAS%20F/0805_SAN%20LORENZO_ESMERALDAS.pdf)
- Jiménez Lambis. (12 de Febrero de 2013). Asilo y Refugio en América Latina: ¿Avances o Retrocesos? *Saber, Ciencia y Libertad*, 8(1), 66. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es>: <https://dialnet.unirioja.es/revista/18994/V/8>
- Jiménez, J. (2007). *La Población Colombiana Refugiada en Ecuador 2000-2006*. Universidad Andina Simón Bolívar . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/810>
- Jiménez, Jhonny. (2007). *La población colombiana refugiada en el Ecuador 2000-2006: Maestría en Relaciones Internacionales, mención en Economía y Finanzas*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
- Kant, I. (1784). *La Filosofía de Kant*. Paris: Enciclopedia Francesa.
- Kohl, P. (11 de enero de 2014). *San Lorenzo del Pailón*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [tierradelsolyalluviakohls.blogspot.com](http://tierradelsolyalluviakohls.blogspot.com):  
<http://tierradelsolyalluviakohls.blogspot.com/2014/01/san-lorenzo-resena-historica-la.html>
- La Política en Colombia. (23 de septiembre de 2016). *Grupos Guerrilleros*. Recuperado el 21 de Julio de 2017, de [sites.google.com](https://sites.google.com):  
<https://sites.google.com/site/lapoliticaencolombia1234/grupos-guerrilleros>
- Ley Orgánica de Movilidad Humana. (31 de Enero de 2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2017, de [aduana.gob.ec](http://aduana.gob.ec):  
<https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/Ley-Organica-de-Movilidad-Humana.pdf>

- Machado, L. (enero-diciembre de 2013). Aproximaciones sobre el surgimiento y evolución histórica del estatuto de los Refugiados. *Anuario Digital CEMI*, 1(1), 85-105. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cemi-uh/20131017013000/3landy.pdf>
- Machado, L. (19 de agosto de 2016). *Historia social de un concepto: el Estatuto de los Refugiados*. Recuperado el 15 de Septiembre de 2017, de monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos89/historia-social-concepto-estatuto-refugiados/historia-social-concepto-estatuto-refugiados.shtml>
- Maldonado, C. (20 de junio de 2015). El proceso Cartagena: 30 años de innovación y solidaridad. *Revista Migraciones Forzadas*(49), 89-91. Recuperado el 21 de Septiembre de 2017, de Revista migraciones forzadas: <http://www.fmreview.org/es/cambioclimatico-desastres/maldonadocastillo.html>
- Martínez, J. (2011). *Migración internacional en América Latina y el Caribe. Nuevas tendencias, nuevos enfoques*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2017). *Informe Anual de Resultados de la Coordinación Zonal 1 de Enero a Diciembre de 2017*. Tulcán-Ecuador: Coordinación Zonal 1 - MREMH.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (10 de diciembre de 2017). *Sociedad civil de Berlín valora los avances ecuatorianos en materia de movilidad humana y ciudadanía universal*. Recuperado el 21 de Enero de 2018, de [www.cancilleria.gob.ec](http://www.cancilleria.gob.ec): <http://www.cancilleria.gob.ec/sociedad-civil-de-berlin-valora-los-avances-ecuatorianos-en-materia-de-movilidad-humana-y-ciudadania-universal/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. (2008). *Política del Ecuador en materia de refugio*. Obtenido de [www.acnur.org](http://www.acnur.org): [http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/Politica\\_del\\_Ecuador\\_en\\_materia\\_de\\_refugio.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/Politica_del_Ecuador_en_materia_de_refugio.pdf?view=1)
- Novak, J. (21 de junio de 1988). *El Constructivismo humano: un consenso emergente. Enseñanza a las Ciencias*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/chanealejandra/el-constructivismo-de-joseph-d-novak>

- Organización de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org):  
[http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (22 de noviembre de 2014). *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [www.acnur.org](http://www.acnur.org): <http://www.acnur.org/cartagena30/declaracion-de-cartagena-sobre-los-refugiados/>
- Organización Internacional para las Migraciones. (27 de Marzo de 2012). *Modulo II: Movilidad Humana*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [oimperu.org](http://www.oimperu.org):  
[http://www.oimperu.org/oim\\_site/documentos/Modulos\\_Fronteras\\_Seguras/Modulo2.pdf](http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Modulos_Fronteras_Seguras/Modulo2.pdf)
- Organización Internacional para las Migraciones. (2013). Colombianos en Ecuador. En OIM, *Perfil Migratorio de Colombia 2012* (pág. 144). Bogotá, Colombia. Obtenido de [www.oim.org.co](http://www.oim.org.co)
- Organización Internacional para las Migraciones. (18 de Julio de 2017). *Misión en Colombia*. Recuperado el 21 de Enero de 2018, de [oim.org.co](http://www.oim.org.co):  
<http://www.oim.org.co/node/13>
- Pérez, S. (2012). *Análisis de la realidad social jurídica de la población colombiana en el cantón yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe*. UTPL. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Quiloango, S. (2011). *Políticas públicas migratorias en el Ecuador*. Quito: Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/07897.pdf>
- Ramírez, C., & Mendoza, L. (2013). Perfil Migratorio de Colombia 2012. En O. I. Migraciones, *Colombianos en Ecuador* (pág. 143). Bogotá, Colombia: OIM. Obtenido de <http://www.oim.org.co/node/13>
- República del Ecuador. Acuerdo Presidencial. (2009). *Primer Encuentro de Defensoras y Defensores del Pueblo de la Región Andina y Procurador de Derechos Humanos de Nicaragua, para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas en movilidad y sus familias*. Quito: ACNUR.

- Riaño, P., & Ortega, H. (20 de agosto de 2016). *San Lorenzo*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de flacsoandes.edu.ec: <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=19356>
- Robles, A. (12 de noviembre de 2012). *Constructivismo y Derechos Humanos*. Universidad Sergio Arboleda, Facultad de Derecho. Obtenido de Constructivismo y Derechos Humanos: [http://www.usergioarboleda.edu.co/derechoshumanos/cuadernos\\_constructivismo\\_derechos\\_humanos.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/derechoshumanos/cuadernos_constructivismo_derechos_humanos.pdf)
- Ruiz, D. (2003). Qué es una Política Pública. *Revista Jurídica IUS - Universidad Latina de América*, 26.
- Salvador, M. (8 de agosto de 2012). *La Constitución 2008 y las Relaciones Internacionales*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [www.cancilleria.gob.ec](http://www.cancilleria.gob.ec): [www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/constit\\_08.pdf](http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/constit_08.pdf)
- Sánchez, M. (2013). *Análisis de la situación de los refugiados colombianos en el Ecuador, sus implicaciones en el periodo del 2007 hasta el 2011*. Quito: PUCE. Recuperado el 13 de Diciembre de 2017, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9331/Analisis%20de%20la%20situacion%20de%20los%20refugiados%20colombianos%20en%20el%20Ecuador%2c%20en%20el%20periodo%20del%202007-2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sebastiá, J. (1989). El constructivismo: Un marco teórico problemático. En U. S. Bolívar, *Enseñanza de las Ciencias* (pág. 192). Caracas - Venezuela: Universidad Simón Bolívar - Departamento de Física.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017*. Obtenido de [issuu.com](http://issuu.com): [https://issuu.com/publisenplades/docs/senplades\\_despacho](https://issuu.com/publisenplades/docs/senplades_despacho)
- Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas. (19 de agosto de 2017). *Ecuador - Derechos humanos*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de [www.migracionoea.org](http://www.migracionoea.org): <http://www.migracionoea.org/index.php/es/sicremi-es/17-sicremi/publicacion-2011/paises-es/108-ecuador-2-1-derechos-humanos.html>

- Sojo, E. (2006). *Políticas Públicas en Democracia*. México, D.F, México: Fondo Cultura Económica.
- Trucco, M. (16 de julio de 2014). *Asilo, Refugios y Derechos Humanos, una visión desde el Derecho Internacional*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de uai.edu.ar: [https://www.uai.edu.ar/media/42501/ganadores-2014\\_asilos-refugios-y-derechos-humanos-una-visi%C3%B3n-desde-el-derecho-internacional.pdf](https://www.uai.edu.ar/media/42501/ganadores-2014_asilos-refugios-y-derechos-humanos-una-visi%C3%B3n-desde-el-derecho-internacional.pdf)
- Ubidia, D. (12 de diciembre de 2014). Impactos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1182 sobre el Derecho a Solicitar Refugio en el Ecuador. *Aportes Andinos* 35(2), 24-43. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de Impacto de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1182 sobre el Derecho a Solicitar Refugio en el Ecuador: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4431/1/04-TC-Ubidia.pdf>
- Valdiviezo, D. (12 de Septiembre de 2011). *Protocolo Binacional Colombo Ecuatoriano de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de acnur.org: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8163.pdf?view=1>
- Verney Marie. (2009). Las necesidades desatendidas: refugiados colombianos en Ecuador. *RMF32*, 32(29), 60-61. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de <http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMF32/29.pdf>
- Villalta, A. (2014). Migración, Asilo y Refugio. *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*, 14(14), 33-43. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de Miembro del Comité Jurídico Interamericano: <http://revista.ibdh.org.br/index.php/ibdh/article/download/260/260/>
- Vygostsky, L. (1978). *Mind in Society: Development of Higher Psychological Processes*. Boston: Harvard University Press.

## **ANEXOS**

Anexo N° 1 Formato de la encuesta

ENCUESTA POBLACION SOLICITANTE Y/O REFUGIADA EN EL ECUADOR QUE ESTAN RADICADAS EN EL CANTON SAN LORENZO A PARTIR DEL DECRETO 1182											
<b>1.- DATOS PERSONALES</b>											
<b>1.1.-ESTADO CIVIL</b>		<b>M</b>	<b>F</b>	<b>1.2.- EDAD DEL GRUPO FAMILIAR</b>			<b>1.3.- NACIONALIDAD COLOMBIANA</b>		<b>1.5.- ESTATUS MIGRATORIO</b>		
SOLTERO			EDAD JEFE/A HOGAR		TOTAL MENORES	TOTAL MAYORES	DEPARTAMENTO	CUAL?	SOLICITANTE DE REFUGIO		
CASADO							MUNICIPIO	CUAL?			
UNION LIBRE			NO DE MIEMBROS DE FAMILIA				RECINTO	CUAL?	RECONOCIDO COMO REFUGIADO EN EL ECUADOR		
DIVORCIADO			EDAD	CANT.	EDAD	CANT.		CUAL?			
VIUDO			DE 0 A 10 AÑOS		DE 41 A 50 AÑOS		<b>1.4.- LUGAR DE RESIDENCIA ACTUAL</b>		<b>1.6.- TIEMPO DEL ESTATUS</b>		
OPCION SEXUAL			DE 11 A 20 AÑOS		DE 51 A 60 AÑOS		CANTON	CUAL?	DIAS		
			DE 21 A 30 AÑOS		DE 61 A 70 AÑOS		PARROQUIA	CUAL?	MESES		
			DE 31 A 40 AÑOS		DE MAS DE 71 AÑOS		RECINTO	CUAL?	AÑOS		
<b>2.- INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BASICOS</b>											
<b>2.1.- VIVIENDA</b>		<b>2.2.-TIPO DE VIVIENDA</b>		<b>2.4- SERVICIOS BASICOS</b>		<b>2.5.-CALIDAD DE SERVICIO BASICO</b>					
PROPIA		MADERA		LUZ		ELECTRICA	VELA/CALDERO				
ARRENDADA		CAÑA		AGUA		POTABLE	RIO				
REGALADA		CEMENTO ARMADO		TELEFONO		CONVENCIONAL	CELULAR				
PRESTADA		MIXTA		INTERNET		TVCABLE					
<b>3.- INSTRUCCION-OCUPACION</b>											
<b>3.1.- NIVEL DE EDUCACIÓN</b>			<b>3.2.- TIENE ACCESO A LA EDUCACIÓN</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>3.3.- PROFESION</b>		<b>3.4.- OCUPACION</b>		
NO TIENE							MAESTRO	ALBAÑIL			
PRIMARIA			EDUCACION PUBLICA				INGENIERO	CARPINTERO			
SECUNDARIA			EDUCACION PRIVADO				ABOGADO	MECANICO			
SUPERIOR			PORQUE?				DOCTOR	AGRICULTOR			
<b>4.- SALUD Y TRABAJO-ECONOMICO</b>											
<b>4.1.-TIENE ACCESO A SALUD</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>4.2.- TIENEN ACCESO A TRABAJO?</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>4.3-FORMA DE PAGO</b>			
PUBLICA				EMPRESA PUBLICA				TIEMPO		VALOR PROMEDIO	
PRIVADA				EMPRESA PRIVADA				DIARIO			
PORQUE?				NEGOCIO PROPIO				SEMANAL			
				PORQUE?				QUINCENAL			
								MENSUAL			
								POR HORA			

5.- DESPLAZAMIENTO Y ENTORNO SOCIAL						
<b>5.1.- CAUSAS DE SU DESPLAZAMIENTO</b>		<b>5.2.- SE SIENTE DISCRIMINADO (A)</b>		<b>5.3.- COMO CONSIDERAN TUS VECINOS AL REFUGIADO EN TU LUGAR DE RESIDENCIA ?</b>		
		SI NO				
CONFLICTO ARMADO		PORQUE RAZON?		DELINCUENTES		
VIOLENCIA GENERALIZADA				SICARIOS		
TIENE PARIENTES-FAMILIA		POR SER COLOMBIANO		GENTE HONESTA		
TIENE AMIGOS		POR EL COLOR DE LA PIEL		PROBLEMATICOS		
POR BUSCAR TRABAJO		POR SER MUJER		ALEGRES		
PARIENTES LO TRAJERON		POR SER REFUGIADO		TRABAJADORES		
ES UN PAIS CERCANO		POR SU ORIENTACION SEXUAL		BAGOS		
POR CONOCER ECUADOR						
PONERSE UN NEGOCIO						
POR SEGURIDAD						
MEJORAR CONDICIONES ECONOMIA						
6.- INSTITUCIONALIDAD Y DERECHOS						
<b>6.1.- CONOCE INSTITUCIONES PUBLICAS Y / O PRIVADAS QUE DEFIENDE LOS DERECHOS DEL REFUGIADO</b>						
SI NO		CUALES SON?				
<b>DE QUE FORMA?</b>		IGLESIA	ACNUR	CANCELLERIA	HIAS	MUNICIPIO
LEGAL						
SOCIO-PISCOLOGICO						
REGULARIZACION						
DINERO						
CREDITOS						
VIVIENDA						
ALIMENTACION						
<b>6.2.- TIENE USTED DERECHOS COMO REFUGIADOS</b>		SI	NO	<b>6.3.- PORQUE CREE QUE NO TIENE DERECHOS?</b>		
<b>6.4.- CUAL DE ESTOS DERECHOS LE PERTENECEN A LOS REFUGIADOS</b>		<b>6.5.- SIENTE QUE EL GOBIERNO ECUATORIANO APOYA AL REFUGIADO</b>				
		SI	NO	DE QUE FORMA:		
DERECHO A LA SEGURIDAD				POR QUE?:		
DERECHO A LA PROTECCION INTERNACIONAL		<b>6.6.- CONOCE ALGUNA LEY ESPECIAL QUE PROTEGE LOS DERECHOS DEL REFUGIADO ENE EL ECUADOR</b>				
DERECHO AL ACCESO A LA SALUD		CONSTITUCION		LEY MOVILIDAD HUMANA		
DERECHO AL ACCESO A LA EDUCACION		PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR				
DERECHO AL ACCESO AL TRABAJO		DECRETO 1182				
DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION		CONVENCION DE GINEBRA DE 1961				
DERECHO A UN SALARIO DIGNO		CONVENCION DE LOS DD.HH				
DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD						

## ENTREVISTA

**NOMBRE DE LA AUTORIDAD:** Embajador Edmundo Alfonso Morales Suárez

**CARGO:** Viceministro de Movilidad Humana (encargado)

**ACTUAL CARGO:** Subsecretario de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes

**LUGAR:** Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Siendo un reglamento normativo., El Decreto 1182, de qué manera facilita la aplicación de la política del Estado ecuatoriano Art. 3.- “Son deberes primordiales del Estado: 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”

¿Existen programas especiales que favorecen a esta población conforme este artículo y cómo se articulan con las Instituciones del Estado?

¿Considera que el Decreto Ejecutivo 1182 del 30 de mayo del 2012, contiene todo lo necesario para la protección de la población en condición de solicitante de refugio; y por qué?

En la Constitución según lo establece el “Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos...”, ¿Cuáles son esos tipos de protección especial al que se refiere este artículo?

Con respecto a la nueva ley de movilidad humana, ¿cuáles son los derechos según considere usted son relevantes para la protección de población refugiada y cuál es el mecanismo de exigencia?

Conforme al derecho internacional de los derechos humanos ¿De qué forma cree usted que la población refugiada en el Ecuador siente que son respetados sus derechos adquiridos?

El Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, en su lineamiento Profundizar procesos solidarios y complementarios de integración con América Latina y el Caribe, del Objetivo 12, establece en el literal g.- “Impulsar la implementación de acuerdos migratorios, para construir la ciudadanía Suramericana y garantizar los derechos de las personas en condición de movilidad humana, con atención a las necesidades especiales de protección de los grupos de atención prioritaria” ¿Cuáles serían para usted los acuerdos más relevantes y de impacto para atender las necesidades especiales de protección de los grupos de atención prioritaria, especialmente relacionado con refugio?

## Anexo N° 3 Relato de la entrevista

NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Edmundo Alfonso Morales Suárez

CARGO: Viceministro de Movilidad Humana (encargado)

ACTUAL CARGO: Subsecretario de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes

LUGAR: Despacho del Viceministro encargado - Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

FECHA: Quito, 12 DICIEMBRE DEL 2017

### **INICIO DE LA ENTREVISTA, ANTES DE LA GRABACIÓN**

#### **SALUDOS:**

Entrevistadores:

Marybel López Mendoza (Tercer Secretario para el Servicio Exterior)

Eduardo Alvarado López (Segundo Secretario para el Servicio Exterior)

Entrevistado:

Embajador Alfonso Morales (Viceministro de Movilidad Humana-Subrogante)

Fecha: 12 de diciembre de 2017.

### **RELATO DEL DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**\*Palabras y pregunta de la entrevistadora Sra. Marybel López Mendoza (Tercer Secretario para el Servicio Exteriores)**

\* La entrevista que vamos hacer servirá para dos tipos de investigación, aprovechamos este momento por el espacio que nos ha otorgado.

\* Mi caso es el tema de la población refugiada que se encuentra en San Lorenzo y consiste en analizar las políticas migratoria del Ecuador y si se están cumpliendo o no cumpliendo, básicamente se va remitir a lo que es el decreto 1182, porque esa es la política que estoy planteando, con respecto a la Constitución y al Plan Nacional del Buen Vivir.

**ENTONCES COMO PRIMERA PREGUNTA TENGO QUE DECIRLE SI EL DECRETO 1182, QUE SE ESTABA EJECUTANDOSE EN ESTOS ULTIMOS 5 AÑOS, ESTABLECE QUE SON DEBERES PRIMORDIALES, GARANTIZAR SIN DISCRIMINACIÓN ALGUN EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

**MI PREGUNTA ES SI EN PARTICULAR EN LOS DERECHOS DE EDUCACION, SALUD, ALIMENTACIÓN, ¿ESTE TIPO DE POBLACIÓN**

## **REFUGIADA SON BENEFICIADOS A TRAVES DE ESTE DECRETO Y DE QUE MANERA Y EN QUE PROGRAMA SI PRODRIAN NOMBRARSE?**

### **\*Palabras del entrevistado Embajador Alfonso Morales – Viceministro de Movilidad Humana – Subrogante**

Si, muchas gracias estimada compañera, realmente las obligaciones del Estado, no parten con el Decreto Ejecutivo 1182, sino con la Constitución de la República, la Constitución de la República es la norma fundamental del Estado, la ley máxima del Estado, la Constitución de la Republica aprobada por el pueblo ecuatoriano en referéndum de septiembre del 2008 y vigente a partir de entonces, establece las obligaciones del Estado para atender a toda la población que se encuentra radicada en territorio ecuatoriano, todas las personas sin ninguna excepción ecuatorianas, ecuatorianos, extranjeros, extranjeras independientemente de su condición migratoria.

El Decreto Ejecutivo 1182 y su predecesor el Decreto Ejecutivo 3301 de 06 de mayo de 1992, establece la normativa interna del Ecuador en materia de refugio, más que todo son decretos de procedimientos, procedimentales que se refieren a la determinación de la condición de refugiados y naturalmente hacen referencia a las disposiciones de la Constitución de la República, no pueden ser ningún Decreto Ejecutivo, ninguna norma secundaria, excluyente o restrictiva con respecto a la Constitución, no puede ser regresiva, me voy a referir respetuosamente al Decreto 1182 que fue promulgado en un contexto de problemas de seguridad nacional y que obligó a establecer ciertas disposiciones restrictivas, restrictivas para el ingreso masivo de refugiados de todas las nacionalidades, pero específicamente los refugiados de nacionalidad colombiana que ingresaron en un número muy considerable al Ecuador y que representa hasta la actualidad el mayor número de refugiados reconocidos y de solicitantes de refugio en la República del Ecuador.

Ustedes deben recordar que el Decreto Ejecutivo 1182 establecía algunas disposiciones, destinadas a restringir el ingreso masivo de refugiados, que tiene una razón, una justificación, una motivación, para desalentar la afluencia masiva de refugiados y darle a los/as ciudadanos/as de nacionalidad colombiana una alternativa migratoria distinta al refugio, más que todo se refería a eso, porque se consideraba que muchas personas se consideraban y se consideran de nacionalidad colombiana que vienen al Ecuador no son necesariamente refugiados y de hecho muchos no lo son, por cuanto

ustedes conocen muy bien que el colectivo de los ciudadanos colombianos establecidos en el Ecuador, es el colectivo extranjero más grande que el país tiene, por razones obvias, por razones geográficas, razones históricas, por razones de vecindad y razones del conflicto interno de Colombia, conflicto interno que afectado al vecino hermano país, durante más de 60 años.

Entonces el decreto ejecutivo 1182, establecía por ejemplo algunas disposiciones en relación al tiempo máximo o plazo de presentación de la solicitud de la condición de refugiado, en el Decreto Ejecutivo 3301 se establecía 90 días de plazo y en el Decreto 1182 se establecía 15-10 días y también el proceso de admisibilidad que se demoraba 5 días; entonces realmente esas disposiciones contenían una normativa reglamentaria restrictivas, en tal medida que las personas perjudicadas o que se sintieron perjudicadas por el establecimientos de esa disposiciones presentaron un recurso de Protección Constitucional ante la Corte Constitucional del Ecuador quien después de un tiempo considerable y de un tiempo importante de análisis y estudio detenido de la petición y fundamentación de la misma, la Corte Constitucional emitió una Resolución, una sentencia de carácter jurídicamente vinculante e inapelable el 14 de agosto del 2014, en donde dejó sin efecto el plazo de los 15 días para la presentación de las solicitud y lo prorrogó a 90 días, los 90 días recogidas en la Ley de Movilidad Humana actual vigente desde 6 febrero del 2017, de allí naturalmente ratificado su Reglamento publicado el 10 de agosto del 2017, día del apátrida.

Entonces esa era la primera decisión de la Corte Constitucional, pero había otra más importante todavía, el Decreto Ejecutivo 1182 establecía que será reconocido como refugiado únicamente las personas comprendidas en las disposiciones de la Convención de Ginebra 1951 sobre el Estatutos de los Refugiados y se excluye de manera expresa el numeral 2 del decreto 3301 de mayo de 1992 que incluye como norma juicamente vinculante la Declaración de Cartagena 1984 sobre los Refugiados que establece determinadas condiciones en el país de origen de los peticionarios de refugio, situaciones violencia interna grave, política, económica y social interna y que determina que va más allá que afecta a todo el país, y que puede afectar a una parte de la misma.

Entonce la Corte Constitucional revirtió también el contenido del Decreto Ejecutivo 1182 y dispuso una sentencia jurídicamente vinculante, se considere como causal para la determinación de la condición de los refugiados, la disposición de la definición de los

refugios establecida en la Convención de Cartagena de 1984, que constituye una norma jurídicamente vinculante para el Ecuador.

Entonces volvió hacer desde la Resolución de la Corte Constitucional de 14 de agosto del 2014, norma jurídicamente vinculante de la Declaración de Cartagena, ratificada en la nueva Ley de Movilidad Humana del 28 de enero del 2017 en el gobierno del Presidente Rafael Correa y publicada el 6 de febrero del 2017 este es el contexto jurídico.

Ahora en relación a su pregunta específica acceso a derechos, educación, salud, trabajo, servicios básico, de justicia, lo tenían y o tienen los refugiados, los solicitantes de refugio, no hay una restricción para ellos y el Decreto Ejecutivo tanto 3301 como 1182 de 30 de mayo de 2012, se refiere al procedimiento para la determinación de la condición de los refugiados, más que en las condiciones jurídicas generales de acceso a derechos de las personas, no hay ninguna restricción, los refugiados están plenamente integrados en la sociedad ecuatoriana con pleno acceso a derechos, salud educación, servicio básico, acceso a justicia e inclusive al acceso al mercado laboral, como ustedes saben en la actualidad con la ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento desde el 13 de noviembre del 2017. El Ecuador está otorgando cédula de identidad a los refugiados reconocidos y a los ciudadanos extranjeros titulares de visa residencia temporal y permanente.

... los ciudadanos que tienen una visa temporal de residencia con la nueva Ley tienen derecho a una cédula de identidad, el cual tiene un costo arancelario, la visa de refugio o de protección internacional no tiene costo alguno.

Y en relación a los solicitantes de refugio o protección internacional, tanto en el Decreto 3301 como el 1182, tenía un carnet de solicitantes por 3-4 meses válidos y renovable indefinidamente, actualmente no es un carnet sino es una visa humanitaria que dura 4 meses y renovable indefinidamente, mientras el Estado ecuatoriano no adopte una resolución en firme sobre la petición de refugio presentada por el interesado.

Entonces cuando el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana que ahora es la única entidad del Estado competente para la determinación de la condición de refugiado, a través de las comisiones de refugio y apátrida, resuelven las solicitudes de refugio, ya en ese momento esa persona sí recibe una respuesta favorable, pues será considerado un refugiado, una persona titular de una

visa protección internacional y con la visa tiene derecho a solicitar la orden para sacar su cédula de identidad en el Registro Civil.

En caso de quienes no pueden ser reconocido como refugiado, cuya solicitud fue rechazada o negada, tienen derecho a solicitar otra visa migratoria como la MERCOSUR, para los ciudadanos de los países que han ratificado el acuerdo MERCOSUR, a excepción de los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado ecuatoriano aplica una visa favorables a estos ciudadano, llamada UNASUR que forma parte de los acuerdo de la Unión Sudamericana con la visa de MERCOSUR existe ciudadanos colombianos beneficiados con este tipo de visa, 45.000 visa se han otorgado.

**\*Pregunta de la entrevistadora Sra. Marybel López Mendoza (Tercer Secretario para el Servicio Exteriores)**

**UNA SEGUNDA PREGUNTA E INQUIETUD, LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, ESTABLECE QUE HAY PROGRAMAS DE PROTECCIÓN PARA LOS REFUGIADOS, NOS PODRIA DECIR ¿QUE TIPO DE PROGRAMAS ESTAN IMPLMENTANDO ACTUALMENTE?**

**\*Palabra del entrevistado Embajador Alfonso Morales – Viceministro de Movilidad Humana – Subrogante**

Bueno hay numerosos programas, que forma parte de la Secretaria Nacional de Desarrollo del Estado, cuya responsabilidad le corresponde al MIES, al Ministerio de Salud Pública, IESS, al Ministerio de Educación.

Los servicios básicos y los derechos básicos esenciales le corresponde al Estado como la Defensoría del Pueblo y Pública en coordinación con el Ministerio de Justicia son las entidades preocupados por velar el acceso de los debidos procesos y de vigilar la garantía de cumplimiento de los derechos humanos sin ninguna distinción, para que no exista un quebrantamiento en sus derechos fundamentales y tengan una garantía procesal.

En el caso en el frente social, acceso a vivienda, el estado se ha preocupado por garantizar tener una vida digna en su territorio; sin embargo en lo que me ha preguntado en la zona de la frontera norte-Esmeraldas en particular el Cantón San Lorenzo, es necesario revisar un examen profundo, evaluar la realidad nacional profunda y saber que hay muchas necesidades insatisfechas en la población de frontera, no solo con la población refugiadas y extranjeras, sino a la sociedad ecuatoriana que viven en la zona de frontera norte, considerada como una de las zonas económica y socialmente más

deprimidas del Estado, donde tiene que trabajar mucho el Estado, pues el centro del Estado (Quito-Guayaquil-Cuenca) está más desarrollado que la periferia, en relación de afectación en desarrollo se encuentra la provincia de Esmeraldas, a diferencia de las provincias Carchi, Imbabura y Sucumbíos están en un desarrollo más elevado, es un problema estructural, el Estado esta consiente de esa situación y están trabajando activamente para mejorar esas poblaciones.

Esto influye en la población refugiada que por su condición jurídicamente precaria, se encontraría en una mayor indefensión social con respecto al resto de la población del país, pero que se tiene la certeza que la población se encuentran mejor, sustantiva y geográficamente en relación de su país de origen, esto lo demuestra los estudios de la línea negra realizado por el ACNUR en el años 2015,2016 y 2017, en que se evidencia que la población no desea regresar ni en el corto, mediano plazo a su país de origen, aun en la situación de indefensión precaria que se encuentra en nuestro país, ya que la situación de los Departamentos de Nariño y Putumayo no son las mejoras, por lo que ha dado lugar la llegada diariamente de uno o en grupo de personas ingresando al Ecuador, alrededor de 500 persona al mes a solicitar Protección Internacional.

Antes era de 1000 (2010-2012) por política de seguridad del gobierno de Uribe, actualmente al mes se recibe la mitad, la situación de Colombia es mejor debiéndose a los avances de los proceso de paz con las FARC y con ELN, donde el Ecuador es la sede para estos procesos a fin de que se lleve en feliz términos, un proceso que no puede llevarse en un tiempo de un año sino un periodo de 10 años así lo ha mencionado el presidente de Colombia.

...los grupos irregulares estuvieron siempre al margen de la ley,... la dejación de armas, es un término moderno utilizado, que no es otra cosa que es entregar las armas al Estado, estos ha dado lugar que aún existan grupos que no desean entregar como el CIA-BACRIM que continúan causando problemas, inseguridad, zozobra y muerte afectando a la población colombiana, siendo una de las razones que dan lugar que la población continúan viniendo en búsqueda de Protección Internacional.

**\*Pregunta de la entrevistadora Sra. Marybel López Mendoza (Tercer Secretario para el Servicio Exteriores)**

**UNA ULTIMA PREGUNTA CON RESPECTO A MI INVESTIGACION, EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR 2013-2017 ESTABLECE EN SU**

**OBJETIVO 12 IMPULSAR LA IMPLEMENTACION DE ACUERDOS MIGRATORIOS, CONSTRUIR LA CIUDADANIA SUDAMERICANA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y ATENCION A NECESIDADES ESPECIALES A GRUPOS PRIORITARIOS... ¿CUALES SERIA LOS ACUERDOS DE MAYOR IMPACTO HA TENIDO ESTE MINISTERIO CON RELACION AL PROBLEMA DE REFUGIADOS EN ZONAS FRONTERIZA?, A PARTE DEL PROCESO DE PAZ**

**\*Palabra del entrevistado Embajador Alfonso Morales – Viceministro de Movilidad Humana – Subrogantes**

Bueno, el proceso de paz, ya que Ecuador apoya y continuara apoyando este proceso de paz es fundamental para Colombia, América latina y para el mundo.

En su segundo punto, ciertamente el Ecuador es un país ejemplar en materia de Movilidad Humana, apoyo a los derechos humanos de los migrantes, apoyo a los derechos humanos de las personas en situación de movilidad de ecuatorianos y familias en el extranjero y de los extranjeros en territorio ecuatoriano.

Hay que recordar lo que dice en la Constitución relativo a la ciudadanía universal que tiene un principio ético un ideal ético de que hombres y mujeres futuros seamos ciudadanos universales, en ese ámbito está la ciudadanía Sudamericana, para empezar debemos obtenerla en nuestro ámbito geográfico, en el cual si hay base jurídica, los asignatarios en el MERCOSUR, considera que la ratificación por parte del Ecuador es un hito en el ámbito de la integración migratoria Sudamericana, es un hito por el número considerable y muy importante de ciudadanos extranjeros de los países MERCOSUR y asociados que se encuentran en el Ecuador, fundamentalmente son los colombianos, porque es una solución migratorio alternativo al refugio (visa UNASUR – MERCOSUR)

Hay un acuerdo de compromisos ministeriales para la construcción de una ciudadanía Sudamérica, y llevarlos a la práctica, en caso del Ecuador es uno de los países que más firman acuerdos...

“Entonces esa es la perspectiva firmar acuerdos bilaterales y regionales tenemos que empezar por Sudamericana luego llegar como dice la propia Constitución, ciudadanía Sudamericana, ciudadanía Latinoamericana ir avanzando hacia el Norte existen precedentes importantes de ciudadanía regionales la ciudadanía europea, la establecida

en la Unión Europea pero evidentemente esa misma ciudadanía Europea muy importante el pasaporte comunitario Europeo y además el reconocimiento de nacionalidad de facilidades para adquirir la nacionalidad de los países signatarios de la Unión Europea también tiene que avanzar porque existe restricciones en cuanto al mercado laboral una persona de un país europeo de la unión europea para trabajar en otro debe tener un contrato de trabajo una oferta de trabajo no es que automáticamente va y empieza a trabajar sin ninguna restricción no, tiene que haber un contrato de trabajo el trabajo por cuenta propia tiene restricciones tiene bastante restricciones tanto como cualquier país de América Latina la ciudadanía europea tiene que evolucionar también como países de América Latina, la ciudadanía europea también tiene que evolucionar ahora estamos trabajando en la suscripción de la comunidad europea para que se levante se exonere el requisito de visados ingresos de ciudadanos ecuatorianos al espacio Shengen de la unidad europea por periodos inferiores a 90 días eso es una parte esencial de la negociación entre el Ecuador y la Unidad Europea.

**\*Pregunta de la entrevistadora Marybel López (Tercer Secretario para el Servicio Exterior)**

**¿ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA EXISTE VARIOS ACUERDOS?**

Entre Ecuador y Colombia existe varios Acuerdos pero todavía hay que perfeccionar un acuerdo de doble nacionalidad el acuerdo sobre seis Mercosur es el más avanzado el estatuto migratorio permanente entre Ecuador y Colombia es el que está firmado en el año 2015, por los señores cancilleres de Ecuador y Colombia tiene que ser aprobado por la corte constitucional del Ecuador y por la Asamblea Nacional del Ecuador está pendiente en el lado ecuatoriano pero el Ecuador considera sobre seis Mercosur y el trato privilegiado que da a los solicitantes de refugio está cumpliendo con esa obligación sin embargo debemos ir a la siguiente etapa que es un acuerdo de doble nacionalidad en donde inclusive se reduzca los costos del trámite de naturalización de ciudadanos colombianos en el Ecuador porque es específicamente con Colombia la situación problemática y porque lo es, por el alto costo del trámite de naturalización en el Ecuador US\$ 800, en el arancel nuevo se va eliminar el costo de la publicación que era US\$ 750, dólares más entonces subía a 1550 dólares el trámite muy costoso específicamente para los ciudadanos colombianos es necesario revisar esos costos, sin embargo para tal efecto

es obligatorio un acuerdo bilateral yo estoy seguro que existirá en un momento oportuno la voluntad política de los dos gobiernos para llegar a un acuerdo bilateral en ese sentido.

**\*Pregunta de la entrevistadora Marybel López (Tercer Secretario para el Servicio Exterior)**

**¿LA LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA YA TIENE UN REGLAMENTO, ESTE SUSTITUTE AL DECRETO 1182?**

Si, sustituye al decreto 1182, el reglamento contiene una disposición transitoria que derogue expresamente al decreto ejecutivo 1182 que se venía aplicando hasta el 10 de agosto, si porque cuando entra en vigencia la Ley Orgánica de Movilidad Humana el 6 de febrero del 2017, con su publicación en el Registro Oficial, todavía estaba vigente el Decreto 1182 del 30 de mayo de 2012; Pero justamente el Reglamento de Publicado el 10 de Agosto del 2017, deroga al Decreto Ejecutivo 1182 del 30 de mayo del 2012.

**\*Pregunta de la entrevistadora Marybel López (Tercer Secretario para el Servicio Exterior)**

**¿HAY ALGUNA DIFERENCIA DE ESTE NUEVO REGLAMENTO CON RESPECTO A LOS GRUPOS SOCIALES CON MUJERES Y NIÑOS Y ADOLESCENTE?**

Básicamente es necesario retornar al régimen constitucional, es decir todas las leyes se basan en la Constitución de la República, todos los grupos prioritarios niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y adultos mayores son de grupos de atención prioritarias. Hay un capítulo específico en la Constitución de la República que se refiere a los grupos de atención prioritaria y más aún existe una doble vulnerabilidad, si es que forma parte de este grupo que son refugiados y solicitantes de refugio. Están en un doble vulnerabilidad, entonces requiere de una atención prioritaria del Estado, y estamos permanentemente preocupados por esos grupos y naturalmente tienen que continuar trabajando en ellos, recientemente hubo la presentación del informe del Ecuador ante el comité del derecho del niño y hace pocos días una reunión de la Presidencia de la República precedida por la Sra. Vicepresidenta de la República.

El gabinetes social se reunió en presencia de varios miembros del Comité de los Derechos de las Naciones Unidas que felicitaron al Ecuador por los grandes logros que nuestro país ha conseguido en estas materia y naturalmente observaron sobre las materias en las cuales hay que trabajando que ciertamente la hay.

Hay desafíos en los cuales hay que ir trabajando para todas las personas en general, no solamente para los solicitantes de protección internacional o cualquier grupo humano, porque los niños, niñas y adolescentes en general son grupos de atención prioritaria independiente de su nacionalidad y su condición migratoria.

**\*Pregunta del entrevistador Eduardo López (Segundo Secretario para el Servicio Exterior)**

**RESPECTO AL ACCESO A LA JUSTICIA PARTE DE LOS REFUGIADOS DE LA COMUNIDAD COLOMBIANA QUE ES LA MAYOR PARTE, TENIENDO EN CUENTA CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO, PODRÍA DECIR SI ¿EXISTE ALGÚN PROTOCOLO QUE PERMITA DETECTAR, DERRIBAR Y DAR SEGUIMIENTO A ESTOS CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO, SI ESTE PROTOCOLO OBEDECE A LA NUEVA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, O YA EXISTIAN EN LOS DECRETOS ANTERIOS?**

**\*Responde el entrevistado Embajador Alfonso Morales (Viceministro de Movilidad Humana-Subrogante)**

Ya existía un protocolo, hay varios protocolos con los ámbitos coordinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, concretamente ya existía ante de la vigencia de la Ley de Movilidad Humana en algunos casos antes del Decreto Ejecutivo 1182 del 2012, sin embargo en esta materia como es tan importante, es necesario ir realizando actualizaciones permanentes en el momento la Dirección Protección Internacional está trabajando en la actualización de esos protocolos en coordinación el Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior. Ustedes saben que hay protocolos en materia de tráfico ilícitos de migrantes y trata de personas que es un tema muy importante y que afecta concretamente a niñas, niños y adolescente, es un tema prioritario para el Estado, es un tema que hay que trabajar más, existe la Comisión Interinstitucional sobre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes cuya entidad rectora y coordinadora es el Ministerio de Interior, tiene una Unidad de trata por la naturaleza del delito, porque es un delito internacional en la cual hay víctima y victimarios, entonces el Estado se preocupa mucho de atender a las víctimas de una manera proactiva, social, una atención psicológica social y preventiva, pero en otro ámbito, en el ámbito jurídico y judicial, controlar, prevenir y sancionar a los responsables de esos delitos a los victimarios a

quienes comenten aquellos delitos, que son delitos internacionales al igual el narcotráfico y tráfico de armas.

Existen protocolos pero ciertamente hay que actualizarlos, el Comité internacional está trabajando y en nuestra Cancillería las dos unidades competentes es la Subsecretaría de Protección Internacional y la Subsecretaría de Atención a la Comunidad Ecuatoriana del Migrantes, porque también se refiere a la trata de personas y al tráfico ilícitos de migrantes para referirse a ecuatorianos y ecuatorianas afectados por aquel delito internacional, hay que trabaja más en ello todavía.

Existen protocolos pero está el Estado Nacional, Estados Ecuatoriano y Gobierno Nacional trabajando en las respectivas actualizaciones.

“Por eso tenemos por ejemplo la campaña contra la violencia de género en Cancillería” (palabra del entrevistado), exactamente es una campaña muy importante (palabra del embajador-entrevistados)

**\*Pregunta del entrevistador Marybel López (Tercer Secretario para el Servicio Exterior)**

**EL TEMA DE LA PROMOCION DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CANCELLERIA, EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS, ATENCION A LOS REFUGIADOS Y ASILADOS, ¿SE ESTA HACIENDO ALGO EN LA FRONTERA?**

**\*Responde el entrevistado Embajador Alfonso Morales (Viceministro de Movilidad Humana-Subrogante)**

Ciertamente en materia de comunicación hay que trabajar más, como se ha trabajado con el Gobierno anterior y el actual, se ha trabajado en comunicación en difusión social, en difusión en la sociedad ecuatoriana de la acciones del Estado a favor de la personas de la movilidad humana independientemente de su nacionalidad de su condición migratoria y en todo los casos sobre la base de los principios constitucionales, de las disposiciones de la Constitución de la República vigente. Es necesario trabajar más sobre todo en la zona de frontera, hay que trabajar más, porque ciertamente la campaña tiene que difundirse desde el centro hasta la periferia, pero hay que realizar un trabajo importante.

Hay campanas organizadas con el apoyo de la Cooperación Internacional y de los dos Organismos Internacionales vinculados con la Movilidad Humana que apoyan al Ecuador en esto.

Las Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas-ACNUR y las Organización para Migraciones Internacionales-OIM, hay importantes acuerdos firmados con esas organizaciones y se están trabajando en la implementación de la política de la comunicación sobre las acciones del Estado en materia de Movilidad Humana y en materia de Protección Internacional específicamente.

**\*Se agradece al Embajador Alfonso Morales – Viceministro de Movilidad Humana Subrogante, por la predisposición de habernos recibidos y otorgado la entrevista, por parte de Sra. Marybel López Mendoza y Sr. Eduardo Alvarado López, investigadores para obtener el título de Magister en Relaciones Internacionales.**

Anexo N° 4 Fotografías de la realización de la encuesta en territorio San Lorenzo – Esmeraldas



Foto: Autor

Lugar y fecha: Barrio Nuevo Luis Cevallos-San Lorenzo-Junio/2017



Foto: Autor

Lugar y fecha: Barrio Luis Cevallos -San Lorenzo-Junio/2017



Foto: Autor

Lugar y fecha: Barrio Luis Cevallos - San Lorenzo-Junio/2017



Foto: Autor

Lugar y fecha: Barrio 10 de Agosto - San Lorenzo-Junio/2017



Foto: Autor

Lugar y fecha: Mataje-Junio/2017



Foto: Autor

Lugar y fecha: Barrio Luis Cevallos San Lorenzo-Junio/2017



Foto: Autor

Lugar y fecha: Barrio-Luis Cevallos -San Lorenzo-Junio/2017



Foto: Autor  
Junio/2017

Lugar y fecha: Barrio Nuevo Luis Cevallos -San Lorenzo-